

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



## FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

### MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN Y DERECHO EMPRESARIAL

---

**TEMA: "LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA Y SU INCIDENCIA EN EL  
CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DEL  
CONTRIBUYENTE DE LA CIUDAD DE AMBATO  
POR EL PERÍODO 2011"**

---

#### **Trabajo de Investigación**

Previa a la obtención del Grado Académico de Magíster en Tributación y  
Derecho Empresarial

**Autora:** Abg. Diana Alexandra Núñez Solís

**Director:** Dr. Mg. Edgar Fabián Mera Bozano

Ambato – Ecuador

2013

Al Consejo de Posgrado de la UTA.

El Tribunal receptor de la defensa del trabajo de investigación con el tema: **“Las Facultades de la Administración Tributaria y su incidencia en el cumplimiento de los derechos del contribuyente de la ciudad de Ambato por el período 2011”**, presentado por: Abg. Diana Alexandra Núñez Solís y conformado por: Dr Mg. Marco Espinoza, Ing. Mg. Mario Rubio e Ing. Mg. Mauricio Sánchez Miembros del Tribunal, Dr. Mg. Edgar Fabián Mera Bozano, Director del trabajo de investigación y presidido por: Dr. Mg. Guido Hernán Tobar Vasco, Presidente del Tribunal, Ing. Mg. Juan Garcés Chávez Director del CEPOS – UTA, una vez escuchada la defensa oral el Tribunal aprueba y remite el trabajo de investigación para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

-----  
Dr.Mg. Guido Hernán Tobar Vasco  
Presidente del Tribunal de Defensa

-----  
Ing. Mg. Juan Garcés Chávez  
Dr. Director CEPOS

-----  
Dr. Mg. Edgar Fabián Mera Bozano  
Director del Trabajo de Investigación

-----  
Dr. Mg. Marco Antonio Espinoza Galora  
Miembro del Tribunal

-----  
Ing. Mg. Mario Cristóbal Rubio Sánchez  
Miembro del Tribunal

-----  
Ing. Mg. Rubén Mauricio Sánchez Sánchez  
Miembro del Tribunal

## **AUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el trabajo de investigación con el tema: “Las Facultades de la Administración Tributaria y su incidencia en el cumplimiento de los derechos del contribuyente de la ciudad de Ambato, por el período 2011”, nos corresponde exclusivamente a: Abg. Diana Alexandra Núñez Solís, Autora y Dr. Mg. Edgar Fabián Mera Bozano, Director del Trabajo de Investigación; y el patrimonio intelectual del mismo a la Universidad Técnica de Ambato.

---

Abg. Diana Alexandra Núñez Solís  
**Autora**

---

Dr. Mg. Edgar Fabián Mera Bozano  
**Director**

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizó a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de este trabajo de investigación o parte de él, un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi trabajo de investigación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta, dentro de las regulaciones de la Universidad.

---

Abg. Diana Alexandra Núñez Solís  
**AUTORA**

# ÍNDICE

<b>ÍNDICE</b>	<b>V</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b>	<b>VII</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b>	<b>VIII</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>- 1 -</b>
<b>CAPÍTULO 1</b>	<b>- 4 -</b>
<b>EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>- 4 -</b>
<b>1.1. TEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>- 4 -</b>
<b>1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>- 4 -</b>
1.2.1. CONTEXTUALIZACIÓN	- 4 -
1.2.2. ANÁLISIS CRÍTICO	- 5 -
1.2.3. PROGNOSIS	- 8 -
1.2.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	- 9 -
1.2.5. PREGUNTAS DIRECTRICES	- 9 -
1.2.6. DELIMITACIÓN	- 10 -
<b>1.3. JUSTIFICACIÓN</b>	<b>- 10 -</b>
<b>1.4. OBJETIVOS</b>	<b>- 11 -</b>
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	- 11 -
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	- 12 -
<b>CAPÍTULO 2</b>	<b>- 13 -</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b>	<b>- 13 -</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS</b>	<b>- 13 -</b>
<b>2.2. FUNDAMENTACIONES</b>	<b>- 15 -</b>
2.2.1. FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA	- 15 -
2.2.2. FUNDAMENTACIÓN LEGAL	- 16 -
<b>2.3. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES</b>	<b>- 29 -</b>
2.3.1. VISIÓN DIALÉCTICA DE CONCEPTUALIZACIONES QUE SUSTENTAN LAS VARIABLES DEL PROBLEMA	- 29 -
2.3.2. GRÁFICOS DE INCLUSIÓN INTERRELACIONADOS	- 37 -
<b>2.4. HIPOTESIS</b>	<b>- 39 -</b>
<b>2.5. SEÑALAMIENTO DE VARIABLES DE LA HIPÓTESIS</b>	<b>- 40 -</b>
<b>CAPÍTULO 3</b>	<b>- 41 -</b>

<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>- 41 -</b>
<b>3.1. INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA</b>	<b>- 41 -</b>
<b>3.2. MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>- 42 -</b>
3.2.1. INVESTIGACIÓN DE CAMPO	- 42 -
3.2.2. INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICA-DOCUMENTAL	- 42 -
<b>3.3. NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>- 43 -</b>
3.3.1. INVESTIGACIÓN EXPLORATORIA	- 43 -
3.3.2. INVESTIGACIÓN EXPLICATIVA	- 44 -
<b>3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	<b>- 44 -</b>
3.4.1. POBLACIÓN	- 44 -
3.4.2. MUESTRA	- 45 -
<b>3.5. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES</b>	<b>- 46 -</b>
3.5.1. OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE	- 47 -
3.5.2. OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE DEPENDIENTE	- 48 -
<b>3.6. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN</b>	<b>- 49 -</b>
3.6.1. PLAN PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	- 49 -
<b>3.7. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN</b>	<b>- 51 -</b>
3.7.1. PLAN DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	- 51 -
3.7.2. PLAN DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	- 51 -
<b>CAPÍTULO 4</b>	<b>- 52 -</b>
<b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>- 52 -</b>
<b>4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA ENCUESTA</b>	<b>- 52 -</b>
<b>4.2. ENTREVISTA</b>	<b>- 70 -</b>
<b>4.3. ANÁLISIS DE RESULTADOS DE FUENTES SECUNDARIAS</b>	<b>- 71 -</b>
<b>4.4. ESTADÍSTICAS TOMADAS DEL INFORME DE LABORES DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS EJERCICIOS ECONÓMICOS 2009, 2010 Y 2011.</b>	<b>- 95 -</b>
<b>4.5. VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS</b>	<b>- 102 -</b>
4.5.1. MODELO LÓGICO	- 102 -
4.5.2. PLANTEAMIENTO MATEMÁTICO	- 102 -
4.5.3. ESTIMADOR ESTADÍSTICO	- 103 -
4.5.4. NIVEL DE SIGNIFICANCIA	- 104 -
4.5.5. GRADOS DE LIBERTAD	- 104 -
4.5.6. CÁLCULO DEL CHI- CUADRADO	- 105 -

4.5.7. DECISIÓN FINAL	- 106 -
4.5.8. REGLA DE DECISIÓN	- 106 -
<b>CAPÍTULO 5</b>	<b>- 107 -</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>- 107 -</b>
5.1. CONCLUSIONES	- 107 -
5.2. RECOMENDACIONES	- 110 -
<b>CAPÍTULO 6</b>	<b>- 112 -</b>
<b>PROPUESTA</b>	<b>- 112 -</b>
6.1. DATOS INFORMATIVOS	- 112 -
6.2. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA	- 113 -
6.3. JUSTIFICACIÓN	- 114 -
6.4. OBJETIVOS	- 116 -
6.4.1. OBJETIVO GENERAL	- 116 -
6.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	- 116 -
6.5. ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD	- 116 -
6.6. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA - CIENTIFICA	- 119 -
6.7. METODOLOGÍA. MODELO OPERATIVO	- 131 -
6.8. ADMINISTRACIÓN	- 132 -
6.9. PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN	- 132 -
<b>GLOSARIO DE TÉRMINOS</b>	<b>- 166 -</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>- 169 -</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: PREVENTIVAS DE SANCIÓN .....	- 6 -
TABLA 2. FUNCIONARIOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE AMBATO .....	- 45 -
TABLA 3. OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE .....	- 47 -
TABLA 4. OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE DEPENDIENTE .....	- 48 -
TABLA 5. PREGUNTA 1 .....	- 53 -
TABLA 6. PREGUNTA 2 .....	- 54 -
TABLA 7. PREGUNTA 3 .....	- 56 -
TABLA 8. PREGUNTA 4 .....	- 58 -
TABLA 9. PREGUNTA 5 .....	- 59 -
TABLA 10. PREGUNTA 6 .....	- 61 -
TABLA 11. PREGUNTA 7 .....	- 63 -
TABLA 12. PREGUNTA 8 .....	- 64 -

TABLA 13. PREGUNTA 9.....	- 66 -
TABLA 14. PREGUNTA 10.....	- 68 -
TABLA 15. ENTREVISTA AL RESPONSABLE DEPARTAMENTO DE DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE .....	- 70 -
TABLA 16: LEYES TRIBUTARIAS DEL 2009 .....	- 71 -
TABLA 17: LEYES TRIBUTARIAS DEL 2010 .....	- 72 -
TABLA 18: LEYES TRIBUTARIAS DEL 2011 .....	- 72 -
TABLA 19: LEYES TRIBUTARIAS DEL 2011 .....	- 73 -
TABLA 20: CANTIDAD DE LEYES TRIBUTARIAS 2009 - 2012 .....	- 74 -
TABLA 21: RESOLUCIONES DE CONOCIMIENTO GENERAL EMITIDAS POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS EN EL PERIODO FISCAL 2009.....	- 75 -
TABLA 22: RESOLUCIONES DE CONOCIMIENTO GENERAL EMITIDAS POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS EN EL PERIODO FISCAL 2010.....	- 78 -
TABLA 23: RESOLUCIONES DE CONOCIMIENTO GENERAL EMITIDAS POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS EN EL PERIODO FISCAL 2011.....	- 80 -
TABLA 24: RESOLUCIONES DE CONOCIMIENTO GENERAL EMITIDAS POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS EN EL PERIODO FISCAL 2012.....	- 85 -
TABLA 25: CANTIDAD DE RESOLUCIONES DEL SRI 2009 - 2012 .....	- 93 -
TABLA 26: GESTIÓN DE PREVENTIVAS DE SANCIÓN - REGIONAL CENTRO I .....	- 95 -
TABLA 27: SRI- ÁREA DE INFRACCIONES – TUNGURAHUA - REPORTE DE PROCESOS.....	- 96 -
TABLA 28: CONTROLES EXTENSIVOS DEPARTAMENTO DE DIFERENCIAS – SERVICIO DE RENTAS INTERNAS – REGIONAL CENTRO I .....	- 98 -
TABLA 29: CONTRIBUYENTES INSCRITOS - REGIONAL CENTRO I.....	- 100 -
TABLA 30: SUSPENSIÓN DEFINITIVA RUC - PERSONAS NATURALES - REG. CENTRO I.....	- 100 -
TABLA 31: RESULTADOS ENCUESTA PREGUNTAS 2 Y 8 .....	- 103 -
TABLA 32: COMBINACIÓN DE FRECUENCIAS .....	- 104 -
TABLA 33: CÁLCULO CHI – CUADRADO .....	- 105 -
TABLA 34: MODELO OPERATIVO.....	- 131 -
TABLA 35: PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN.....	- 132 -

## ÍNDICE DE FIGURAS

ILUSTRACIÓN 1: ÁRBOL DE PROBLEMAS .....	- 7 -
ILUSTRACIÓN 2 .....	- 37 -
ILUSTRACIÓN 3 .....	- 38 -
ILUSTRACIÓN 4 .....	- 39 -
ILUSTRACIÓN 5. PREGUNTA 1.....	- 53 -
ILUSTRACIÓN 6. PREGUNTA 2.....	- 55 -
ILUSTRACIÓN 7. PREGUNTA 3.....	- 56 -



ILUSTRACIÓN 8. PREGUNTA 4.....	- 58 -
ILUSTRACIÓN 9. PREGUNTA 5.....	- 60 -
ILUSTRACIÓN 10. PREGUNTA 6.....	- 61 -
ILUSTRACIÓN 11. PREGUNTA 7.....	- 63 -
ILUSTRACIÓN 12. PREGUNTA 8.....	- 65 -
ILUSTRACIÓN 13. PREGUNTA 9.....	- 67 -
ILUSTRACIÓN 14. PREGUNTA 10.....	- 69 -
ILUSTRACIÓN 15: CANTIDAD DE LEYES TRIBUTARIAS 2009 - 2012 .....	- 74 -
ILUSTRACIÓN 16: CANTIDAD DE RESOLUCIONES DEL SRI 2009 - 2012 .....	- 94 -
ILUSTRACIÓN 17: GESTIÓN DE PREVENTIVAS DE SANCIÓN - REGIONAL CENTRO I.....	- 95 -
ILUSTRACIÓN 18: DEPARTAMENTO DE INFRACCIONES - TUNGURAHUA.....	- 97 -
ILUSTRACIÓN 19: CONTROLES EXTENSIVOS - DEPARTAMENTO DE DIFERENCIAS SRI.....	- 98 -
ILUSTRACIÓN 20: CONTRIBUYENTES INSCRITOS - REGIONAL CENTRO I .....	- 100 -
ILUSTRACIÓN 21: SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE RUC - PERSONAS NATURALES REGIONAL CENTRO I.....	- 101 -
ILUSTRACIÓN 22. DECISIÓN FINAL .....	- 106 -

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO**  
**MAESTRIA EN TRIBUTACIÓN Y DERECHO EMPRESARIAL**

**LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y SU  
INCIDENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DEL  
CONTRIBUYENTE DE LA CIUDAD DE AMBATO POR EL PERÍODO  
2011**

Autor: Abg. Diana Alexandra Núñez Solís

Tutor: Dr. Mg. Edgar Fabián Mera Bozano

Fecha: 18 de febrero del 2013

**RESUMEN**

El propósito del presente trabajo de investigación es el de realizar un estudio de las Facultades de la Administración Tributaria y su relación con el cumplimiento de los derechos del contribuyente en el Servicio de Rentas Internas de la ciudad de Ambato y determinar si en cada una de éstas Facultades se cumplen Principios Constitucionales como el del Debido Proceso, que constituyen derechos plenamente reconocidos para los contribuyentes; la investigación utilizada es la cuantitativa, a través de la cual se ha podido establecer que la Administración Tributaria no garantiza seguridad jurídica en sus actos de control, generando la vulneración de los derechos del sujeto pasivo, por lo que resulta indispensable una estructuración a los derechos del contribuyente a través de los cuales el sujeto pasivo posea medios de defensa frente a los actos emanados por la Administración Tributaria.

Descriptores: facultades, Administración Tributaria, derechos, contribuyente, principios constitucionales, debido proceso.

**TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO**  
**POSTDEGREE STUDIES CENTER**  
**MASTER IN TAXATION AND BUSINESS LAW**

THE FACULTIES OF THE TAX ADMINISTRATION AND IT'S INCIDENCE  
IN THE FULFILLMENT OF THE RIGHTS OF THE TAXAPAYERS IN THE  
AMBATO CITY IN 2011 YEAR

Author: Abg. Diana Alexandra Núñez Solís

Tutor: Dr. Mg. Edgar Fabián Mera Bozano

Date: February 18, 2012.

**ABSTRACT**

The purpose of this research work is to perform a analyzing of the tax Administration Faculties and the relationship with the fulfillment of the rights taxpayers with the Rentas Internas of the Ambato city and so determine if each one of these Faculties be performed Constitutional principles such as the “debido proceso” which are known very well for the Taxpayers; However these are rights that protect the passive people that they aren't individualized in the rights taxpayers catalog so that be proposed to do structuring to the taxpayers rights through it the passive fellow will have some document to defend themselves of published issues by the Tax Administration generating trust and fulfillment of the laws constitutional within of each control process performed by the SRI.

Descriptors: Faculties, Tax Administration, rights, taxpayers, constitutional laws, “debido proceso”.

## INTRODUCCIÓN

Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de Diciembre de 1948 se ha dado importancia al derecho a la defensa y a un proceso justo, previo a la imposición de una sanción sea civil, penal, administrativa, tributaria etc. Declaración que ha sido acatada y aplicada por la mayor parte de los países del mundo, constituyendo una base legal y jurídica que garantizan los derechos sean civiles, políticos, religiosos, fiscales etc., de los individuos que habitamos en este planeta, es así que en América Latina existen organismos promotores de éste, de la difusión y aplicación de los derechos y garantías de un debido proceso.

La Constitución de la República del Ecuador consagra los derechos de sus habitantes, garantizando al individuo su defensa en todas las etapas de un proceso, facultándole los medios necesarios para que su derecho no sea vulnerado por ningún motivo, a la vez que establece obligaciones.

El objetivo es promover, difundir y salvaguardar los derechos y garantías de los contribuyentes, analizando, canalizando y atendiendo oportuna y eficientemente temas relacionados con las actuaciones de la Administración Tributaria, así como proponer y coordinar la adopción de mecanismos que permitan corregir deficiencias detectadas en los procesos sancionatorios de la Administración.

La investigación está dividida en seis capítulos que a su vez relatan el problema de la aplicación de los derechos del contribuyente y su relación con las Facultades de la Administración Tributaria, que provoca el incremento de contribuyentes sancionados, que en una parte no ejercen sus derechos y accedan a un debido proceso previo a una sanción, generando en los contribuyentes rechazo e inseguridad jurídica.

En el capítulo 1, se establece el problema de los derechos vulnerados del contribuyente de la ciudad de Ambato, que pudieran verse afectados por la actuación de la Administración Tributara al no permitirles ejecutar sus derechos, se justifica y se hace relevancia al desarrollo de la investigación, definiendo con claridad los objetivos general y específicos.

En el capítulo 2, dentro del Marco Teórico se consulta, describe y analiza las investigaciones realizadas con anterioridad sobre el tema de investigación, además se elabora la fundamentación filosófica y legal; se conceptúa todos los términos relacionados con las variables de estudio y se plantea la hipótesis y sus variables.

En el capítulo 3, se detalla la Metodología empleada, para la recolección de la información, se realiza la operacionalización de variables y la Hipótesis. Se plantea el esquema a ser utilizado para el análisis e interpretación de los resultados a través de gráficos estadísticos que consienten una mejor visualización del problema de estudio.

En el capítulo 4, se realiza el Análisis e Interpretación de Resultados. Una vez aplicadas la encuesta la entrevista y la información estadística obtenida del Servicio de Rentas Internas de la ciudad de Ambato se representan los resultados obtenidos en tablas y gráficos que permiten diferenciar de una mejor manera las cifras y porcentajes resultado de la investigación, que permiten realizar el análisis de la realidad que vive actualmente el sector en estudio.

En el capítulo 5 se plantean las Conclusiones y Recomendaciones, las mismas que han sido elaboradas en base al análisis de los resultados que se obtuvieron durante la investigación.

En el capítulo 6 se elabora la Propuesta que la investigadora considera apropiada para solucionar el problema planteado. Se detallan los datos informativos, los antecedentes, la justificación, los objetivos, el análisis de factibilidad, la fundamentación científico técnica, el modelo operativo, la administración y el plan de monitoreo y evaluación de la propuesta. Se incluyen Anexos en los que encontraremos las estadísticas del Informe anual de labores del Servicio de Rentas Internas correspondiente a los años 2009, 2010 y 2011, el Instructivo de Sanciones Pecuniarias de fecha octubre de 2011 aplicado por el SRI, así como los cuestionarios de la encuesta y la entrevista empleadas para la obtención de información.

# **CAPÍTULO 1**

## **EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. TEMA DE INVESTIGACIÓN**

“Las Facultades de la Administración Tributaria, y su incidencia en el cumplimiento de los derechos del contribuyente de la ciudad de Ambato, por el período 2011”

### **1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.2.1. Contextualización**

##### **1.2.1.1. Contexto macro**

En el Estado Ecuatoriano el amplio, complejo y apasionante tema de los tributos es probablemente el más conflictivo que ha regido, rige y regirá las relaciones entre los hombres civilizados. Desde que surgió el fisco por primera vez, cuando aún no existía la moneda hasta nuestros días se confirma como una constante histórica que la administración pública en cada período demanda mayores recursos tributarios, es así que para conseguir mayor recaudación de impuestos se han creado diferentes Direcciones Regionales; en la provincia de Tungurahua tenemos la Dirección Regional Centro Uno del Servicio de Rentas Internas con jurisdicción para la provincias de Cotopaxi, Pastaza y Tungurahua, el Servicio de Rentas Internas de la ciudad de Ambato es una de las Administraciones Tributarias que un porcentaje considerable aporta en la recaudación de impuestos, lamentablemente a las

recaudaciones que nutren al Estado, no se le da una eficiente administración, en virtud de esto, los contribuyentes adoptan una actitud negativa en el cumplimiento de sus obligaciones generando inseguridad y temor hacia las actuaciones de la Administración.

#### **1.2.1.2. Contexto meso**

Los derechos y obligaciones fundamentales reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador constituyen un componente básico que debe sustentar un régimen tributario justo. Verdaderamente no existe en la Constitución, de manera explícita, una enunciación de unos "derechos del contribuyente", pero el conjunto de derechos y garantías reconocidos al contribuyente puede estar contenido explícita o implícitamente en el plano constitucional.

#### **1.2.1.3. Contexto micro**

Dentro de los derechos de segunda generación (económicos, sociales y culturales) se encuentran los derechos del contribuyente, que buscan la satisfacción de aquellos derechos contenidos en el sistema tributario, es así que el Departamento de derechos del Contribuyente del Servicio de Rentas Internas de la ciudad de Ambato creado en Febrero de 2006 tiene la función de promover, difundir y salvaguardar los derechos, garantías y obligaciones del contribuyente dentro de los procesos desarrollados en la Administración Tributaria con celeridad y eficacia

#### **1.2.2. Análisis crítico**

Durante los años 2009, 2010 y 2011 la Regional Centro I del Servicio de Rentas Internas de Tungurahua ha emitido y notificado 29501, 29880 y 31631 Preventivas de Sanción respectivamente, lo cual refleja el carácter sancionador que ejerce la Administración Tributaria hacia el sujeto pasivo,



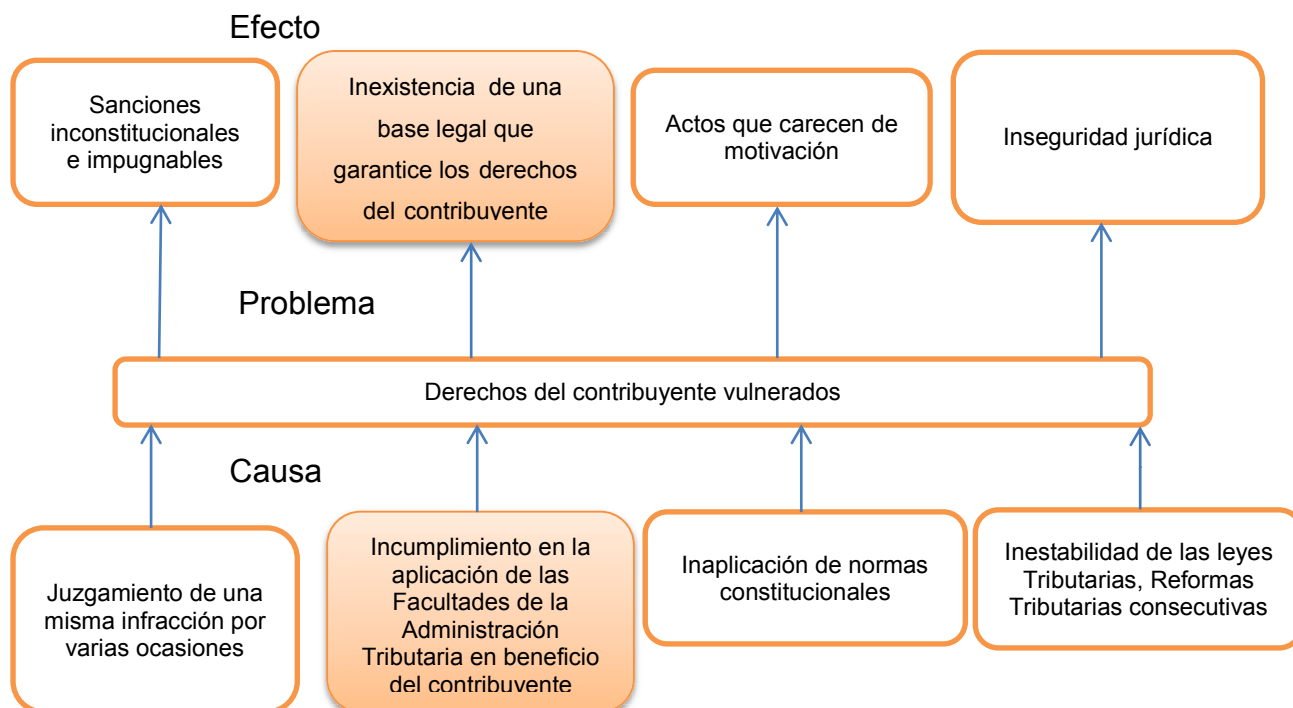
quienes son llamados contribuyentes especiales, Sociedades con fines de lucro, Personas naturales obligadas a llevar contabilidad, personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro y contribuyentes RISE y en general todos los contribuyentes del SRI, que alguna vez han sido parte de un proceso sancionatorio; las cifras señaladas al inicio demuestran con claridad el amplio ejercicio de la facultad sancionadora en cada uno de los procesos de control interno ejercido por los funcionarios del Servicio de Rentas Internas, y que en la mayoría de ocasiones son desconocidos para los contribuyentes generando desigualdad entre el SRI y el grupo vulnerable, llamado contribuyentes; el desconocimiento e incultura tributaria de los contribuyentes ha generado procedimientos sancionatorios apartados de la norma Constitucional provocando desconfianza, inseguridad jurídica, temor e incumplimiento de obligaciones por parte del sujeto pasivo, quienes ignoran los procedimientos a seguir y que medios emplear para su defensa, por lo que resulta necesario limitar las actuaciones de la Administración Tributaria y estructurar los derechos del contribuyente a fin de obtener una ciudadanía fiscal, consiente de cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos sea en el ámbito administrativo o judicial.

**Tabla 1: Preventivas de Sanción**

<b>GESTIÓN DE PREVENTIVAS DE SANCIÓN – REGIONAL CENTRO I</b>	
<b>AÑO</b>	<b>PREVENTIVAS DE SANCIÓN EMITIDAS Y NOTIFICADAS</b>
<b>2009</b>	29501
<b>2010</b>	29880
<b>2011</b>	31631

Fuente: Informe anual de Labores SRI 2009-2010 y 2011  
 Elaborado por: Núñez, Diana.

### 1.2.2.1. Árbol de problemas



#### Ilustración 1: Árbol de problemas

Fuente: Investigación de Campo  
Elaborado por: Núñez, Diana (2012)

### 1.2.2.2. Relación causa-efecto

Dentro de todo proceso sea este sancionatorio o de determinación del tributo desarrollado en la Administración Tributaria, el contribuyente debe ejercer su derecho a la defensa, incorporando las pruebas de descargo que considere pertinentes, ya que de no hacerlo el sujeto pasivo recibirá de la Administración la respectiva sanción o liquidación, de ahí la importancia de la aplicación y ejecución de los derechos del contribuyente consagrados en la Carta Magna y demás cuerpos legales vigentes en el Estado Ecuatoriano, que garantizan la seguridad jurídica y el debido proceso, pues, la Administración Tributaria tiene el deber de garantizar la correcta aplicación de las normas, a la vez que debe cumplir y fortalecer los derechos del contribuyente en cada uno de los casos que ejerza sus deberes y facultades.

Por citar un ejemplo la Administración Tributaria al juzgar una misma infracción por varias ocasiones genera sanciones inconstitucionales e impugnables.

Esto no quiere decir que todos los Actos de la Administración Tributaria no estén reglados, lo están en su mayoría pero es necesario analizar aquellas causas y efectos que podrían vulnerar los derechos del contribuyente.

Al no existir una Estructura Jurídica Tributaria que controle y garantice los derechos del contribuyente ocasiona el incumplimiento de la aplicación de las Facultades de la Administración Tributaria.

### **1.2.3. Prognosis**

Si no se estudia la posibilidad que existe de que los derechos del contribuyente sean vulnerados se puede generar mayor resistencia de los contribuyentes frente a los actos emanados por el Servicio de Rentas Internas, sin embargo de aquello el contribuyente está obligado a cumplir sus obligaciones dentro del parámetro legal establecido.

Si la Administración Tributaria no genera confianza y estabilidad normativa, mayor será el número de contribuyentes que muestren desinterés y no contribuyan con la Administración Tributaria, la misma que dejará de percibir tributos, generando menos recursos para el Estado e incumpliendo con su facultad recaudadora, pues, los administrados perderán credibilidad en un sistema judicial y administrativo, con la vulneración e incumplimiento de sus derechos.

#### **1.2.4. Formulación del problema**

¿Fueron las Facultades de la Administración Tributaria, lo que ocasionó el incumplimiento de los derechos del contribuyente de la ciudad de Ambato, por el período 2011?

#### **1.2.5. Preguntas directrices**

- ¿Es el juzgamiento de una misma infracción por varias ocasiones lo que ocasiona sanciones inconstitucionales e impugnables?
- ¿A que conlleva la inaplicación del debido proceso?
- ¿Es el incumplimiento de principios constitucionales el que da origen a la evasión tributaria?
- ¿Es la ineficiente Facultad Resolutiva de la Administración Tributaria, la que ocasiona sanciones que carecen de motivación y asidero jurídico?
- ¿Es la inestabilidad de las reformas tributarias la que ocasiona reformas tributarias consecutivas desconocidas por los contribuyentes?
- ¿Es la incorrecta aplicación de las Facultades de la Administración Tributaria la que ocasiona injusticia tributaria?
- ¿Es el indebida aplicación de las Facultades de la Administración Tributaria la que ocasiona violación de principios constitucionales e incumplimiento del debido proceso?
- ¿Es el desconocimiento de procesos internos de la administración Tributaria lo que ocasiona la vulneración del derecho a la defensa de los contribuyentes?

### 1.2.6. Delimitación

- **Campo:** Derecho.
- **Área:** Derechos del Contribuyente.
- **Aspecto:** Las Facultades de la Administración Tributaria y su incidencia en el cumplimiento de los derechos del contribuyente
- **Temporal:** Tiempo del problema: A partir de la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008.
- **Tiempo de la investigación:** 2011.
- **Espacial:** La presente investigación se realizará en el Servicio de Rentas Internas del Centro 1 ubicado en las calles Bolívar No. 841 y Lalama del cantón Ambato, ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

### 1.3. JUSTIFICACIÓN

En Octubre del 2008 entro en vigencia la nueva constitución e introdujo cambios significativos en el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos y en el desarrollo de un sistema de protección, especialmente en la Administración de Justicia, ya que ésta Función es de gran relevancia en un Estado de Derecho como es el Ecuador.

Los derechos, garantías y obligaciones consagrados constitucionalmente y la organización jurídica de la sociedad definen los caracteres del sistema jurídico de un Estado, de allí la trascendencia de los derechos y la limitación de la actuación del Estado. Esos límites en un sistema tributario tienen por objeto regular el ejercicio de la potestad tributaria del Estado, a través de la determinación de los derechos y garantías, acciones, instituciones administrativas y jurisdiccionales en función de los

finés del Estado y del propio sistema tributario, cuya actuación armónica y sincronizada infundiría mayor estabilidad, fijeza y plasmaría positivamente un ideal de justicia que se ajustaría a los requerimientos de la sociedad y al momento histórico que se vive.

Todo sistema tributario consagrado en una ley fundamental debe estar orientado por principios constitucionales cuyo propósito es asegurar su vigencia y evitar reformas motivadas en intereses puramente fiscales, es así que mientras incrementa el número de contribuyentes que desconocen sus derechos y obligaciones la Administración continua imponiendo sanciones que en varias ocasiones carecen de fundamento legal lo cual constituye un problema jurídico constitucional, social y económico vigente en nuestra Legislación ya que la los sujetos pasivos se muestran renuentes frente al cumplimiento de obligaciones tributarias, aspecto que debe ser combatido con modificaciones legales, que garanticen el cumplimiento de los derechos del contribuyente a través de un organismo imparcial de protección de los derechos del contribuyente.

El Ecuador ha sido uno de los países de Iberoamérica que ha dado el primer paso en la construcción de los derechos de los contribuyentes, con la creación de un área y la emisión de la Resolución a favor de los contribuyentes y sus derechos, sin embargo todavía existe actos que podrían vulnerar los derechos del contribuyente.

## **1.4. OBJETIVOS**

### **1.4.1. Objetivo general**

Analizar las facultades de la Administración Tributaria y su relación con el cumplimiento de los derechos del contribuyente en la ciudad de Ambato por el período 2011.

#### **1.4.2. Objetivos específicos**

- Determinar los derechos del contribuyente Ecuador para orientar su aplicación en el ámbito tributario para que se cumplan las garantías del debido proceso.
- Identificar las Facultades de la Administración Tributaria en cada una de ellas los derechos y deberes del contribuyente.
- En función a los resultados obtenidos proponer el fortalecimiento del Departamento de Derechos del Contribuyente a través del estudio de las Facultades de la Administración Tributaria que garanticen la aplicación de derechos y principios en cada uno de los derechos del contribuyente.

## **CAPÍTULO 2**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS**

GAONA, Wilmer (2009: internet) Esta investigación trata sobre la cultura tributaria, la misma que consiste en el nivel de conocimiento que tienen los individuos de una sociedad acerca del sistema tributario y sus funciones. Es necesario que todos los ciudadanos de un país posean una fuerte cultura tributaria para que puedan comprender que los tributos son recursos que recauda el Estado en carácter de administrador, pero en realidad esos recursos le pertenecen a la población, por lo tanto el Estado se los debe devolver prestando servicios públicos como: educación, salud, colegios, etc. La falta de cultura tributaria lleva a la evasión.

Para que el Estado pueda cumplir con su obligación constitucional de velar por el bien común y proporcionar a la población los servicios básicos que ésta requiere, necesita de recursos que provienen principalmente de los tributos pagados por los contribuyentes.

No puede obviar que un estímulo importante para la tributación lo constituye el manejo y destino de los fondos públicos, aparte de que, para muchos ciudadanos, tributar es un acto facultativo, relacionado con su percepción positiva o negativa sobre el uso de los fondos.



Uno de los objetivos de la educación fiscal debe ser, precisamente, romper ese círculo vicioso y hacer conciencia de que la tributación no sólo es una obligación legal, sino un deber de cada persona ante la sociedad. Además, se le debe convencer de que cumplir con tal responsabilidad le confiere la autoridad moral necesaria para exigir al Estado que haga un uso correcto y transparente de los recursos públicos.

RODAS, Wilson (2007: internet) Esta Tesis estudia la relación existente entre las garantías del debido proceso, y la gestión administrativa de los tributos en el Ecuador.

Trata de los principios constitucionales en materia tributaria, como un medio de defensa del contribuyente en la fase de aplicación de los tributos, además trata sobre la administración y el sujeto pasivo, en sus relaciones con el debido proceso y las garantías del contribuyente, así como también trata sobre las facultades de la administración y su relación con los derechos del contribuyente dentro de los procesos sancionatorios, refiriéndose a la recaudación eficiente de los tributos y su relación con valores que rigen el orden social tales como la solidaridad que debe primar entre los miembros de la sociedad en el afán permanente por construir un Estado que procure disminuir las grandes diferencias sociales convirtiéndole a la recaudación de tributos en un instrumento válido que coadyuve a la construcción una sociedad más justa.

BERNAL, Javier (2011: internet) Esta investigación trata de la importancia que tienen los contribuyentes en la vida del Ecuador ya que más del 50% del presupuesto general del Estado corresponde a los tributos, la misma que hace referencia a los derechos del contribuyente y la forma como deben ser protegidos en los diversos procesos que se tramitan en el SRI, donde existe un Departamento de Derechos del contribuyente, que se “encarga de velar” por el cumplimiento de estos Derechos, Departamento que no es conocido por los contribuyentes ya que en su mayoría ni

quiera saben que existen estos Derechos, mucho peor aún acuden aquí en la defensa de los mismos.

## **2.2. FUNDAMENTACIONES**

### **2.2.1. Fundamentación filosófica**

La presente investigación se fundamenta en el paradigma positivista, porque predominan los métodos cuantitativos.

Según **Guillermo Cabanellas (1996: 331)**, 1. El científico. Para Comte, el positivismo, vocablo por el adoptado, constituye la fase superior en la investigación del conocimiento; quizás la mínima, pero la más sólida, por no aceptar sino lo probado y comprobado con las leyes físicas. Constituye la meta en el camino del conocimiento, en su origen apoyado en lo teológico o fabuloso, a lo que sucedió una etapa metafísica o abstracta. Renuncia a la busca de las causas primeras y tiende al estudio de las leyes de los fenómenos, único que considera asequible, seguro y útil. La observación y la clasificación, por medio de la experiencia de los fenómenos a través de sus invariables relaciones de coexistencia, sucesión y semejanza, constituyen medios de investigación y certeza.

El positivismo integra tanto un método, generalizable, como un sistema, rígido en definitiva. El primero señala rumbos para la investigación, mientras el segundo encierra una serie de afirmaciones y de actitudes científicas. El sistema se encuentra en quiebra; en cambio el método ha sido adoptado casi invariablemente por los estudiosos de nuestros tiempos, al menos en las ciencias físicas y naturales.

Según **Fernando Reza. B. (1997: 95)**, El positivismo atiende principalmente al estudio de las generalidades de las diferentes ciencias, donde el método sería "único". Su mayor ambición, como filosofía sería la de descubrir las leyes que rigen la existencia de cualquier tipo de

fenómeno. Ya que esta forma de trabajo estaba entendida como el método del “verdadero estado de la inteligencia humana”. Aunque este método no considera como parte de su contenido a la crítica política o social por considerar que la ciencia tiene otro sustratum en el cual no hay cabida a los espíritus revolucionarios.

Este paradigma será de gran relevancia en la presente investigación ya que nos conduce acertadamente en su camino y nos permite extraer afirmaciones, conclusiones y recomendaciones que serán de gran utilidad y base de solución; ya que ha sido el más utilizado por los estudiosos de la ciencia.

### **2.2.2. Fundamentación legal**

- En la Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449 del 22 de Octubre de 2008 existen garantías establecidas favor de los contribuyentes y sus derechos, de los cuales es indispensable exigir su cumplimiento, entre estas garantías tenemos las siguientes:

*“Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.*

*La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.*

*Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

*1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.*

*2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

*Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.*

*El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.*

*3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.*

*Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.*

*Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.*

*4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.*

*5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*

*6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.*

*7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.*

*8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.*

*Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.*

*9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*

*El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.*

*El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.*

*El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho*

*a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.*

*Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.*

## **Capítulo octavo**

### **Derechos de protección**

**Art. 75.-** *Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*

**Art. 76.-** *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*
- 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.*
- 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona*

*ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*

*4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.*

*5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.*

*6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.*

*7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

*a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*

*b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*

*c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*

*d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.*

*e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.*

*f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.*

*g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.*

*h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.*

*i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.*

*j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.*

*k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.*

*l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*

*m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.*



**Art. 82.-** *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

**Art. 169.-** *El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.*

**Art. 300.-** *El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.*

*La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.*

**Art. 301.-** *Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.*

## **“TÍTULO IX**

### **SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN**

#### **Capítulo primero**

#### **Principios**

**Art. 424.-** *La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder*

*público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.*

*La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.*

**Art. 425.-** *El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

*En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.*

*La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.*

**Art. 426.-** *Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.*

*Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.*

*Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y*

*aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.*

**Art. 427.-** *Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.”*

- En el **Código Tributario**, Registro Oficial 38, de Junio del 2005. Se encuentran establecidas normas tributarias que regulan las Facultades de la Administración Tributaria frente a los contribuyentes, entre ellas tenemos:

**“Art. 2.- Supremacía de las normas tributarias.-** *Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales.*

*En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.*

**Art. 13.- Interpretación de la ley.-** *Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los métodos admitidos en Derecho, teniendo en cuenta los fines de las mismas y su significación económica.*

*Las palabras empleadas en la ley tributaria se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda, a menos que se las haya definido expresamente.*

*Cuando una misma ley tributaria contenga disposiciones contradictorias, primará la que más se conforme con los principios básicos de la tributación.*

**Art. 14.- Normas supletorias.-** Las disposiciones, principios y figuras de las demás ramas del Derecho, se aplicarán únicamente como normas supletorias y siempre que no contraríen los principios básicos de la tributación.

La analogía es procedimiento admisible para colmar los vacíos de la ley, pero en virtud de ella no pueden crearse tributos, exenciones ni las demás materias jurídicas reservadas a la ley.

### **En el Título II De la Obligación Tributaria, Capítulo IV Disposiciones Generales**

**Art. 23.- Sujeto activo.-** Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

**Art. 24.- Sujeto pasivo.-** Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

**Art. 25.- Contribuyente.-** Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

### **Capítulo II**

#### **De las atribuciones y deberes**

**Art. 67.- Facultades de la administración tributaria.-** Implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la

*obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos.*

**Art. 68.- Facultad determinadora.-** *La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.*

*El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.*

**Art. 69.- Facultad resolutive.-** *Las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria.*

**Art. 70.- Facultad sancionadora.-** *En las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes, en los casos y en la medida previstos en la ley.*

**Art. 71.- Facultad recaudadora.-** *La recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo.*

*El cobro de los tributos podrá también efectuarse por agentes de retención o percepción que la ley establezca o que, permitida por ella, instituya la administración.*

## **Capítulo IV**

### **De los deberes de la administración**

**Art. 103.- Deberes sustanciales.-** *Son deberes sustanciales de la administración tributaria:*

- 1. Ejercer sus potestades con arreglo a las disposiciones de este Código y a las normas tributarias aplicables;*
- 2. Expedir los actos determinativos de obligación tributaria, debidamente motivados, con expresión de la documentación que los respalde, y consignar por escrito los resultados favorables o desfavorables de las verificaciones que realice;*
- 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos;*
- 4. Recibir, investigar y tramitar las denuncias que se les presenten sobre fraudes tributarios o infracciones de leyes impositivas de su jurisdicción;*
- 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración;*
- 6. Notificar los actos y las resoluciones que expida, en el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria y a los afectados con ella;*
- 7. Fundamentar y defender ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal la legalidad y validez de las resoluciones que se controviertan y aportar a este órgano jurisdiccional todos los elementos de juicio necesarios para establecer o esclarecer el derecho de las partes;*

8. *Revisar de oficio sus propios actos o resoluciones, dentro del tiempo y en los casos que este Código prevé;*
9. *Cumplir sus propias decisiones ejecutoriadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior;*
10. *Acatar y hacer cumplir por los funcionarios respectivos, los decretos, autos y sentencias, expedidos por el Tribunal Distrital de lo Fiscal; y,*
11. *Los demás que la ley establezca.*

*Los funcionarios o empleados de la administración tributaria, en el ejercicio de sus funciones, son responsables, personal y pecuniariamente, por todo perjuicio que por su acción u omisión dolosa causaren al Estado o a los contribuyentes.*

*La inobservancia de las leyes, reglamentos, jurisprudencia obligatoria e instrucciones escritas de la administración, será sancionada con multa de treinta dólares de los Estados Unidos de América (30 USD) a mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (1.500 USD). En caso de reincidencia, serán sancionados con la destitución del cargo por la máxima autoridad de la respectiva administración tributaria, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar. La sanción administrativa podrá ser apelada de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.*

**Art. 104.- Aceptación tácita.-** *La falta de resolución por la autoridad tributaria, en el plazo fijado en el artículo 132, se considerará como aceptación tácita de la reclamación respectiva, y facultará al interesado para el ejercicio de la acción que corresponda.*

*El funcionario responsable será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada.”*

## 2.3. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

### 2.3.1. Visión dialéctica de conceptualizaciones que sustentan las variables del problema

Es necesario citar algunos conceptos que ilustren de mejor manera las variables del problema de investigación y que será de gran ayuda para su entendimiento

#### 2.3.1.1. Marco conceptual variable independiente

Según el **Diccionario Jurídico Elemental (2001:88), Código Tributario.-** Conjunto de leyes, disposiciones, estatutos, normas, que regulan la aplicación y recaudación de los tributos, tasas, contribuciones etc.

Según **Mimi (2012: internet), Código Tributario.-** Es el conjunto de normas que establecen el ordenamiento jurídico-tributario.

Según el **Diccionario de la Lengua Española Espasa (2000: 150), Código Tributario.-** Recopilación de leyes, conjunto de leyes sobre impuestos.

Según **mi tecnológico (2012: internet), Derecho Tributario.-** Derecho Tributario es un área de estudio jurídico sobre las normas legales, reglamentarias, constitucionales y consensuales que constituyen el derecho aplicable a los impuestos, que es el método por el cual el Gobierno grava en transacciones económicas.

Según el **Diccionario de la Lengua Española Espasa (2000: 502), Recaudación.-** Cobrar impuestos, recibir dinero por varios conceptos.



Según el **Diccionario Jurídico Elemental (2001:346), Recaudación.-** Es el cobro de los créditos y derechos que constituyen el haber del estado y otras entidades públicas a través de los órganos administrativos que tienen atribuida la gestión recaudatoria.

Según definición.org (2012: internet), **Recaudación.-** Proceso mediante el cual las autoridades tributarias cobran a los causantes y contribuyentes todo tipo de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, y contribuciones establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación.

Según el **Diccionario Jurídico Elemental (2001:96), Competencia.-** Capacidad para conocer una autoridad sobre una materia o asunto

Según el **Código Tributario Art. 363.- Competencia.-** Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o en cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, y mediante un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, concediéndole el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción. Concluido el término probatorio y sin más trámite, dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso.

Según el **Código Tributario.- Art. 9.- Gestión tributaria.-** La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias.

Según el **Diccionario de la Lengua Española Espasa (2000: 280)**, **Facultad**, es la Aptitud, potencia, física o moral. Poder, derecho para hacer alguna cosa.

Según el **Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas de Torres (2001: 165)**, **Facultad**.- En significado más puramente jurídico derecho subjetivo, poder, potestad, atribuciones, licencia o permiso..

Según el **Código Tributario Art. 67.- Facultades de la administración tributaria**.- Implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos.

**Según el Código Tributario Art. 68.- Facultad determinadora**.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Según el **Código Tributario Art. 69.- Facultad resolutoria**.- Las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho,

presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria.

Según el **Código Tributario Art. 70.- Facultad sancionadora.-** En las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes, en los casos y en la medida prevista en la ley.

Según el **Código Tributario Art. 71.- Facultad recaudadora.-** La recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo.

Según **DEFINICIONES (2012: internet) Administración.-** Como concepto, sería el conjunto de tareas relacionadas con los impuestos. Si entendemos administración como entidad, sería la organización encargada de la recaudación de los impuestos. El cobro de los tributos podrá también efectuarse por agentes de retención o percepción que la ley establezca o que, permitida por ella, instituya la administración.

#### **2.3.1.2. Marco conceptual variable dependiente**

Según el **Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas de Torres (2001: 88), Constitución.-** Esta voz pertenece de modo especial al Derecho Político donde significa la forma o sistema de gobierno que tiene adoptado cada Estado.

Según el **Diccionario Jurídico Elemental (2001:109), Constitución.-** Carta Magna, acto o decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos que de éste se compone. Ley fundamental de un Estado donde se establece una serie de principios, normas jurídicas que

reglamentan su vida jurídica. Sentido material, complejo de normas jurídicas fundamentales escritas o no escritas que traza las líneas maestras de un ordenamiento jurídico.

**Wikipedia, Enciclopedia libre (2012: internet), Constitución.-**

(del latín *cum*- 'con, en conjunto' y *statuere* 'establecer', a veces llamada también **carta magna**) es la norma suprema, escrita o no, de un Estado de derecho soberano u organización, establecida o aceptada para regirlo. La constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado (poderes que, en los países occidentales modernos, se definen como poder legislativo, ejecutivo y judicial) y de estos con sus ciudadanos, estableciendo así las bases para su gobierno y para la organización de las instituciones en que tales poderes se asientan. Este documento busca garantizar al pueblo sus derechos y libertades.

Según el **Diccionario Jurídico Elemental (2001:204), Garantías Constitucionales.-** Conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentados y reconocidos.

Según el **Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas de Torres (2001: 178), Garantía.-** Seguridad o protección frente a un peligro o contra un riesgo.

Según el **Diccionario de la Lengua Española Espasa (2000: 302), Garantía.-** Obligación accesorias que garantiza el cumplimiento de la principal.

Según **deconceptos.com (2013: internet), Garantías.-** Se denominan garantías constitucionales a los medios que la ley dispone para proteger

los derechos de las personas, pues su simple declaración, sin los correspondientes remedios previstos para el caso de violación, resultaría una utopía.

Según el **Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas de Torres (2001: 111), Debido Proceso.-** Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a la posibilidad de defensa y producción de pruebas.

Según **Wikipedia, Enciclopedia libre (2012: internet), El debido proceso.-** Es un principio legal por el cual el gobierno debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El *debido proceso* es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El *debido proceso* establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

El debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales (véase Debido proceso fundamental) por lo que los jueces, no los legisladores, deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad. Esta interpretación resulta controvertida, y es análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones. Esta interpretación del proceso debido se expresa a veces como que un mandato del gobierno no debe ser parcial con la gente y no debe abusar físicamente de ellos.

Según el **Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas de Torres (2001: 124), Derechos.-** Conjunto de normas o atribuciones que se concede, reivindican o ejerce colectivamente. También constituyen las garantías que la Constitución concede a favor de sus habitantes.

Según el **Diccionario de la Lengua Española Espasa (2000:200) Derecho.-** Facultad de disponer o hacer legítimamente algo.

Según **Wikipedia, Enciclopedia libre (2012: internet) Derechos.-** La expresión **derechos**, en plural, hace referencia a aquello que se concede o reconoce (independientemente de que haya sido reivindicado o no por él) a un sujeto de derecho; a diferencia de **Derecho**, en singular, que puede referirse a la ciencia jurídica, al ordenamiento jurídico o a un sistema jurídico. La justificación del disfrute o ejercicio de los distintos derechos por cada uno de los sujetos que los detentan puede basarse en muy distintas circunstancias: el nacimiento, la herencia, la vecindad, la conquista, el trabajo, u otras.

En este sentido, resulta un término difuso por resultar omnicomprensivo de diversas situaciones o relaciones jurídicas, por el contenido, objeto o sentido de lo reconocido o concedido, el titular o el eventual obligado (sujeto pasivo).

Según el **Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas de Torres (2001: 96), Contribuyente.-** Es la persona que abona o satisface las contribuciones o impuestos del Estado.

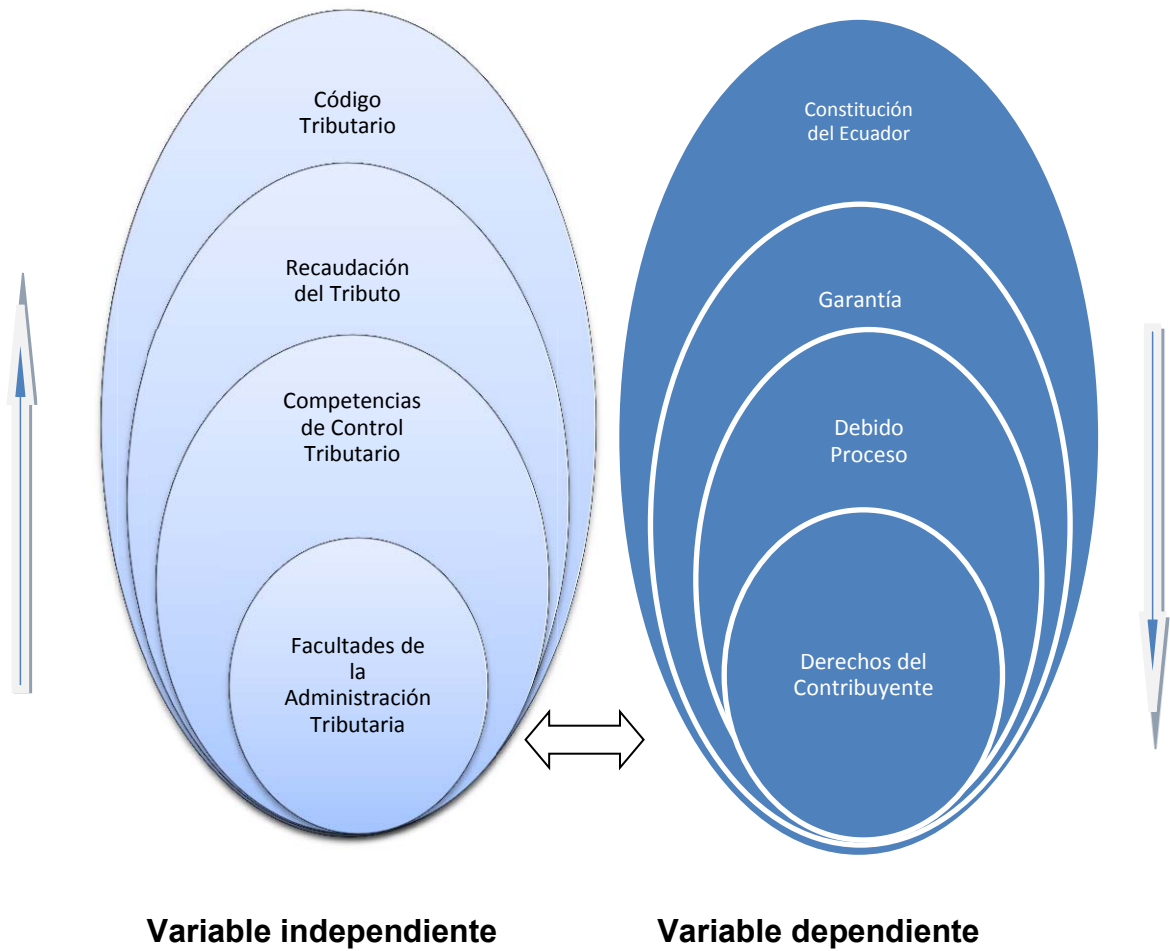
**Según el Código Tributario Art. 25.-Contribuyente.-** Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de

contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Según **derechoecuador.com** (2012:internet), **Derechos del contribuyente.-** Son derechos de segunda generación (económicos, sociales y culturales) se ven nutridos por los fines extra fiscales del tributo que señala la Constitución de la República. En efecto, la satisfacción de aquellos derechos requiere un sistema tributario debidamente articulado en sus principios para contribuir a su efectiva vigencia.

Según el **Servicio de Rentas Internas** (2012:internet), **Derechos del contribuyente.-** Los derechos del contribuyente consiste en Promover, difundir y salvaguardar los derechos y garantías de los contribuyentes, analizando, canalizando y atendiendo oportuna y eficientemente temas relacionados con las actuaciones de la institución, así como proponer y coordinar la adopción de mecanismos que permitan corregir deficiencias detectadas en los procesos.

### 2.3.2. Gráficos de inclusión interrelacionados



**Variable independiente**

**Variable dependiente**

#### **Ilustración 2**

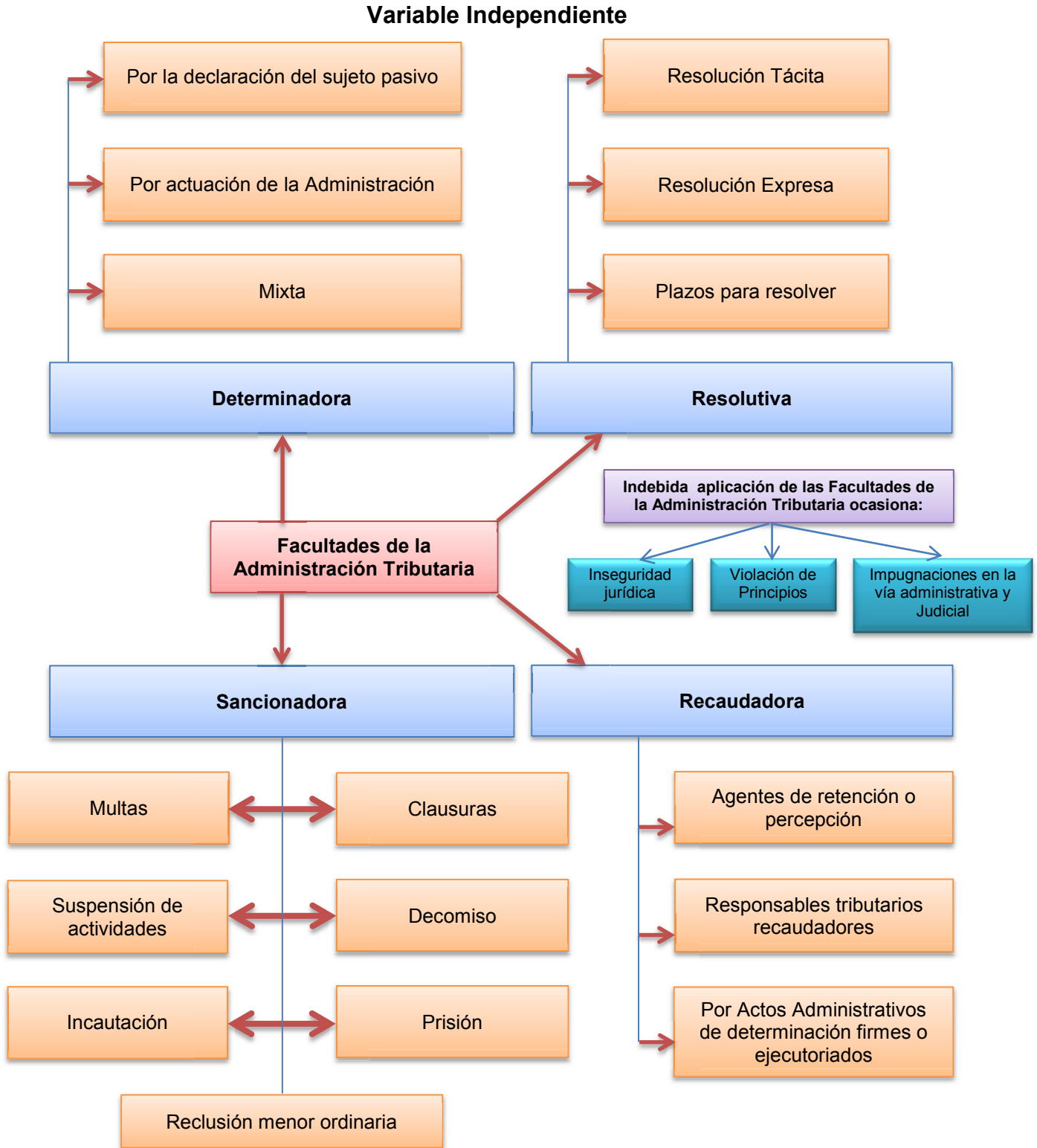
Fuente: Investigación de Campo  
Elaborado por: Núñez, Diana (2012)



## Subordinación conceptual

**Ilustración 3**

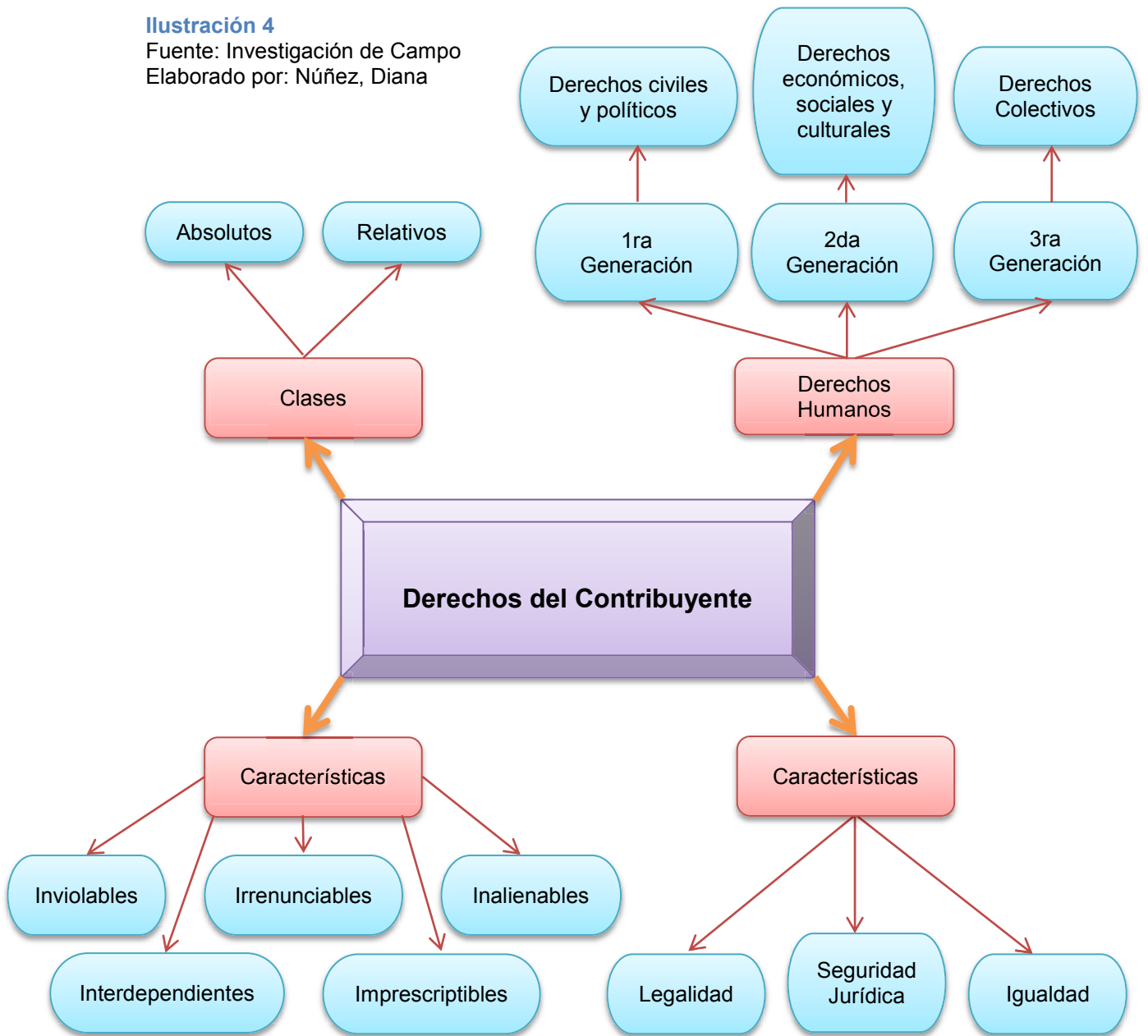
Fuente: Investigación de Campo  
Elaborado por: Diana Núñez (2012)



## Variable Dependiente

### Ilustración 4

Fuente: Investigación de Campo  
Elaborado por: Núñez, Diana



## 2.4. HIPOTESIS

La indebida aplicación de las Facultades de la Administración Tributaria fue lo que ocasionó el incumplimiento de los derechos del Contribuyente en el período 2011.

## 2.5. SEÑALAMIENTO DE VARIABLES DE LA HIPÓTESIS

- **Variable independiente:** Indebida aplicación de las Facultades de la Administración Tributaria
- **Variable dependiente:** Vulneración de los derechos del Contribuyente.
- **Unidad de observación:** Servicio de Rentas Internas de la ciudad de Ambato
- **Términos de relación:** es la que ocasiona.

## **CAPÍTULO 3**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación es predominantemente cuantitativa ya que los objetivos y el proceso de investigación solo es conocido por los técnicos y los investigadores, las decisiones para actuar son tomadas solo por los técnicos, la población es pasiva y es considerada únicamente como un depósito de información, mientras que la población no tiene que reaccionar frente a la investigación o a la acción decidida y los resultados del estudio son destinados exclusivamente a los investigadores y al Organismo o centro de investigación, la población no tiene que conocerlos ni discutirlos.

#### **3.1. INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA**

Según Sladishare (2010: Internet) la investigación cuantitativa es aquella en la que se recogen y analizan datos cuantitativos sobre variables. La investigación cuantitativa trata de determinar:

- La fuerza de asociación o correlación entre variables,
- la generalización y objetivación de los resultados a través de una muestra para hacer inferencia a una población de la cual toda muestra procede.
- Tras el estudio de la asociación o correlación pretende, a su vez, hacer inferencia causal que explique por qué las cosas suceden o no de una forma determinada.

En el presente estudio, se utilizará la investigación cuantitativa porque con la presente investigación se revisa aquello que se ha investigado anteriormente sobre el problema, en la cual tiene gran importancia las técnicas utilizadas que conduzcan a probar la hipótesis planteada y en consecuencia se alcanzará una fundamentación necesaria para reforzar y probar la teoría que se esboza en este proyecto.

## **3.2. MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **3.2.1. Investigación de campo**

Según **Francisco Leiva Zea (1988: 10-11)**, la investigación de campo es la que se realiza en lugares no determinados específicamente para ello, sino que corresponden al medio en donde se encuentran los sujetos o el objeto de la investigación, donde ocurren los hechos o fenómenos investigados.

Esta clase de investigación es relevante en el presente trabajo ya que nos proporciona herramientas necesarias como la observación entrevista y encuesta, para indagar sobre datos o hechos en el lugar de los acontecimientos y alcanzar nuestro objetivo.

### **3.2.2. Investigación bibliográfica-documental**

Según la **Colección L.N.S(2004: 20)**, La investigación bibliográfica se caracteriza por usar, en forma predominante, la información obtenida de libros, revistas, periódicos y documentos en general. La información se obtiene mediante la lectura científica de los textos, se recoge utilizando la técnica del fichaje bibliográfico y mnemotécnico y acudiendo a las bibliotecas, donde se encuentran concentradas las fuentes de información bibliográfica.

Esta modalidad de investigación resulta imprescindible al iniciar un proyecto ya que nos proporciona información y una mejor visión sobre el problema a investigarse, nos ayudan a comprender el problema y a saber sobre sus avances, efectos y consecuencias en diferentes periodos de tiempo.

### **3.3. NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.3.1. Investigación exploratoria**

Según **Namakforoosh (2003:89-90)**, La investigación exploratoria tiene como objetivo principal captar una perspectiva general del problema muy grande y llegar a unos sub-problemas, más precisos hasta en la forma de expresar las hipótesis. La investigación exploratoria se puede aplicar para generar criterios y dar prioridad a algunos problemas. En síntesis los estudios exploratorios pueden servir para lo siguiente:

- Formular problemas para estudios más precisos o para desarrollo de hipótesis.
- Establecer prioridades para futuras investigaciones.
- Recopilar información acerca de un problema que luego se dedica a un estudio especializado particular.
- Aumentar el conocimiento respecto del problema.
- Aclara conceptos.

Por lo general, el estudio exploratorio es apropiado para cualquier problema del cual se sabe poco, y puede ser un antecedente para un estudio profundo.

La investigación exploratoria es el punto de partida para cualquier investigación ya que nos permite indagar sobre el problema de

investigación y recopilar información que ayudará al establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

### **3.3.2. Investigación explicativa**

Según **César Augusto Bernal (2006:115)**, Así como se afirma que la investigación descriptiva es el nivel básico de la investigación científica, la investigación explicativa o causal es, para muchos expertos, el ideal y nivel culmen de la investigación no experimental, el modelo de investigación “no experimental” por antonomasia. La investigación explicativa tiene como fundamento la prueba de hipótesis y busca que las conclusiones lleven a la formulación o el contraste de leyes o principios científicos.

Cuando en una investigación, el investigador se plantea como objetivos estudiar el porqué de las cosas, los hechos, los fenómenos o las situaciones, a estas investigaciones se las denominan explicativas.

En la investigación explicativa se analizan causas y efectos de la relación entre variables.

En este proyecto, esta clase de investigación resulta predominante ya que me permitirá encontrar las respuestas a las inquietudes planteadas, nos guiará a una correcta interpretación de las causas y efectos de la relación de variables que permitirán comprobar la hipótesis diseñada en el capítulo anterior.

## **3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **3.4.1. Población**

Según **Francisco Leiva Zea (1988: 21)**, se denomina población o universo a todo grupo de personas u objetos que poseen alguna

característica común. Igual denominación se da al conjunto de datos que se han obtenido de una investigación. Así, son poblaciones o universos factibles de investigación las personas de un grupo, clase o estrato social.

Para el presente proyecto de investigación, se ha definido como población, a los Funcionarios del Servicio de Rentas Internas Regional Centro 1, que intervienen en procesos de control a través de la aplicación de las distintas Facultades, en la ciudad de Ambato, y que son detallados en la siguiente tabla cuya información fue proporcionada por el Servicio de Rentas Internas de la ciudad de Ambato, además los informes de labores de los años 2009, 2010 y 2011 del SRI.

Se ha tomado esta población debido a que los actos se emanan desde estos Departamentos.

**Tabla 2. Funcionarios del Servicio de Rentas Internas de Ambato**

Período	Departamentos del SRI Regional Centro 1 (Ambato)	No. De Funcionarios
2011	<b>Servicios Tributarios</b>	<b>24</b>
	<b>Secretaría Regional</b>	<b>10</b>
	<b>Gestión Tributaria</b>	<b>30</b>
	<b>Auditoría Tributaria</b>	<b>15</b>
	<b>Reclamos</b>	<b>12</b>
	<b>Derechos del Contribuyente</b>	<b>1</b>
	<b>Cobranzas</b>	<b>8</b>
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>

Fuente: Servicio de Rentas Internas año 2011  
Elaborado por: Núñez, Diana (2012)

### **3.4.2. Muestra**

En la presente investigación no es necesario realizar el cálculo de la muestra ya que la población es la adecuada para realizar el estudio



propuesto, por tanto se va a trabajar con la población que se encuentra detallada en el numeral anterior.

### **3.5. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES**

Según **Héctor Luis Ávila Baray (2010: Internet)**, Operacionalizar es definir las variables para que sean medibles y manejables, significa definir operativamente el PON. Un investigador necesita traducir los conceptos (variables) a hechos observables para lograr su medición. Las definiciones señalan las operaciones que se tienen que realizar para medir la variable, de forma tal, que sean susceptibles de observación y cuantificación.

De acuerdo con Hempel (1952: 32-50): la definición operacional de un concepto consiste en definir las operaciones que permiten medir ese concepto o los indicadores observables por medio de los cuales se manifiesta ese concepto.

En resumen, una definición operacional puede señalar el instrumento por medio del cual se hará la medición de las variables. La definición operativa significa ¿cómo le voy a hacer en calidad de investigador para operacionalizar mi pregunta de investigación?

Leedy (1993) dice que tiene que haber tres cosas: consenso, medición y precisión. Solo se puede manejar lo que se puede medir y solo se puede medir lo que se define operativamente.

La operacionalización de variables en la presente investigación es un procedimiento que tiene gran utilidad pues, nos permite transformar las variables en manifestaciones medibles y observables que contribuyen en la recolección de información.

### 3.5.1. Operacionalización de la variable independiente

Tabla 3. Operacionalización de la variable independiente

OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: Indebida Aplicación de las Facultades de la Administración Tributaria				
CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
<p><b>Indebida Aplicación de las Facultades de la Administración Tributaria.-</b> Consiste en aquellas potestades emanadas por el órgano recaudador del tributo que no se enmarcan dentro de la Constitución y demás cuerpos legales y no garantizan la aplicación de la Ley, la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos.</p>	1.- Potestades	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinadora</li> <li>• Resolutiva</li> <li>• Reglamentaria</li> </ul>	<p>¿Existen reformas tributarias consecutivas?</p> <p>¿Comunica la Administración Tributaria sus actos en la Lengua materna de los pueblos indígenas?</p>	<p>Encuesta a los Funcionarios del SRI Ambato (Cuestionario 1 ver Anexo 1)</p>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sancionadora</li> <li>• Recaudadora</li> </ul>	<p>¿Qué parámetros utiliza la Administración Tributaria para imponer sanciones?</p> <p>¿Informa la Administración Tributaria al contribuyente el procedimiento a seguir en la determinación de obligaciones?</p>	<p>Informe de labores del SRI años 2009-2010 y 2011 (Estadísticas de Preventivas de Sanción de la Regional Centro I Anexo 2)</p>
	2.- Constitución	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Principios Constitucionales</li> <li>• Debido Proceso</li> <li>• Seguridad Jurídica</li> </ul>	<p>¿Las Facultades de la Administración Tributaria proporcionan seguridad jurídica al contribuyente?</p> <p>¿Se aplica el Debido Proceso en cada una de las Facultades de la Administración Tributaria?</p>	
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Motivación de actos en el ámbito Administrativo y Judicial</li> </ul>	<p>¿Las resoluciones emanadas por la Administración Tributaria cumplen con una adecuada motivación Constitucional?</p>	

Fuente: Investigación de Campo  
Elaborado por: Núñez, Diana (2012)

### 3.5.2. Operacionalización de la variable dependiente

Tabla 4. Operacionalización de la variable dependiente

OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE DEPENDIENTE: Derechos del Contribuyente				
CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORIAS	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
Derechos del Contribuyente.- Son aquellas facultades otorgadas a los contribuyentes y garantizadas por la máxima autoridad de un Estado de derecho, que deben ser cumplidas por la Administración Tributaria, dentro de todo procedimiento iniciado por la Administración.	Contribuyente	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Persona Natural</li> <li>• Persona Jurídica</li> </ul>	¿Guarda equidad la aplicación de sanciones impuestas por el SRI?	Encuesta a los Funcionarios del SRI Ambato (Cuestionario ver anexo 1)
	Derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Al debido proceso</li> <li>• A presentar peticiones</li> <li>• A ser atendido oportunamente</li> </ul>	¿Aplica el SRI el sistema oral previo al imponer sanciones a los contribuyentes?	
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a acceder a su expediente o registro</li> <li>• Derecho a interponer medios de defensa</li> </ul>	¿Conocen los contribuyentes el catálogo de los derechos del contribuyente?	Entrevista a la Dra. Gabriela Chango del Departamento de Derechos del Contribuyente SRI Regional Centro 1 (Ver anexo 3)

Fuente: Investigación de Campo  
Elaborado por: Núñez, Diana (2012)

### **3.6. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN**

Metodológicamente para **Luis Herrera E. y otros (2004: 174-178 y 183-185)**, la construcción de la información se opera en dos fases: plan para la recolección de información y plan para el procesamiento de información.

#### **3.6.1. Plan para la recolección de información**

Este plan contempla estrategias metodológicas requeridas por los objetivos e hipótesis de investigación, de acuerdo con el enfoque escogido, considerando los siguientes elementos:

- **Definición de los sujetos:** En esta investigación se trabaja con toda la población que son los funcionarios del SRI Regional Centro 1 de Ambato, que son 100 personas.
- **Selección de las técnicas a emplear en el proceso de recolección de información.** Las técnicas a utilizarse son: dos una encuesta y dos entrevistas que se encuentran establecidas en la operacionalización de las variables independiente y dependiente. (Ver anexos 3,4,5 y 6)

Según **Francisco Leiva Zea (1988: 34)**, la Encuesta es destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones impersonales interesan al investigador. Para ello a diferencia de la entrevista, se utiliza un listado de preguntas escritas que se entregan a los sujetos, a fin de que las contesten igualmente por escrito. Este listado se denomina cuestionario.

Es una técnica que se puede aplicar a sectores más amplios del universo -cuando no a todo éste-, de manera mucho más económica que mediante entrevistas.

Varios autores llaman cuestionario a la técnica misma. Los mismos u otros, unen en un mismo concepto a la entrevista y al cuestionario, denominándolo encuesta, debido a que en los dos casos se trata de obtener datos de personas que tienen alguna relación con el problema que es materia de la investigación.

Según **Luis Herrera E. y otros (2004:129)**, la Entrevista es la conversación directa entre uno o varios entrevistadores y uno o varios entrevistados, con el fin de obtener información vinculada al objeto de estudio.

La entrevista es una técnica de gran efectividad para orientar, porque contribuye a un conocimiento profundo del objeto de estudio y al análisis de sus necesidades específicas; “por lo tanto es imprescindible que el entrevistador se abstenga de formular criterios personales al analizar las ventajas e inconvenientes de determinada situación, como así mismo de presentar soluciones hechas que retarden o impidan el desarrollo personal. Entrevistar no es pensar por el individuo, sino pensar con él” (Bernard, I y Risle M., 1988, P19)

- **Instrumentos seleccionados o diseñados de acuerdo con la técnica escogida para la investigación.** En esta investigación se va a utilizar dos cuestionarios, para los Funcionarios del SRI Ambato los mismos que permitirán obtener una información clara y precisa (ver anexos 1 y 2)

- **Selección de recursos de apoyo (equipos de trabajo)**

Para el desarrollo de la presente investigación se contó con la colaboración de los Funcionarios del SRI Ambato, quienes colaboraron con la encuesta plantada y las respectivas entrevistas.

## 3.7. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

### 3.7.1. Plan de procesamiento de información

Toda la información obtenida fue ordenada, clasificada y tabulada antes de ser registrada y procesada.

- Se procedió a clasificar la información y a tabular los datos recopilados.
- Se aplicaron herramientas informáticas para la tabulación e interpretación de la información.

### 3.7.2. Plan de análisis e interpretación de resultados

- ☞ **Análisis de los resultados estadísticos.** Se realizó el análisis estadístico de la información recopilada, lo que permitió resaltar los datos de mayor incidencia conforme los objetivos y la hipótesis planteada, los mismos que fueron representados gráficamente.
- ☞ **Interpretación de los resultados.** De los resultados estadísticos se procedió a la interpretación de los mismos con base en el marco teórico.
- ☞ **Comprobación de hipótesis.** En la presente investigación para la comprobación de la hipótesis planteada se utilizó el método del **chi-cuadrado**.
- ☞ **Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.** Para la determinación de las conclusiones y recomendaciones se tomó en consideración los objetivos específicos planteados en la presente investigación.

## **CAPÍTULO 4**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

El trabajo de investigación realizado tuvo como propósito demostrar la hipótesis planteada, mediante la realización de encuestas a los Funcionarios del Servicio de Rentas Internas Regional Centro 1 de la ciudad de Ambato, para establecer si se aplica correctamente el debido proceso y se respetan los derechos del contribuyente durante el período 2011.

Así también se realizó entrevistas a las personas responsables de los departamentos que están vinculados con los derechos del Contribuyente como son los Departamentos de Reclamos y de derechos del Contribuyente para obtener sus criterios y opiniones en base a su trabajo y experiencia respecto de las sanciones en las que los contribuyentes no están de acuerdo y acuden a estos Departamentos para obtener otra Resolución o presentar las denuncias correspondientes.

#### **4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA ENCUESTA**

Una vez realizada las encuestas a los Funcionarios del Servicio de Rentas Internas Regional Centro Uno de la ciudad de Ambato, y luego de tabular los datos, se obtuvieron los siguientes resultados:

**Pregunta 1.-** ¿Considera Ud. que las consecutivas Reformas Tributarias le dan seguridad al contribuyente?

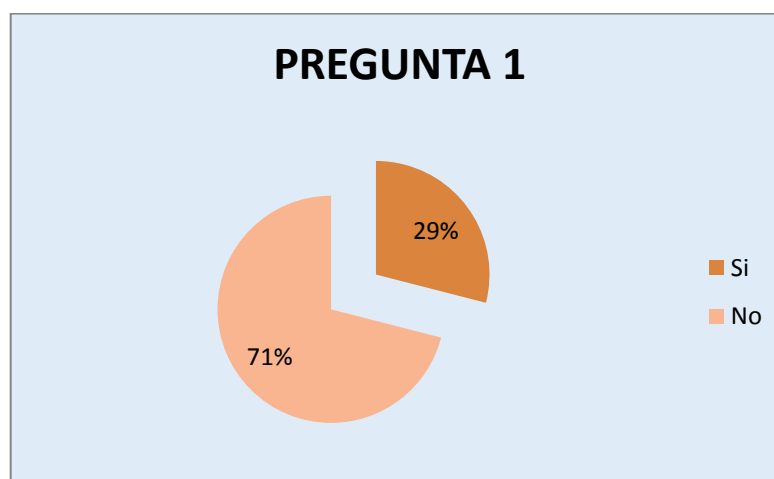
**Tabla 5. Pregunta 1**

No.	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje (%)
1	SI	29	29.00%
2	NO	71	71.00%
	TOTAL	100	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Núñez, Diana (2012)

**Ilustración 5. Pregunta 1**



**Análisis:**

De las respuestas obtenidas en la pregunta número uno se puede establecer que de todos los Funcionarios encuestados, el 21% piensa que las consecutivas reformas tributarias si le dan seguridad a los contribuyentes; mientras que el 71% piensa lo contrario, es decir, que dichas reformas no le dan seguridad a los contribuyentes

**Interpretación:**

Conforme el resultado obtenido de las encuestas, se puede establecer que 21 Funcionarios piensan que las consecutivas Reformas Tributarias, si le brindan seguridad al contribuyente ya que expresan que la Ley se presume conocida por todos los ecuatorianos y que no han existida demasiadas reformas en el ámbito Tributario.



En cuanto a los 71 Funcionarios que señalan que las consecutivas reformas tributarias no le dan seguridad a los contribuyentes, expresan que éstas han traído grandes cambios en el código de la producción, comercio e inversiones, además del anticipo del impuesto a la renta que ha causado impacto social y económico en los contribuyentes. Además que muchas de las reformas tributarias no son de conocimiento de todos los funcionarios que trabajan en la Administración Tributaria ya que existen demasiadas leyes que no son difundidas por los medios de comunicación a la vez que no existe una verdadera educación tributaria que permita a los contribuyentes conocer, identificar y aplicar cada una de las reformas emitidas por el Servicio de Rentas Internas, y que a la vez le proporcione seguridad jurídica en cada uno de los procesos de la Administración.

**Pregunta 2.-** ¿Cree Ud. Si la aplicación de las Facultades de la Administración Tributaria le proporcionan en todos los casos justicia tributaria a los contribuyentes?

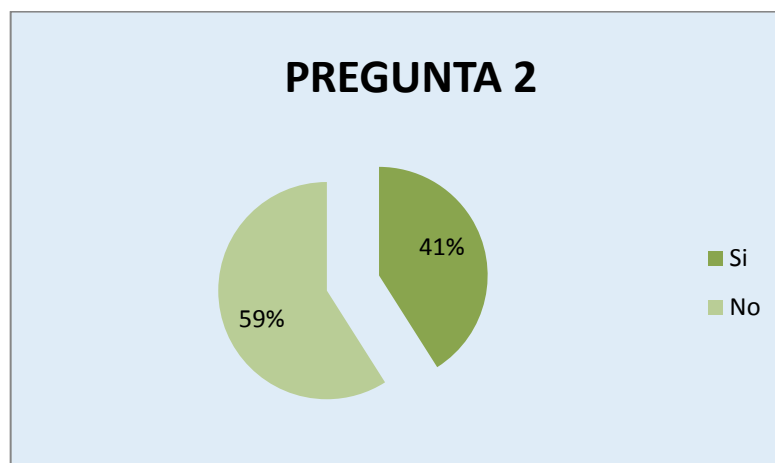
**Tabla 6. Pregunta 2**

<b>No.</b>	<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
<b>1</b>	SI	29	29.00%
<b>2</b>	NO	71	71.00%
	TOTAL	100	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Núñez, Diana (2012)

Ilustración 6. Pregunta 2



### **Análisis:**

Respecto a la Pregunta 2 se puede indicar que el 21% de los Funcionarios expresa que la Administración Tributaria siempre proporciona justicia tributaria al contribuyente en la aplicación de todas las facultades Tributarias, mientras que el 71% manifiesta que la Administración no garantiza justicia tributaria a los contribuyentes en el desarrollo de sus facultades.

### **Interpretación:**

En cuanto a los 29 funcionarios que respondieron que la Administración Tributaria, si garantiza justicia tributaria a los contribuyentes en todas sus facultades, se debe mencionar que los funcionarios del SRI conocen las facultades Tributarias pero no saben cómo deben aplicarlas, ya que todas ellas tienen el carácter legal, contable, constitucional etc., y se encuentran establecidas en los artículos 7, 67, 68, 69,70 y 71 del Código Tributario.

Al respecto de los 71 Funcionarios que expresan que la Administración en aplicación de sus Facultades no proporciona justicia tributaria a los contribuyentes cabe mencionar que sus conocimientos son generales y

por tanto no tienen sólidos conocimientos de cada una de las facultades de la Administración, lo cual podría conllevar a vulnerar derechos del contribuyente a través de resoluciones o actos administrativos que carecen de fundamento legal y eficacia.

Además es necesario señalar que los funcionarios que no conocen en sentido estricto las Facultades de la Administración Tributaria no las aplican y podrían vulnerar expresamente derechos del contribuyente, ya que su conocimiento es necesario para poder realizar un debido proceso con estricto apego a Principios Constitucionales.

**Pregunta 3.**-¿Considera Usted si en aplicación el Debido Proceso, el Servicio de Rentas Internas dentro de sus procesos de control, justifica en su mayoría los Inicios Sumarios emitidos a los contribuyentes?

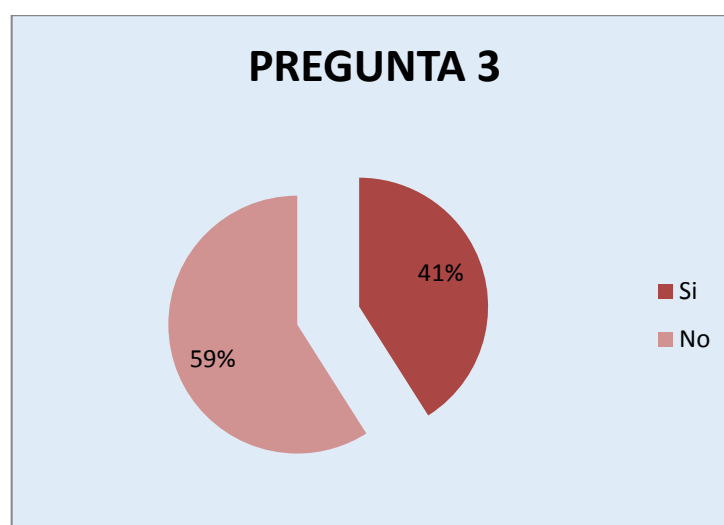
**Tabla 7. Pregunta 3**

No.	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje (%)
1	SI	21	21.00%
2	NO	79	79.00%
	TOTAL	100	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Núñez, Diana (2012)

**Ilustración 7. Pregunta 3**



### **Análisis:**

De las respuestas obtenidas se puede establecer que el 21% de los funcionarios del SRI justifican los Inicios Sumarios emitidos a los contribuyentes; mientras que el 79% consideran que no hay razones para justificar los Inicios Sumarios notificados a los Contribuyentes.

### **Interpretación:**

Con relación a los 21 funcionarios que expresaron que la Administración si justifica en su mayoría los Inicios Sumarios emitidos a los contribuyentes podemos considerar que es un número reducido de contribuyentes los que se benefician de resoluciones favorables y que pueden justificar los argumentos expuestos por la Administración Tributaria.

También es necesario resaltar que existe un porcentaje bastante alto del 79% que manifiesta que la Administración no justifica los Inicios Sumarios emitidos a los contribuyentes, ya que expresan que los sujetos pasivos tienen únicamente 5 días para ejercer su derecho a la defensa y que una vez finalizado este período si el contribuyente no ha ingresado justificativos se dicta la respectiva resolución, que en su mayoría son sancionatorias, además indican que existen muchos contribuyentes que por diversas circunstancias no pueden ejercer su derecho a la defensa en el plazo establecido y que cuentan con pruebas que justifican los inicios sumarios, pero que una vez notificada la Resolución la Administración no puede reformar sus actos y al contribuyente solo le queda la opción de impugnación, lo cual le acarrea actos económicos y pérdida de tiempo.

**Pregunta 4.-¿Sabe Usted si la Administración Tributaria aplica el Debido Proceso y garantiza los derechos del contribuyente al imponer sanciones?**

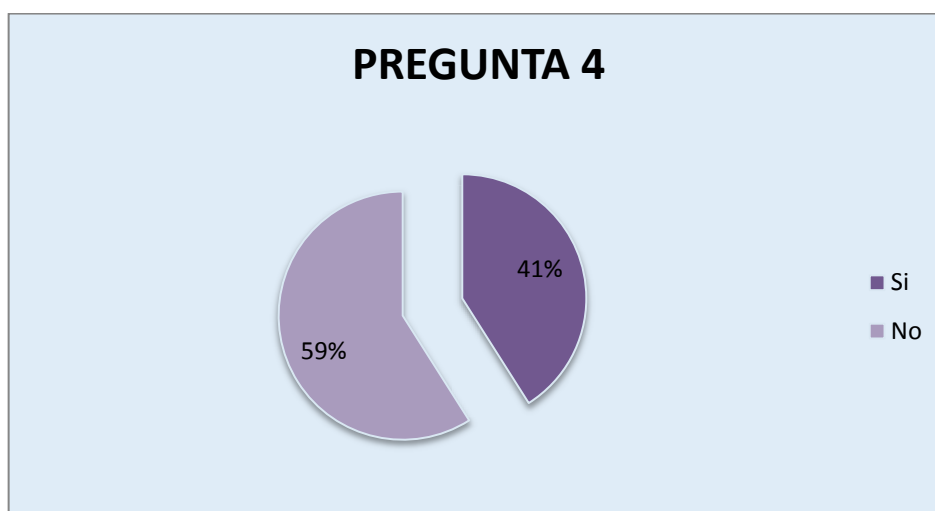
**Tabla 8. Pregunta 4**

No.	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje (%)
1	SI	41	41.00%
2	NO	59	59.00%
	TOTAL	100	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Núñez, Diana (2012)

**Ilustración 8. Pregunta 4**



**Análisis:**

De los 100 funcionarios encuestados el 41% afirma que la Administración Tributaria aplica el Debido Proceso y garantiza los derechos del contribuyente al imponer sanciones, mientras que el 59% señala que no se cumplen los derechos del contribuyente en los actos administrativos emanados por la Administración

**Interpretación:**

En el Servicio de Rentas Internas Regional Centro 1 de la ciudad de Ambato, existen 100 funcionarios que a diario brindan sus servicios al contribuyente, de los cuales el 41% afirma que la Administración si garantiza el debido proceso al imponer sanciones ya que las normas que

aplican son el Código Tributario, Reglamentos y Resoluciones de carácter general, emanados por el Régimen Tributario y señalan que estas disposiciones legales son conocidas por los contribuyentes, quienes conocen sus derechos y obligaciones.

Con respecto de los 59 Funcionarios que expresan que la Administración no aplica el debido proceso en sus actos administrativos señalan que en el SRI existen profesionales que tienen títulos de diferentes especialidades, y pocos funcionarios tienen el título de Abogados y conocen la aplicación del debido proceso, y en consecuencia no siempre es posible garantizar el cumplimiento de los derechos del contribuyente, lo cual conlleva a vulnerar esta garantía constitucional y que es deber de la Administración Tributaria asegurar a los sujetos pasivos, es decir, a los contribuyentes el cumplimiento de principios constitucionales que deben ser protegidos, aplicados y respetados por los funcionarios de ésta dependencia Pública, ya que el objetivo de la Administración Tributaria debe ser promover, difundir y salvaguardar los derechos y garantías de los contribuyentes, analizando, canalizando y atendiendo oportuna y eficientemente temas relacionados con las actuaciones de la institución, así como proponer y coordinar la adopción de mecanismos que permitan corregir deficiencias detectadas en los procesos.

**Pregunta 5.-** ¿Estima Usted si la Administración Tributaria da conocer sus actos administrativos en la lengua materna de los pueblos indígenas, conforme lo garantiza la Constitución de la República del Ecuador?

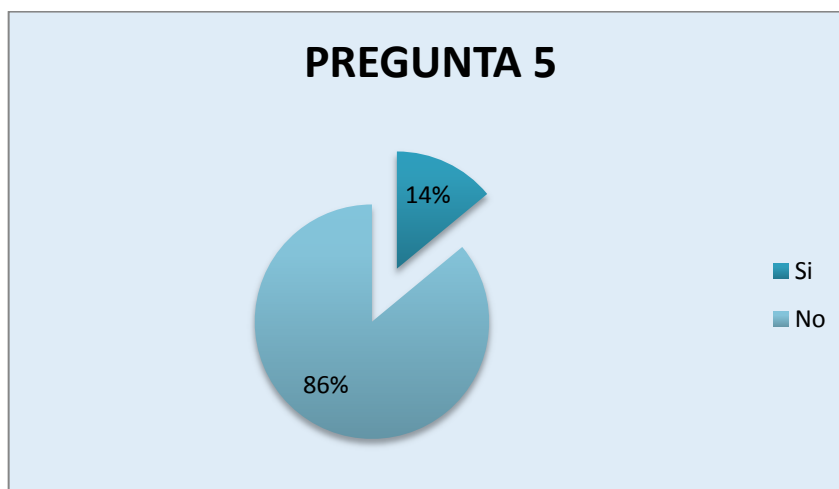
**Tabla 9. Pregunta 5**

No.	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje (%)
1	SI	14	14.00%
2	NO	86	79.00%
	TOTAL	100	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Núñez, Diana (2012)

Ilustración 9. Pregunta 5



**Análisis:**

Del total de funcionarios encuestados únicamente el 14% menciona que la Administración Tributaria da conocer sus actos administrativos en la lengua materna de los pueblos indígenas; mientras que el 86% expresa que la Administración Tributaria comunica sus actos solo en el idioma castellano.

**Interpretación:**

De las respuestas obtenidas se puede establecer que la mayoría de funcionarios del SRI de la ciudad de Ambato afirma que a Administración Tributaria, comunica todos sus actos administrativos en el idioma castellano, y nunca lo hace en el idioma oficial de los pueblos indígenas, además en la Administración no hay funcionarios originarios de estos pueblos que brinden sus servicios y ayuden cumplirse los derechos de este grupo de personas, conforme lo garantiza nuestra Constitución, ya que la violación o incumplimiento de derechos constitucionales dentro del ámbito Tributario, ocasiona que los contribuyentes no confíen en los procesos sancionatorios realizados por la Administración Tributaria y adopten una conducta de temor, desconfianza y rebeldía en el

cumplimiento de sus obligaciones tributarias; mientras que una mínima parte como es el 14% de funcionarios señala que la Administración si cumple con los principios que consagra nuestra Constitución al expresar que la Administración comunica y notifica todos sus actos en el idioma de los pueblos indígenas que habitan en el Ecuador, lo cual no se ha podido verificar, pues, al preguntar a varios de los contribuyentes indígenas si han recibido actos administrativos en su idioma quichua, dijeron que no y que incluso la Administración utiliza términos que les resulta complicados de entender.

**Pregunta 6.-** ¿Conoce Usted si en la aplicación de las Facultades de la Administración Tributaria se ejecuta el sistema oral, previo a una resolución, como principio procesal consagrado en la Constitución de la República del Ecuador?

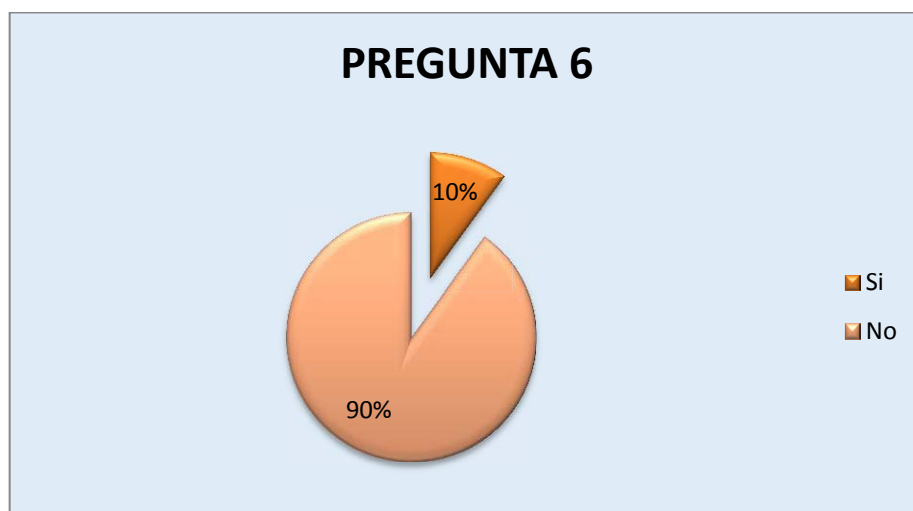
**Tabla 10. Pregunta 6**

No.	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje (%)
1	SI	10	10.00%
2	NO	90	90.00%
	TOTAL	100	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Núñez, Diana (2012)

**Ilustración 10. Pregunta 6**





### **Análisis:**

Una vez tabulados los resultados de la encuesta se pudo identificar que el 10% de los Funcionarios del SRI de Ambato, afirman que la Administración Tributaria aplica el sistema oral, previo a una resolución, mientras que el 90% de encuestados contestan a esta pregunta de manera negativa, es decir, dan a conocer que la Administración Tributaria no cumple con este principio procesal.

### **Interpretación:**

El sistema de Justicia de nuestro país está integrado por una serie de principios de carácter constitucional, es así que nuestra Carta Magna en el numeral 6 del artículo 168 establece que en todos los procesos se debe aplicar la oralidad, para garantizar que los procedimientos sean ágiles y las partes procesales puedan dar a conocer sus argumentos, a lo cual la Administración Tributaria no está dando cumplimiento, conforme la información recolectada en la encuesta aplicada, ya que el 90% de funcionarios contestaron que la Administración no aplica la oralidad previo a imponer sanciones, y que en varias ocasiones se habla con el contribuyente, pero que no existen documentos en los que se reflejen por escrito los argumentos expuestos por los sujetos pasivos.

Además 10% de los encuestados afirma que si se aplica el principio de la oralidad antes de imponer sanciones, pero lo hacen de manera informal, como una simple conversación con el contribuyente, y únicamente cuando los contribuyentes se acercan al SRI y solicitan una explicación de los documentos emitidos, más no lo hacen como un proceso formal que garantice la aplicación de los derechos del contribuyente frente a las Facultades de la Administración Tributaria.

**Pregunta 7.-** ¿Considera Usted si en un proceso sancionatorio la Administración Tributaria concede plazos o prórrogas adicionales que hayan solicitado los contribuyentes, por dificultades que éstos presenten en los plazos otorgados?

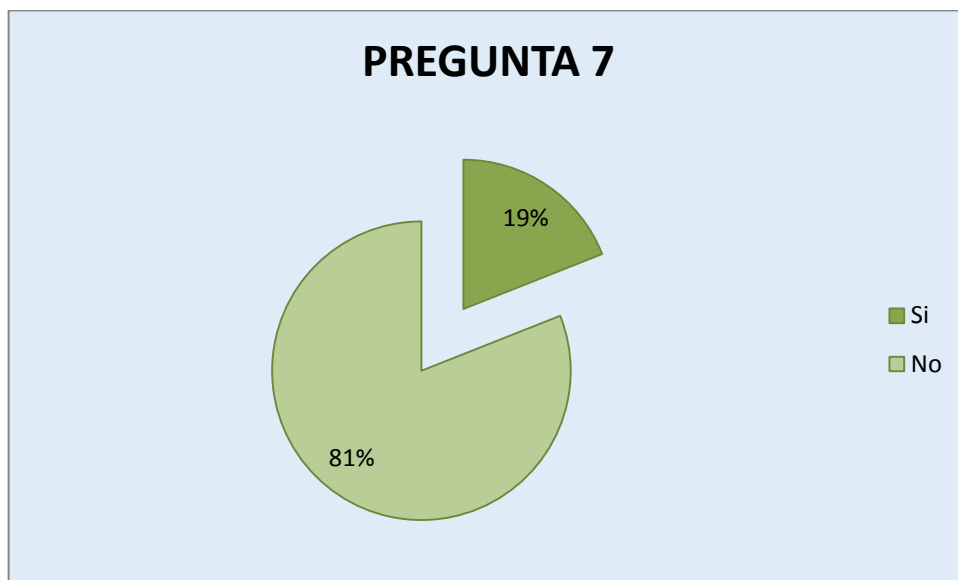
**Tabla 11. Pregunta 7**

No.	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje (%)
1	SI	19	19.00%
2	NO	81	81.00%
	TOTAL	100	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Núñez, Diana (2012)

**Ilustración 11. Pregunta 7**



**Análisis:**

Del total de funcionarios encuestados respecto a la pregunta siete se obtuvo que el 19% indica que la Administración concede plazos adicionales a los establecidos, mientras que el 81% de los encuestados manifiestan que la Administración jamás ha concedido plazos que no estén contemplados en el Código Tributario.

### Interpretación:

De las respuestas obtenidas con respecto a la pregunta siete, se puede establecer que únicamente el 19% de funcionarios afirma que la Administración ha concedido plazos adicionales a los contribuyentes, pero no describen en qué circunstancias, la Administración Tributaria puede hacerlo y como debe actuar o solicitar el contribuyente el ejercicio de su derecho.

En consideración al 81% de funcionarios que respondieron que la Administración no concede plazos de tiempo adicionales a los establecidos, es necesario mencionar que los funcionarios expresaron que ellos no pueden otorgar prórrogas ya que el artículo 363 del Código Tributario concede 5 días para que el contribuyente pueda ejercer su derecho a la defensa, sin embargo se han presentado varias ocasiones en las que los contribuyentes por razones, familiares, de salud, trabajo etc. no pueden justificar los actos emitidos por la Administración y que en distintas situaciones han solicitado un término de tiempo para presentar pruebas de descargo, recibiendo una respuesta negativa a sus peticiones.

**Pregunta 8.-** ¿Estima Usted si en todas las Facultades de la Administración Tributaria aplicadas por el Servicio de Rentas Internas se cumplen principios Constitucionales que garantizan el Debido Proceso?

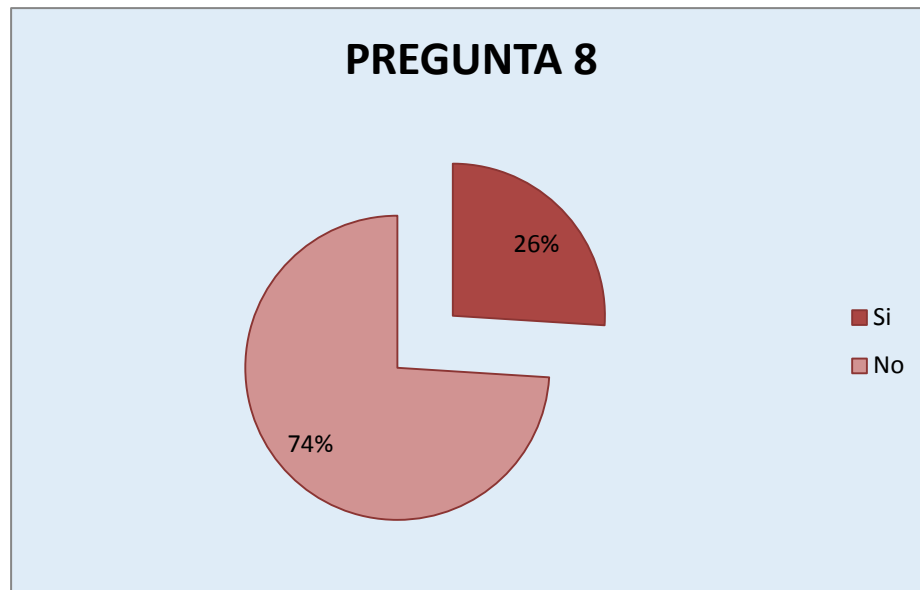
**Tabla 12. Pregunta 8**

No.	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje (%)
1	SI	26	26.00%
2	NO	74	74.00%
	TOTAL	100	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Núñez, Diana (2012)

Ilustración 12. Pregunta 8



**Análisis:**

Con respecto a la pregunta ocho se puede establecer que el 26% de los funcionarios manifiestan que la Administración Tributaria si aplica principios constitucionales en todas sus facultades, mientras que el 74% expresa que dichos principios constitucionales no son aplicados por la Administración.

**Interpretación:**

En consideración a los resultados obtenidos en esta pregunta, y al 26% de funcionarios que respondieron que la Administración aplica principios constitucionales, cabe mencionar que en el Servicio de Rentas Internas existen diferentes áreas que tienen funciones establecidas y deben aplicar en todos los casos asignados la Constitución vigente a partir del año 2008, por lo cual se preguntó a los funcionarios encuestados si sabían cómo estaba estructurada la nueva constitución y ellos manifestaron que únicamente tenían un conocimiento general, pero que no conocían cada

uno de los pasos a seguir para aplicar la normativa de la Carta Magna, y que tenían varias dudas al respecto.

Al referirnos al 74% de los funcionarios que respondieron que la Administración Tributaria no aplica los principios constitucionales en todas sus facultades, se puede manifestar que en el Servicio de Rentas Internas hay funcionarios que tienen diferentes especializaciones y que por tal razón no todos tienen conocimientos jurídicos y en consecuencia no pueden establecer si sus actuaciones están enmarcadas dentro del ámbito constitucional tributario, y que la inaplicación de las garantías constitucionales podría vulnera el concepto de Estado de Derecho, que busca asegurar bajo reglas jurídicas claras, la participación democrática en el proceso de imposición de sanciones a los contribuyentes.

**Pregunta 9.-** ¿A su criterio, la Administración Tributaria siempre inicia sus actos administrativos con comunicaciones persuasivas previas a un proceso sancionatorio y dentro de una estructura de cumplimiento?

**Tabla 13. Pregunta 9**

<b>No.</b>	<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
<b>1</b>	SI	36	36.00%
<b>2</b>	NO	64	64.00%
	TOTAL	100	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Núñez, Diana (2012)

Ilustración 13. Pregunta 9



#### **Análisis:**

Con respecto a la pregunta nueve se puede establecer que de la totalidad de funcionarios, el 36% de ellos afirma que la Administración Tributaria siempre inicia sus actos administrativos con comunicaciones persuasivas previo a un proceso sancionatorio y el 64% de funcionarios manifiesta que la Administración no inicia sus actos con comunicaciones persuasivas, por lo que ejerce el amplio poder de su facultad sancionadora.

#### **Interpretación:**

De las respuestas obtenidas con relación a la pregunta nueve, se puede indicar que 36 de los funcionarios encuestados afirman que La Administración Tributaria previo a imponer sanciones a los contribuyentes inicia con actos persuasivos que facilitan al contribuyente cumplir con sus obligaciones y sin embargo los sujetos pasivos no justifican sus obligaciones, por lo cual la Administración tiene que iniciar procesos

sancionatorios que terminan con resoluciones que afectan a los contribuyentes y que son apeladas ante el Departamento de Reclamos en el ámbito Administrativo, y muy pocas han llegado al Tribunal Distrital de lo Fiscal, pues, en este órgano los procesos son largos y en varias ocasiones se ratifican las resoluciones de la Administración tributaria.

En cuanto a los 64 funcionarios que respondieron no a esta pregunta manifestaron que las comunicaciones persuasivas son muy poco utilizadas por el SRI y que los procedimientos que se utilizan son encaminados a emitir sanciones con el afán de que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias y demás deberes formales establecidos en el Código Tributario, lo cual vulnera expresamente los derechos del contribuyente, contraviniendo los principios constitucionales de simplicidad, oralidad y celeridad.

**Pregunta 10.-** ¿Considera Usted si la Administración Tributaria informa al contribuyente el procedimiento a seguir en la determinación de obligaciones tributarias?

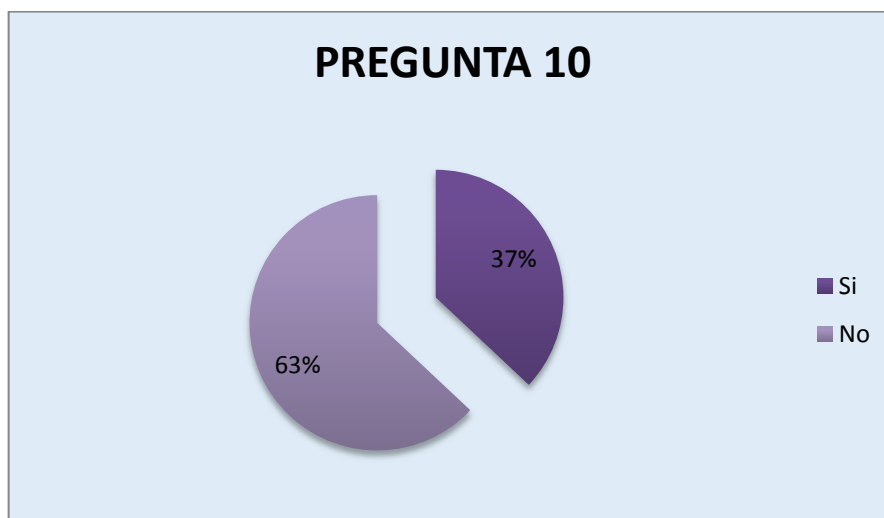
**Tabla 14. Pregunta 10**

No.	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje (%)
1	SI	37	37.00%
2	NO	63	63.00%
	TOTAL	100	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Núñez, Diana (2012)

Ilustración 14. Pregunta 10



**Análisis:**

En esta última pregunta el 37% de los funcionarios manifestaron que la Administración Tributaria siempre informa al contribuyente el procedimiento a seguir en la determinación de obligaciones mientras que la mayoría de funcionarios esto es el 63% responde negativamente a esta pregunta, ya que expresan que son procesos internos desconocidos para los contribuyentes.

**Interpretación:**

En consideración a los 37 funcionarios que respondieron afirmativamente a esta pregunta expresaron que la Administración Tributaria explica a los contribuyentes el procedimiento a seguir en la determinación de obligaciones únicamente cuando el contribuyente se acerca al Servicio de Rentas Internas y solicita una explicación del proceso que la Administración ha iniciado en su contra.

En cuanto al 63% de funcionarios que respondieron de forma negativa a esta pregunta manifestaron que la Administración al iniciar los procesos



sancionatorios sigue un orden procesal interno desconocido para los contribuyentes y que no es factible comunicarlo al sujeto pasivo ya que la Administración aplica estrategias reservadas para detectar y sancionar a los contribuyentes, lo cual vulnera expresamente el derecho del contribuyente a ser informado y asistido por la Administración Tributaria al igual que no se cumplen principios constitucionales que deben garantizar seguridad jurídica a los contribuyentes, y que por esta razón muchos contribuyentes después de recibir una resolución sancionatoria acuden a la Administración para ser informados del proceso que les fue iniciado y en que se fundamentó la Administración para establecer su resolución e imponer el valor de la sanción, generando malestar psicológico y económico en el sujeto pasivo.

#### 4.2. ENTREVISTA

Luego de realizar la entrevista tanto a la persona responsable del Departamento de Derechos del Contribuyente, se obtuvieron las siguientes respuestas:

**Tabla 15. Entrevista al Responsable Departamento de Derechos del Contribuyente**

No	Pregunta	Respuesta
1	¿Por qué circunstancias los contribuyentes acuden a este Departamento de la Administración?	Para presentar quejas, sugerencias o felicitaciones hacia los servicios o procesos de la Institución, así también para presentar denuncias sobre infracciones tributarias y temas de implicancia administrativa.
2	¿Mencione el porcentaje de Denuncias mensuales que ingresan los contribuyentes y los motivos principales?	Se receptan en promedio 30 denuncias tributarias mensualmente, el principal motivo es la no emisión de comprobantes de venta.
3	¿Piensa Ud., que los contribuyentes conocen cada uno de sus derechos y como pueden aplicarlos?	Por varias ocasiones se han realizado campañas de difusión, sin embargo considero que no todos los contribuyentes conocen sus derechos.

<b>4</b>	¿Considera Ud., que todos los contribuyentes conocen de la existencia de este Departamento y los derechos que pueden ejercer frente a los Actos Administrativos emanados por ésta Institución?	No todos los contribuyentes conocen la existencia de este departamento ni sus derechos frente a los actos administrativos.
----------	--	--

Fuente: Resultados Entrevista

Elaborado por: Núñez, Diana

### **Interpretación:**

De la información proporcionada por el Departamento de Derechos del Contribuyente se puede establecer que existen un gran número de contribuyentes que desconocen sus deberes formales, razón por la cual infringen normas tributarias legalmente establecidas, sin bien es cierto el desconocimiento no justifica el no cumplimiento de la normativa, si es una causa para que el contribuyente cometa infracciones tributarias, a la vez que desconocen también sus derechos y los medios de protección a los que pueden acudir frente a los actos administrativos tributarios.

### **4.3. ANÁLISIS DE RESULTADOS DE FUENTES SECUNDARIAS**

**Tabla 16: Leyes Tributarias Del 2009**

<b>Leyes Tributarias 2009</b>			
<b>No.</b>	<b>Ley</b>	<b>Registro Oficial</b>	<b>Fecha</b>
1	Ley Orgánica de Empresas Públicas	RO - S 48	16-10-2009
2	Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador	RO - S 94	23-12-2009
3	Decreto Ejecutivo 1561, reformatorio al Reglamento para la aplicación del impuesto a la Salida de Divisas	RO 527	12-02-2009
4	Decreto Ejecutivo 1709, reformatorio al Reglamento para la aplicación del impuesto a la Salida de Divisas	RO 592	18-05-2009

Fuente: Página electrónica del SRI

Elaborado por: Núñez, Diana

**Tabla 17: Leyes Tributarias Del 2010**

<b>Leyes Tributarias 2010</b>			
<b>No.</b>	<b>Ley</b>	<b>Registro Oficial</b>	<b>Fecha</b>
1	Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno	RO - S 244	27-07-2010
2	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización	RO - S 303	19-10-2010
3	Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas	RO - 2S 306	22-10-2010
4	Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones	RO - S 351	29-12-2010
5	Decreto Ejecutivo 374, Reglamento para la Aplicación de la ley Orgánica de Régimen Tributario Interno	RO - S209	08-06-2010
6	Decreto Ejecutivo 442 reformativo al Reglamento para la aplicación del impuesto a las Tierras rurales	RO - 258	17-08-2010
7	Decreto Ejecutivo 444, Reglamento a la Ley de Abono Tributario	RO - 257	16-08-2010
8	Fe de Erratas	RO - 267	30-08-2010
9	Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios	R.O. 247	30-07-10
10	Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno Disposiciones reglamentarias sobre la forma de aplicación de la LRTI. Decreto 374	R.O. 209	08-06-2010

Fuente: Página electrónica del SRI

Elaborado por: Núñez, Diana

**Tabla 18: Leyes Tributarias Del 2011**

<b>Leyes Tributarias 2011</b>			
<b>No.</b>	<b>Ley</b>	<b>Registro Oficial</b>	<b>Fecha</b>
1	Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario	RO - 444	10-05-2011
2	Decreto Ley s/n, Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado	RO -S 583	24-11-2011
3	Decreto Ejecutivo 732, Reformas al Reglamento para la Aplicación del Régimen Tributario Interno, Reglamento de Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas; y, Reglamento para la aplicación del Impuesto a las Tierras Rurales	RO 434	26-04-2011
4	Decreto ejecutivo 825, Reformas al reglamento para la Aplicación de la ley Orgánica de Régimen	RO 498	25-07-2011

	Tributario Interno		
5	Decreto Ejecutivo 987, Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado	RO -4S 608	30-12-2011
6	Decreto Ejecutivo 742, Reformatorio al Reglamento de la Ley de Abono Tributario	RO - 443	09-05-2011
7	Decreto Ejecutivo 792, Reformatorio al reglamento de la Ley de abono Tributario	RO- 469	14-06-2011

Fuente: Página electrónica del SRI

Elaborado por: Núñez, Diana

**Tabla 19: Leyes Tributarias Del 2011**

<b>Leyes Tributarias 2012</b>			
<b>No.</b>	<b>Ley</b>	<b>Registro Oficial</b>	<b>Fecha</b>
1	Decreto Ejecutivo 986, reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno	RO 618	13-01-2012
2	Ley Orgánica de Discapacidades, reformatoria a la codificación de la ley Orgánica de Régimen Tributario Interno	RO -S 796	25-09-2012
3	Ley Orgánica de Redistribución de los Ingresos para el gasto Social, reformatoria a la codificación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno	RO -S 847	10-12-2012
4	Decreto Ejecutivo 1062, Reformas al reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno	RO - 647	25-02-2012
5	Decreto Ejecutivo 1061, Reglamento General de la Ley de Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del sector Financiero Popular y Solidario	RO -S 648	27-02-2012
6	Decreto Ejecutivo 1180, Reformas al Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas y al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno	RO - 727	19-06-2012
7	Ley Orgánica para la Defensa de los derechos laborales, reformatoria al Código Tributario	RO -2S 797	26-09-2012

Fuente: Página electrónica del SRI

Elaborado por: Núñez, Diana

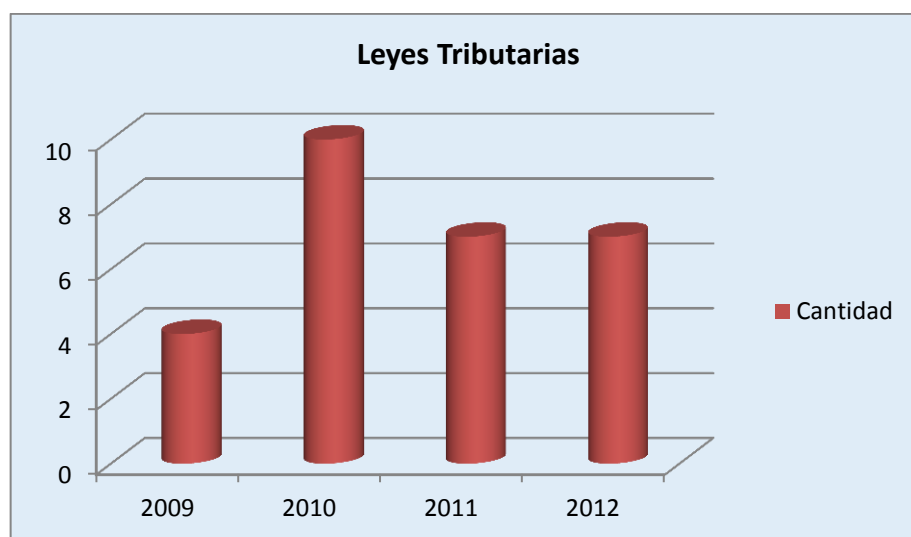
Tabla 20: Cantidad de Leyes Tributarias 2009 - 2012

Leyes Tributarias Ecuador	
Año	Cantidad
2009	4
2010	10
2011	7
2012	7

Fuente: Página electrónica del SRI

Elaborado por: Núñez, Diana

Ilustración 15: Cantidad de Leyes Tributarias 2009 - 2012



### Análisis:

En la Página Electrónica del SRI se puede observar que el número de Leyes Tributarias y sus reformas han incrementado hasta el año 2010 mientras que en los años 2011 y 2012 han permanecido estables en número.

## Interpretación:

Conforme lo señala el artículo 118 de la Constitución del Ecuador, la Función Legislativa se encuentra ejercida por la Asamblea Nacional, la misma que es el Órgano encargado de expedir, codificar, reformar y derogar las Leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio por lo cual durante los años 2009, 2010, 2011 y 2012 ha expedido 28 Leyes y Reformas Tributarias, siendo el mayor número en el año 2010, con un número de 10, mientras que en los años 2011 y 2012 se han expedido 7 leyes y reformas en cada período, lo cual permite pensar que se ha llegado cierta estabilidad en las Leyes Tributarias; sin embargo las mencionadas Leyes y reformas de carácter Tributario no son conocidas por la mayoría de contribuyentes, pues, no existe la correcta difusión y mecanismos adecuados por los que el contribuyente pueda permanecer informado y aplicar cada una de éstas normativas, además la escasa cultura tributaria que poseen las personas naturales inscritas en el Registro Único de Contribuyentes o en Régimen Simplificado Ecuatoriano, ha traído como consecuencia la imposición de sanciones pecuniarias y de clausura que en muchas ocasiones ha perjudicado la estabilidad económica y emocional del sujeto pasivo, a la vez que éste por carecer de información no ejerce sus derechos frente a los actos emanados por la Administración Tributaria.

**Tabla 21: Resoluciones de Conocimiento General emitidas por el Servicio de Rentas Internas en el periodo fiscal 2009**

<b>Resoluciones de Conocimiento General emitidas por el Servicio de Rentas Internas en el periodo fiscal 2009</b>	
<b>No.</b>	<b>Descripción general de la Resolución</b>
1	<a href="#">Resolución No NAC-DGERCGC09-00253, publicada en el R.O. 575 de 22-04-2009</a> <a href="#">ISD declaración informativa.pdf</a> Disposiciones respecto del formulario de declaración del ISD.
2	<a href="#">Resolución NAC-DGERCGC09-00805 R.O. 96 28 DIC 2009</a> Valores unitarios referenciales para el cálculo de la base imponible del impuesto

	a los consumos especiales ICE de bebidas alcohólicas.
3	<a href="#">Resolución NAC-DGERCGC09-00799 R.O. 96 28 DIC 2009</a> En el caso de que proceda la determinación por parte del sujeto pasivo del Impuesto a los Consumos Especiales.
4	<a href="#">Resolución NAC-DGERCGC09-00568 R.O. 1 11 AGO 2009</a> Emitir las siguientes normas para el pago de las regalías a la explotación de minerales, establecida en el art. 93 de la Ley de Minería.
5	<a href="#">Resolución NAC-DGERCGC09-00567 (REFORMADA) R.O. 6, 18 AGO 2009</a> Disponer que tanto los agentes de retención del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), -excepto el Banco Central del Ecuador- así como los agentes de percepción del mismo impuesto, presenten un anexo mensual con la información detallada de las transferencias, traslados, envíos o retiros realizados durante el mes inmediato anterior.
6	<a href="#">Resolución NAC-DGERCGC09-00398 S.R.O. 613 16 JUN 2009</a> Emitir el siguiente instructivo para exoneración y reducción de anticipo de Impuesto a la Renta y porcentajes aplicables
7	<a href="#">Resolución NAC-DGERCGC09-00391 S.R.O. 613 16 JUN 2009</a> Deben presentar la información relativa a los gastos personales, correspondientes al año inmediato anterior, las personas naturales que en dicho periodo cumplan las siguientes condiciones.
8	<a href="#">Resolución NAC-DGERCGC09-00373 R.O. 599 27 MAY 2009</a> Cuando los pagos por importaciones se hubieren realizado total o parcialmente desde el exterior.
9	<a href="#">Resolución NAC-DGERCGC09-00312 R.O. 591 15 MAY 2009</a> Informe de cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al ejercicio económico 2008.
10	<a href="#">Resolución NAC-DGERCGC09-00288 R.O. 585 07 MAY 2009</a> Expedir las normas para la emisión de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención como mensajes de datos.
11	<a href="#">Resolución NAC-DGERCGC09-00286 R.O. 585 07 MAY 2009</a> En el texto de la Resolución NAC-DGER2008-0464, publicada en el R.O. 324 del 25 de abril de 2008, donde diga ¿Anexos de Precios de transferencia¿ reemplazar por ¿Anexo de operaciones con partes relacionadas.
12	<a href="#">Resolución NAC-DGERCGC09-00173 R.O. 555 24 MAR 2009</a> Expedir el siguiente instructivo para el pago de la patente de conservación establecida en el Artículo 34 de la Ley de Minería.
13	<a href="#">Resolución NAC-DGERCGC09-00168 R.O. 554 23 MAR 2009</a> Procedimiento para la solicitud de devolución de IVA a proveedores directos de bienes o servicios de instituciones del estado y empresas públicas que perciben ingresos exentos de impuesto a la renta

14	<p><a href="#">Resolución NAC-DGERCGC09-00159 R.O. 552 19 MAR 2009</a></p> <p>Los sujetos pasivos, que conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la LORTI han optado por utilizar directamente como crédito tributario sin intereses para el período fiscal en curso.</p>
15	<p><a href="#">Resolución NAC-DGERCGC09-00131 (REFORMADA) S. R. O. 542, 6 MAR 2009</a></p> <p>Aprobar el formulario de: Declaración Informativa de Transacciones sujetas al Impuesto a la Salida de Divisas mediante Instituciones Financieras y Courier.</p>
16	<p><a href="#">Resolución NAC-DGERCGC09-00115 R.O. 533 20 FEB 2009</a></p> <p>Aprobar el formulario 110, anexo a la presente resolución.</p>
17	<p><a href="#">Resolución NAC-DGERCGC09-00052 R.O. 510 20 ENE 2009</a></p> <p>Dispone el formato de anexo ICE.</p>
18	<p><a href="#">Resolución NAC-DGERCGC09-00051 R.O. 510 20 ENE 2009</a></p> <p>Fabricantes e importadores de bienes y los prestadores de servicios gravados con ICE.</p>
19	<p><a href="#">Resolución NAC-DGERCGC09-00851 R.O. 99 31 DIC 2009</a></p> <p>Aprobar el formulario de Declaración informativa de envío de divisas ordenado por instituciones financieras y couriers.</p>
20	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC09-00672 del 23 de septiembre de 2009</a></p> <p>Disposiciones generales y cambios a la resolución NAC-DGER2008-1512.</p>
21	<p><a href="#">Resolución NAC-DGERCGC09-00823 R.O. 99 31 DIC 2009</a></p> <p>Para la liquidación del impuesto a la renta de las personas naturales y sucesiones indivisas correspondientes al ejercicio económico 2010.</p>
22	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC09-00704 R.O. 58 30-10-2009.pdf</a></p> <p>Reforma la Res. NAC-DGER2008-0182 publicada en el S.R.O. 285 del 29-02-2008. Excluye del Listado de Paraísos Fiscales y Regímenes Fiscales Preferentes a la República de Uruguay.</p>
23	<p><a href="#">Resolución NAC-DGERCGC09-00709 S.R.O. 58 30 OCT 2009</a></p> <p>Aprobar el formulario 111, anexo a la presente Resolución y que es parte integrante de la misma, para la declaración del Impuesto a las Tierras Rurales.</p>
24	<p><a href="#">Resolución NAC-DGERCGC09-00824 R.O. 99 31 DIC 2009</a></p> <p>Expedir los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica para el ejercicio fiscal 2010.</p>
25	<p><a href="#">Resolución NAC-DGERCGC09-00806 R.O. 96 28 DIC 2009</a></p> <p>Rango de precio ex Aduana o costos totales de producción por producto en USD.</p>

Fuente: Página electrónica del SRI

Elaborado por: Núñez, Diana



**Tabla 22: Resoluciones de Conocimiento General emitidas por el Servicio de Rentas Internas en el periodo fiscal 2010**

<b>Resoluciones de Conocimiento General emitidas por el Servicio de Rentas Internas en el periodo fiscal 2010</b>	
<b>No.</b>	<b>Descripción general de la Resolución</b>
1	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC10-00276 R.O 223 28-06-2010</a></p> <p>EL SRI suspenderá de oficio la inscripción de un sujeto pasivo en el RUC, cuando verifcare que éste no ejerza actividad económica o haya incurrido en alguna de las causales para suspensión de oficio del RUC, previstas en la norma vigente.</p>
2	<p><a href="#">Resolución NAC-DGERCGC10-00710 S. R.O. 345 de 21-12-2010</a></p> <p>Montos mínimos mensuales para el pago del impuesto a los consumos especiales, en función de la categoría del establecimiento.</p>
3	<p><a href="#">Resolución NAC-DGERCGC10-00711 S. R.O. 345 de 21-12-2010</a></p> <p>Expedir las normas para la determinación, liquidación y pago del IVA para casinos, casas de apuestas, bingos, juegos mecánicos y electrónicos.</p>
4	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC10-00723 S.R.O. 348 24-12-10</a></p> <p>Se establecen los requisitos y procedimientos para la devolución del IVA a turistas extranjeros</p>
5	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC10-00721 S.R.O.348 24-12-10.pdf</a></p> <p>Tablas de cuotas RISE, vigentes para el periodo fiscal 2011</p>
6	<p><a href="#">Resolución NAC-DGERCGC10-00069 R.O. 159 26 MAR 2010</a></p> <p>En caso de que se adquiriera localmente al fabricante vehículos ortopédicos y no ortopédicos.</p>
7	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC10-00629 R.O. 310 28-10-2010</a></p> <p>Se dispone que quienes desarrollan la actividad de casinos registren las máquinas tragamonedas y memorias con las cuales desarrollan su actividad</p>
8	<p><a href="#">Resolución NAC-DGERCGC10-00712 S. R.O. 345 de 21-12-2010</a></p> <p>Tabla de valores unitarios referenciales para el cálculo de la base imponible del ICE, bebidas alcohólicas de elaboración nacional excepto la cerveza, vigentes de enero a diciembre del año 2011, expresados en dólares de los Estados Unidos de América por litro de alcohol absoluto (100 grados Gay - Lussac)</p>
9	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC10-00722 S.R.O. 348 24-12-10</a></p> <p>Se establecen los precios referenciales para el cálculo de la base imponible de ICE en perfumes y aguas de tocador</p>
10	<p><a href="#">Resolución NAC-DGERCGC10-00264 R. O. 219, 22 JUN 2010</a></p> <p>Resolución CONCURSOS INTERESCOLARES DE CULTURA TRIBUTARIA</p>
11	<p><a href="#">Resolución NAC-DGERCGC10-00132 (REFORMADA) R.O. 184 03 MAY 2010</a></p>

	(Reformado por el Art. 1 de la Res. NAC-DGERCGC10-00267, R.O. 217-S, 18-VI- 2010)
12	<p><a href="#">Resolución NAC-DGERCGC10-00046 (REFORMADA) S. R. O. 136, 24 FEB 2010</a></p> <p>Normas de procedimiento para la devolución del impuesto al valor agregado (IVA) a entidades y organismos del sector público y empresas públicas.</p>
13	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC10-00694 R. O. 332 01-12-10</a></p> <p>En aplicación de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Régimen Tributario Interno.</p> <p>Se clasifica la siguiente información como reservada.</p>
14	<p><a href="#">Resolución NAC-DGERCGC10-00614 R.O. 301 15-10-2010</a></p> <p>Las sociedades y fideicomisos que distribuyan dividendos o beneficios a favor de personas naturales residentes en el Ecuador, consignarán en el comprobante de retención el valor del Impuesto a la Renta pagado por la sociedad o fideicomiso correspondiente al dividendo o beneficio sobre el cual se está efectuando la retención.</p>
15	<p><a href="#">NAC-DGERCGC09-00860 R.O. 108 14 ENE 2010</a></p> <p>Notificaciones electrónicas recibidas a través de la pagina web</p>
16	<p><a href="#">Resolución NAC-DGERCGC10-00036 S.R.O. 128 11 FEB 2010</a></p> <p>Autorizar el formulario 112.</p>
17	<p><a href="#">Resolución NAC-DGERCGC10-00032 S.R.O. 128 11 FEB 2010</a></p> <p>Delegar al Director Nacional de Gestión Tributaria del SRI, la facultad de suscribir los siguientes documentos.</p>
18	<p><a href="#">Resolución NAC-DGERCGC10-00080 R.O. 162 31 MAR 2010</a></p> <p>Los sujetos pasivos que publiquen periódicos y/o revistas, en la primera fase de comercialización de estos productos a sus distribuidores.</p>
19	<p><a href="#">Resolución NAC-DGERCGC10-00072 R.O. 159 26 MAR 2010</a></p> <p>Sobre la base de la información presentada por los importadores y productores nacionales de cigarrillos y considerando que la marca LÍDER de cigarrillos rubios.</p>
20	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC10-00733 S.S.R.O. 352 30-12-10</a></p> <p>Tabla de valores para la liquidación del Impuesto a la Renta del ejercicio económico del 2011 de personas naturales, herencias, legados y donaciones</p>
21	<p><a href="#">Resolución NAC-DGERCGC10-00618 R. O. 307 25-10-2010</a></p> <p>Las declaraciones de impuestos correspondientes a sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad deberán realizarse exclusivamente en medio magnético vía Internet, aplicable para sociedades desde el 01 de enero de 2011 y para personas naturales obligadas a llevar contabilidad desde el 01 de marzo de 2011</p>

22	<p style="text-align: center;"><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC10-00611 R.O. 287 27-09-10</a></p> <p>Para efectos de la liquidación y pago del ICE sobre los cigarrillos rubios, se establece como precio mínimo de venta al público la cajetilla de 20 unidades \$1,70 y las de 10 unidades \$0.85</p>
23	<p style="text-align: center;"><a href="#">NAC-DGERCGC09-00862 R.O. 109 15 ENE 2010</a></p> <p>Los ciudadanos o personas jurídicas, podrán denunciar fundamentalmente a funcionarios del SRI cuando estos cometieren actos contrarios a la Ley.</p>
24	<p style="text-align: center;"><a href="#">Resolución NAC-DGERCGC10-00085 S.R.O. 169 12 ABR 2010</a></p> <p>Cuando mediante la emisión de un decreto ejecutivo o acto normativo de gobierno autónomo descentralizado se cree una empresa pública.</p>
25	<p style="text-align: center;"><a href="#">Resolución NAC-DGERCGC10-00016 R.O. 123 04 FEB 2010</a></p> <p>Serán agentes de retención del Impuesto a la Renta las Instituciones Financieras que participen como Instituciones cobradoras en el Sistema de Cobros Interbancarios.</p>
26	<p style="text-align: center;"><a href="#">Resolución NAC-DGERCGC10-00006 R.O. 116 26 ENE 2010</a></p> <p>Los productores que deseen adquirir exento del ICE para la producción farmacéutica.</p>
27	<p style="text-align: center;"><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC10-00706 R. O. 341 15-12-10</a></p> <p>Cancela la autorización a las imprentas y establecimientos gráficos para la impresión, distribución y comercialización de los formularios para la declaración de impuestos. Autoriza al Instituto Geográfico Militar</p> <p style="text-align: center;"><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC10-00702 R. O. 341 15-12-10</a></p> <p>Reforma la Resolución No. NAC-DGER2008-1520, sustituye formularios 101, 102, 102 A y 103</p>
28	<p style="text-align: center;"><a href="#">Resolución NAC-DGERCGC10-00003 R.O. 115 25 ENE 2010</a></p> <p>Expedir las normas para la emisión de notas de crédito desmaterializadas</p>

Fuente: Página electrónica del SRI

Elaborado por: Núñez, Diana

**Tabla 23: Resoluciones de Conocimiento General emitidas por el Servicio de Rentas Internas en el periodo fiscal 2011**

<b>Resoluciones de Conocimiento General emitidas por el Servicio de Rentas Internas en el periodo fiscal 2011</b>	
<b>No.</b>	<b>Descripción general de la Resolución</b>
1	<p><a href="#">NAC-DGERCGC11-00463</a>, publicada en el Tercer Sup. R.O. 608 de 30-12-2011</p> <p>Dispónese que en caso de que proceda la determinación presuntiva por parte del sujeto activo del ICE para los servicios de casinos y juegos de azar, la Adm. Trib. Tomará como referencia diferentes montos, como mínimos mensuales para el pago del ICE en función de la categoría del establecimiento.</p>

2	<p>NAC-DGERCGC11-00464, publicada en el Tercer Sup. R.O. 608 de 30-12-2011</p> <p>Expídase las normas para la determinación, liquidación y pago del IVA para casinos, bingos, juegos mecánicos y electrónicos.</p>
3	<p>Resolución No. NAC-DGERCGC11-00316, publicada en el R.O. 524 de 31-08-2011.pdf</p> <p>Tabla de precios referenciales para el cálculo de la base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales, ICE, de bebidas alcohólicas importadas.</p>
4	<p>Resolución No. NAC-DGERCGC11-00143 S. R. O. 442 06-05-11</p> <p>Delegar al Director Nacional Financiero y al Jefe de Área de Registro y Control de Recaudación la atribución de resolver las peticiones administrativas de devolución del IVA a turistas extranjeros.</p>
5	<p>NAC-DGERCGC11-00437, publicada en el R.O. 606 de 28-12-2011</p> <p>Tabla vigente para la liquidación del Impuesto a la Renta de las Personas Naturales y Sucesiones Indivisas correspondientes al ejercicio económico 2012.</p>
6	<p>Resolución No. NAC-DGERCGC11-00223 R. O. 471 16-06-11</p> <p>Reforma la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00050, publicada en el Registro Oficial No. 510 de 20 de enero de 2009</p>
7	<p>Resolución No. NAC-DGERCGC11-00222-A R. O. 417 16-06-11</p> <p>Reforma la Resolución No. NAC-DGER2008-0182, publicada en el Segundo Suplemento del R. O. 285 de 29 de febrero de 2008</p>
8	<p>NAC-DGERCGC11-00457, publicada en el Segundo Sup. R.O. 608 de 30-12-2011</p> <p>Se aprueba el Formulario "Declaración informativa de transacciones del Impuesto a la Salida de Divisas".</p>
9	<p>NAC-DGERCGC11-00459, publicada en el Segundo Sup. R.O. 608 de 30-12-2011</p> <p>Se modifica el formulario 105 del impuesto a los Consumos Especiales.</p>
10	<p>NAC-DGERCGC11-00432 publicada en el S.S. R.O. 599 de 19-12-2011</p> <p>Se reforman valores mínimos para la presentación de Anexo de Gastos Personales del año fiscal 2011</p>
11	<p>Resolución No. NAC-DGERCGC11-00319, publicada en el R.O. 526, 02-09-2011</p> <p>Dispónese que los sujetos pasivos del impuesto a la salida de divisas que abandonen el país portando en efectivo más de una fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, o su equivalente en moneda extranjera distinta al dólar de los Estados Unidos de América, deberán pagar el impuesto correspondiente, dentro de los plazos previstos en la ley, en un formulario múltiple de pagos (Formulario 106)</p>
12	<p>Resolución No. NAC-DGERCGC11-00313 publicada en el R.O. 520 de 25-08-2011.pdf</p> <p>Modifícase la Resolución No. NAC-DGER2008-0570, publicada en el Registro</p>

	Oficial No. 346 de 27 de mayo del 2008 (Lotería Tributaria).
13	<a href="#">Resolución NAC-DGERCGC11-00125 R.O. 423 08-04-2011</a> Reforma el artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00629
14	<a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC10-00736 R.O. 365 18-01-2011</a> Coeficientes de estimación presuntiva de carácter general por ramas de actividad económica para el ejercicio fiscal 2011
15	<a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC11-00053 S.R.O. 396 02-03-11</a> Requisitos adicionales que deben contener los documentos emitidos por instituciones del sistema financiero, instituciones de servicios financieros e instituciones emisoras o administradoras de tarjetas de crédito
16	<a href="#">NAC-DGERCGC11-00462, publicada en el Tercer Sup. R.O. 608 de 30-12-2011</a> Establécese la tarifa específica por unidad, aplicable para el cálculo del ICE de cigarrillos, vigente a partir del 1 de enero de 2012 en USD 0,082.
17	<a href="#">NAC-DGERCGC11-00460, publicada en el Tercer Sup. R.O. 608 de 30-12-2011</a> Establécese los precios referenciales para el cálculo de la base imponible de ICE de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de la modalidad de venta directa; mismos que deberán calcularse, por cada producto, incrementando al precio ex aduana en el caso de bienes importados y a los costos totales de producción para el caso de bienes de fabricación nacional.
18	<a href="#">NAC-DGERCGC11-00426, publicada en el R.O. 599 de 19-12-2011</a> Modifícase la Resolución No. NAC-DGERCGC11-00393, publicada en el Registro Oficial No. 567 de 31 de octubre del 2011, sobre la obligación de las sociedades de presentar información de accionistas, partícipes o socios.
19	<a href="#">NAC-DGERCGC11-00412, publicada en el R.O. 593 de 09-12-2011</a> Establécese el procedimiento de devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado en la adquisición de combustible aéreo por las aerolíneas que prestan el servicio de transporte aéreo de carga al extranjero.
20	<a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC11-00026. R. O. 373 28-01-11</a> Se aprueba el Formulario para la "Declaración informativa e transacciones del Impuesto a la Salida de Divisas"
21	<a href="#">RESOLUCIÓN NAC-DGERCGC11-00356-A, publicada en el R.O. 556 de 14-10-2011</a> Refórmese la Resolución N° NAC-DGERCGC10-00046, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 136 de 24 de febrero del 2010.
22	<a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC11-00320, publicada en el R.O. 526, 02-09-2011</a> Dispónese que toda persona natural o sociedad, que tenga derecho a la exoneración, reducción o rebaja especial del impuesto anual sobre la propiedad de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de personas o de carga, deberá presentar la correspondiente solicitud en la Dirección Regional o Provincial del SRI cercana a la localidad en la que va a matricular el vehículo,

	adjuntando varios documentos?
23	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC11-00400</a>, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 567 de 31-oct-2011</p> <p>Dispónese que, sobre la base de la información presentada por los importadores y productores nacionales de cigarrillos, la marca de cigarrillos rubios "LÍDER" fue la de mayor venta en el mercado nacional durante el primer y segundo trimestre del 2011, para efectos de la liquidación y pago del ICE sobre los cigarrillos rubios, se establece como precio mínimo para la cajetilla de 20 unidades, USD 2,00 y para la cajetilla de 10 unidades, USD 1,00, que son los precios de venta al público vigentes de estos productos.</p>
24	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC11-00056 S. R. O. 396 02-03-11</a></p> <p>Reforma la "Tabla de precios referenciales para el cálculo de la base imponible del ICE, bebidas alcohólicas importadas", contenida en la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00713</p> <p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC11-00055 S.R.O. 02-03-11</a></p> <p>Normas que regulan los deberes formales de los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad que emitan liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios</p>
25	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC11-00212 R. O. 461 02-06-11</a></p> <p>Reforma la Resolución No. NAC-DGER2007-1350, publicada en el Registro Oficial No. 253 de 16 de enero de 2008</p>
26	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC11-00029. R. O. 373 28-01-11</a></p> <p>Información que deben presentar los contribuyentes del Impuesto a la Renta que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas en el exterior y que se encuentren exentas de la aplicación del régimen de precios de transferencia</p>
27	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC11-00004 R. O. 368 21-01-11</a></p> <p>Se reforma el Anexo de la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00860 (Actuaciones de la Administración que pueden ser notificadas electrónicamente)</p>
28	<p><a href="#">NAC-DGERCGC11-00425</a>, publicada en el R.O. 599 de 19-12-2011</p> <p>Refórmese la Resolución No. NAC-DGER2008-1520, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008 y reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00702, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 341 de 15 de diciembre del 2010. Apruébese nuevos formularios: 101; 102; 102-A; 103; 104; y, 104-A aplicables a partir de 01-febrero-2012.</p>
29	<p><a href="#">RES NAC-DGERCGC11-00409</a>, publicada en el R.O. 578 de 17-11-2011</p> <p>Se reforma la Resolución No. 411, publicada en el Registro Oficial N° 98 de 5 de junio del 2007, sobre el Porcentaje de Retención en la Fuente de Impuesto a la Renta para actividades de arrendamiento de bienes inmuebles; cualquiera que fuese su denominación o modalidad contractual.</p>
30	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC11-00254 S. R. O. 479 28-06-11</a></p> <p>Sustituye la Tabla de Precios Referenciales para el cálculo de la base imponible del ICE de bebidas alcohólicas importadas, contenida en la Resolución No. NACDGERCGC1000713, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.</p>

	396 de 02 de marzo de 2011
31	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC11-00144 R. O. 443 09-05-11</a></p> <p>Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00121 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 171 de 14 de abril de 2010</p>
32	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC11-00092. R. O. 428 15-04-11</a></p> <p>Por problemas del sistema, por única vez, los contribuyentes que tengan por noveno dígito de RUC los números 1 y 2, podrán realizar su declaración de varios impuestos hasta el 31 de marzo de 2011</p>
33	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC11-00001 R.O. 368 21-01-11</a></p> <p>Se deroga la Resolución No. 9170104DGER-0578, que contiene el Instructivo para el archivo de documentación relativa a la impresión de los documentos autorizados en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención</p>
34	<p><a href="#">NAC-DGERCGC11-00461, publicada en el Tercer Sup. R.O. 608 de 30-12-2011</a></p> <p>Establécense la tarifa específica por litro de alcohol puro, aplicable para el cálculo del ICE de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, vigente a partir del 1 de enero de 2012, es de USD 6,08.</p>
35	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC11-00121 R. O. 416 30-03-11</a></p> <p>Información sobre el valor mínimo para la liquidación de ICE en cigarrillos</p>
36	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC11-00399, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 567 de 31-oct-2011</a></p> <p>Tabla de Precios Referenciales para el Cálculo de la Base Imponible del Impuesto a los Consumos Especiales, ICE, de bebidas alcohólicas importadas.</p>
37	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC11-001198-A R. O. 456 25-05-11</a></p> <p>Normas para el pago del porcentaje que le corresponde al Estado en las utilidades provenientes de la actividad minera</p>
38	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC11-00146 R. O. 437 29-04-11</a></p> <p>Inclúyanse varios productos en la tabla de precios referenciales para el cálculo de la base imponible del ICE en bebidas alcohólicas importadas</p>
39	<p><a href="#">RES NAC-DGERCGC11-00424 publicada en el R.O. 599 de 19-12-2011</a></p> <p>Deróguese varias resoluciones por vigencia de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado.</p>
40	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC11-00393, publicada en el Registro Oficial No. 567 de 31-oct-2011</a></p> <p>Dispónese que los sujetos pasivos inscritos en el RUC como sociedades, de conformidad con la definición del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, deberán, obligatoriamente, determinar ante esta Administración Tributaria, el domicilio o residencia y la identidad de sus accionistas, partícipes o socios según corresponda.</p>

Fuente: Página electrónica del SRI

Elaborado por: Núñez, Diana

**Tabla 24: Resoluciones de Conocimiento General emitidas por el Servicio de Rentas Internas en el periodo fiscal 2012**

<b>Resoluciones de Conocimiento General emitidas por el Servicio de Rentas Internas en el periodo fiscal 2012</b>	
<b>No.</b>	<b>Descripción general de la Resolución</b>
1	Resolución No. NAC-DGERCGC12-00834, publicada en el 2SR.O. 857 de 26-12-2012 Fíjese la tarifa específica por unidad de cigarrillo, para el cálculo del ICE, que se aplicará a partir del 1 de enero de 2013, en USD 0,0810.
2	Resolución No. NAC-DGERCGC12-00833, publicada en el 2SR.O. 857 de 26-12-2012 Establécense precios referenciales para el cálculo de la base imponible del ICE a perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de la modalidad de venta directa.
3	Resolución No. NAC-DGERCGC12-00832, publicada en el 2SR.O. 857 de 26-12-2012 Fíjese la tarifa específica por litro de alcohol puro, para el cálculo del ICE, incluida la cerveza, que se aplicará a partir del 1ro de enero del 2013, en USD 6,93.
4	Resolución No. NAC-DGERCGC12-00831, publicada en el 2SR.O. 857 de 26-12-2012 Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00034, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 636 de fecha 8 de febrero de 2012. Disposiciones respecto de la inscripción en el RUC, presentación de declaraciones y cancelación de oficio del RUC de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro, organizaciones de la economía popular y solidaria, del sector financiero popular y solidario, así como de las entidades del sector público.
5	Resolución No. NAC-DGERCGC12-00830, publicada en el 2SR.O. 857 de 26-12-2012 Modifícase la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 620 de 17 de enero de 2012.. Tarifa vigente en USD por kilogramo de botellas plásticas.
6	Resolución No. NAC-DGERCGC12-00829, publicada en el 2SR.O. 857 de 26-12-2012 Refórmense varias resoluciones publicadas en diferentes Registros Oficiales, mediante las cuales se sustituyen los formularios 101, 102, 102A y 107.
7	Resolución No. NAC-DGERCGC12-00777, publicada en el R.O. 855 de 20-12-2012 Apruébese el Anexo de accionistas, partícipes, socios, miembros de Directorio y administradores.
8	Resolución No. NAC-DGERCGC12-00763, publicada en el R.O. 839 de 27-11-2012



	<p>Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00044, publicada en el Registro Oficial No. 643 de 17 de febrero de 2012, en la cual se establecen las normas aplicables a las solicitudes de exoneraciones, reducciones y rebajas al pago del Impuesto Anual sobre la Propiedad de Vehículos Motorizados.</p>
9	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00741, publicada en el R.O. 838 de 26-11-2012</a></p> <p>Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00296, devolución de IVA en la compra de carrocerías y chasis.</p>
10	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00739, publicada en el R.O. 837 de 23-11-2012</a></p> <p>Expídanse las normas para la emisión de comprobantes de venta en la adquisición de bienes muebles usados y normas para el sustento documental en la devolución de mercancía incautada por el SRI.</p>
11	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00695 publicada en el R.O. 832 de 16-10-2012</a></p> <p>Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00040, publicada en el Registro Oficial No. 641 de 15 de febrero de 2012, referente al servicio de transporte terrestre de personas y/o carga por carretera, quienes deberán presentar el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANRCTTTSV).</p>
12	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00671, publicada en el S.R.O. 812 de 18-10-2012 y su Anexo</a></p> <p>Refórmese la Resolución No. NAC-DGER2008-1520, Nuevo formato Formulario 103 y disposiciones para la declaración y pago del impuesto a la renta único para la actividad productiva de banano.</p>
13	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00670, publicada en el S.R.O. 812 de 18-10-2012</a></p> <p>Apruébese el Anexo de Incentivos y Beneficios Tributarios del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).</p>
14	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00579, publicado en el S.R.O 792 de 19-09-2012</a></p> <p>Depósito voluntario.- En aplicación de los principios de simplificación, celeridad, economía y eficiencia, y con el consentimiento del contribuyente o responsable del establecimiento en el que reposen los bienes incautados provisionalmente, quien acreditando tal calidad responderá como depositario, el Servicio de Rentas Internas podrá entregar mediante contratos de depósito voluntario, éstos bienes. Este depósito se registrará por las normas establecidas en el Parágrafo 1o. del Título XXX del Libro IV del Código Civil y en caso de incumplimiento del mencionado contrato, las indemnizaciones de los perjuicios serán imputables al depositario, pudiendo hacerse efectivas conforme lo dispone la ley y en resguardo del interés público.</p>
15	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-0568, publicado en el S.R.O 788 de 13-09-2012</a></p> <p>Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC12-0101, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 659 de 12 de marzo del 2012, referente al Anexo Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas Financieras</p>

	(ROTEF).
16	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00413</a>, publicada en R.O. 750 de 20-07-2012 y su Anexo</p> <p>Dispónese que en cumplimiento con el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas y otros instrumentos legales, la suspensión del pago del referido impuesto, relativo a importaciones realizadas a regímenes aduaneros especiales de mercancías destinadas a la exportación, aplicará únicamente para las importaciones realizadas dentro del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.</p>
17	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00572</a>, de 06-SEP-2012 y su Anexo</p> <p>Disposiciones respecto de la exoneración prevista en el segundo inciso del artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador. (Impuesto a la salida de divisas)</p>
18	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00529</a>, publicada en el Registro Oficial No. 781 de 04-SEP-2012</p> <p>Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00413, publicada en el Registro Oficial No. 750 de 20 de julio del 2012. Referente a la declaración informativa de transacciones exentas del Impuesto a la Salida de Divisas</p>
19	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00528</a>, publicada en el Registro Oficial No. 781 de 04-SEP-2012</p> <p>Dispónese a los sujetos pasivos que requieran obtener la devolución del impuesto a la renta deben cumplir obligatoriamente varias condiciones.</p>
20	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00531</a>, publicada en R.O. 776 de 28-AGO-2012</p> <p>Autorízase el uso del documento ¿Acta de entrega-recepción de los bienes objeto de chatarrización que sustente la transferencia de bienes objeto de procesos de chatarrización de las entidades y organismos de la Administración Pública Central e Institucional, de conformidad con la ley.</p>
21	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00509</a>, publicada en R.O. 771 de 21 de agosto de 2012</p> <p>Dispónese que todos los documentos relacionados con el ámbito de la utilización o autorización de impresión de comprobantes de venta, de retención y documentos complementarios deberán ser presentados exclusivamente vía internet.</p>
22	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00342</a>, publicada en 2S.R.O. 734 de 28-06-2012</p> <p>Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00694, referente al listado de información reservada.</p>
23	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00019</a>, publicada en 2SR.O. 623 de 20-01-2012</p> <p>Dispónese que de conformidad con lo establecido en el tercer artículo innumerado del Capítulo II, referente al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no retornables, del Título innumerado agregado a continuación del Título Tercero de la Ley de Régimen Tributario Interno, la tarifa por botella plástica gravada con este impuesto, aplicable para el cálculo del mismo, es de</p>

	dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0,02).
24	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00075</a>, publicada en R.O. 653 de 05-03-2012</p> <p>Dispónese que por única vez, los sujetos pasivos que tengan por noveno dígito de su RUC el número uno, dos y tres, podrán realizar la respectiva declaración del impuesto al valor agregado en los formularios 104 y 104-A, correspondiente al período del mes de enero 2012 hasta el 28 de febrero de 2012.</p>
25	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00366</a>, publicada en 2S.R.O. 736 de 02-07-2012</p> <p>Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 620 de 17 de enero del 2012, reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00049, referente al impuesto redimible botellas plásticas.</p>
26	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00298</a>, publicada en R.O. 720 de 08-06-2012</p> <p>Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00031, publicada en el Registro Oficial No. 635 de 7 de febrero del 2012. Disposiciones referentes al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas</p>
27	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00077</a>, publicada en R.O. 656 de 08-03-2012</p> <p>Apruébense los nuevos formatos de formularios: RUC 01-A para la inscripción y actualización de la información general del RUC de las sociedades del sector privado y público; y, RUC 01-B para la inscripción y actualización de los establecimientos de las sociedades de sector privado y público.</p>
28	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00233</a>, publicada en R.O. 698 de 08-05-2012</p> <p>Modifícase la Disposición Transitoria de la Resolución No. NAC-DGERCGC11-00393, publicada en el Registro Oficial No. 567 de 31 de octubre del 2011. Nuevo calendario para la presentación del Anexo Accionistas.</p>
29	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00195</a>, publicada en R.O. 686 de 19-04-2012 y su Anexo</p> <p>Autorízase el Formulario AF-2 Comprobante de Caja Chica para Unidades Administrativas y su respectivo Anexo.</p>
30	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00089</a>, publicada en R.O. 659 de 12-03-2012</p> <p>Dispónese que el impuesto a la renta único para la actividad productiva de banano, debe ser declarado y pagado de manera mensual, en el Formulario 103 previsto para la Declaración de Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta.</p>
31	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00417</a>, publicada en R.O. 756 de 30-07-2012</p> <p>Resuélvase que por única vez, los sujetos pasivos que tengan por noveno dígito de su Registro Único de Contribuyentes el número 1 y 2 podrán realizar la declaración del Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondiente al período del mes de junio de 2012 y primer semestre de 2012; declaración y pago de</p>

	retención en la fuente del Impuesto a la Renta y del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), correspondientes al período del mes de junio de 2012; y, pago de la primera cuota del anticipo de Impuesto a la Renta con cargo al ejercicio fiscal 2012, hasta el 30 de julio de 2012, sin que por este concepto se generen o paguen multas e intereses de cualquier tipo.
32	<a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00412, publicada en S.R.O 750 de 20-07-2012</a> Dispónese que la impresión de comprobantes de venta y otros documentos sean realizados por el establecimiento gráfico que tramitó ante la Administración Tributaria la respectiva solicitud de autorización de impresión.
33	<a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00363, publicada en 2S.R.O. 732 de 26-06-2012</a> Establécese el cero coma cero ocho uno cero dólares de los Estados Unidos de América (USD 0,0810), la tarifa específica por unidad de cigarrillo, para el cálculo del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), que se aplicará a partir del 01 de julio del 2012.
34	<a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00145, publicada en R.O. 678 de 09-04-2012</a> Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00045, publicada en el Registro Oficial N° 643 de 17 de febrero del 2012, exoneración del pago del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.
35	<a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00144, publicada en R.O. 678 de 09-04-2012</a> Expídanse las normas para la emisión de liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios en las adquisiciones de bienes muebles y de servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, ni inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), que por su nivel cultural o rusticidad no se encuentren en posibilidad de emitir comprobantes de venta.
36	<a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00107, publicada en R.O. 666 de 21-03-2012</a> Establécese el procedimiento para la verificación de los valores equivalentes al Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagado por instituciones señaladas en el primer inciso del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, a efectos de que estos valores sean informados de parte del SRI, al Ministerio de Finanzas, para el inicio del respectivo proceso de compensación presupuestaria, de conformidad con la ley.
37	<a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00102, publicada en R.O. 663 de 16-03-2012</a> Dispónese que los sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas, que efectúen pagos desde el exterior, deberán efectuar el pago del ISD, el día en el que este se cause a través del Formulario Múltiple de Pagos (Formulario 106), a través de internet en la página web del SRI ( <a href="http://www.sri.gob.ec">http://www.sri.gob.ec</a> .)
38	<a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00076, publicada en R.O. 654 de 06-03-2012</a> Sustitúyase la disposición transitoria contenida en la Resolución No. NAC-DGERCGC11-00459, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608 de 30 de diciembre del 2011. (Declaración del Impuesto a los

	Consumos Especiales en el Formulario Múltiple de Pagos F106)
39	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00386, publicada en 2S.R.O. 736 de 02-07-2012</a></p> <p>Dispónese que las personas naturales y sociedades que efectúan importaciones de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, deberán presentar el certificado del fabricante referente al valor de dichas bebidas importadas.</p>
40	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00360, publicada en R.O. 733 de 27-06-2012</a></p> <p>Se dispone que el SRI pueda fijar de oficio para los respectivos sujetos pasivos, un domicilio especial en el lugar del territorio ecuatoriano que más convenga para facilitar la determinación y recaudación de los impuestos, mismo que será el único válido para todos los efectos tributarios.</p>
41	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00240, publicada en R.O. 699 de 09-05-2012</a></p> <p>Refórmese la Resolución N° NAC-DGERCGC12-00033, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 636 de 8 de febrero del 2012. Devolución de IVA Exportadores.</p>
42	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00236, publicada en R.O. 699 de 09-05-2012</a></p> <p>Refórmese la Resolución N° NAC-DGERCGC10-00003, publicada en el Registro Oficial N° 115 de 25 de enero del 2010. Normas para la emisión de Notas de Crédito desmaterializadas.</p>
43	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00231, publicada en R.O. 698 de 08-05-2012 y su Anexo</a></p> <p>Apruébese el Formulario 115 para el pago del anticipo de Impuesto a la Renta.</p>
44	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00230, publicada en R.O. 698 de 08-05-2012</a></p> <p>Delégase a los directores regionales del SRI, competencias que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador delegó al Director General del SRI.</p>
45	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00106, publicada en R.O. 666 de 21-03-2012</a></p> <p>Establécese el procedimiento para la verificación de los valores equivalentes al Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagado por los gobiernos autónomos descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas, a efecto de que estos valores sean informados de parte del SRI, al Ministerio de Finanzas, para el inicio del respectivo proceso de asignación presupuestaria, de conformidad con la ley.</p>
46	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00105, publicada en R.O. 666 de 21-03-2012</a></p> <p>Expídanse las normas para el nuevo esquema de emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios mediante mensajes de datos (comprobantes electrónicos).</p>
47	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00140, publicada en R.O. 674 de 02-04-</a></p>

	<p style="text-align: center;">2012</p> <p style="text-align: center;">Apruébese el nuevo Formulario N° 111, para la presentación de la declaración del impuesto a las tierras rurales y el mecanismo de declaración a través de medios electrónicos.</p>
48	<p style="text-align: center;">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00117, publicada en R.O. 672 de 29-03-2012</p> <p style="text-align: center;">Apruébese y expídase el Código de Ética de las servidoras y servidores del SRI.</p>
49	<p style="text-align: center;">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00296, publicada en R.O. 720 de 08-06-2012</p> <p style="text-align: center;">Establécese el procedimiento de devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado en la adquisición local de chasises y carrocerías, que sean utilizados exclusivamente en la prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros, en buses de servicio urbano.</p>
50	<p style="text-align: center;">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00101, publicada en S.R.O. 659 de 12-03-2012</p> <p style="text-align: center;">Aprobar el Anexo Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas Financieras (ROTEF)</p>
51	<p style="text-align: center;">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00031, publicada en R.O. 635 de 07-02-2012</p> <p style="text-align: center;">Establécese el mecanismo mediante el cual el SRI procederá a la devolución del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, a los importadores, recicladores y centros de acopio.</p>
52	<p style="text-align: center;">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00030, publicada en R.O. 635 de 07-02-2012</p> <p style="text-align: center;">Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC11-00462 de 20 de diciembre del 2011, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 608 de 30 de diciembre del 2011, ICE Cigarrillos.</p>
53	<p style="text-align: center;">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00015, publicada en S.R.O. 620 de 17-01-2012</p> <p style="text-align: center;">Apruébese el Formulario para la declaración del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no retornables.</p>
54	<p style="text-align: center;">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001, publicada en R.O. 618 de 13-01-2012</p> <p style="text-align: center;">Dispónese la presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS).</p>
55	<p style="text-align: center;">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00016, publicada en S.R.O. 620 de 17-01-2012</p> <p style="text-align: center;">Establézcense los valores de conversión del número de botellas plásticas no retornables, recuperadas o recolectadas a su equivalente en kilogramos.</p>
56	<p style="text-align: center;">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00049, publicada en R.O. 643 de 28-02-2012</p> <p style="text-align: center;">Modifícase la Resolución N° NAC-DGERCGC12-00016, publicada en el Suplemento del R. O. N° 620 del 17 de enero del 2012. Se incluyen nuevos</p>

	embotelladores (Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no retornables)
57	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00039</a>, publicada en R.O. 641 de 15-02-2012</p> <p>Dispónese que para el caso de sociedades, de acuerdo a la definición establecida en el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y únicamente para efectos de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), se entenderá como fecha de inicio de actividades, la de iniciación real de las actividades económicas.</p>
58	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00028</a>, publicada en R.O. 631 de 01-02-2012</p> <p>Establécese un mecanismo único de presentación y pago de declaraciones del Formulario 105, respecto al impuesto a los consumos especiales, exclusivamente en medio magnético vía Internet.</p>
59	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00020</a>, publicada en R.O. 629 de 30-01-2012</p> <p>Agréguese a continuación del art. 6 de la Res. NAC-DGERCGC09-00288, autorización para emitir los mensajes de datos.</p>
60	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00033</a>, publicada en R.O. 636 de 08-02-2012</p> <p>Establécese el procedimiento para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los exportadores de bienes.</p>
61	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00032</a>, publicada en R.O. 635 de 07-02-2012</p> <p>Dispónese que las declaraciones de impuestos administrados por el SRI por parte de los contribuyentes, se realizarán exclusivamente en medio magnético vía internet.</p>
62	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00045</a>, publicada en R.O. 643 de 17-02-2012</p> <p>Dispónese que toda persona natural o sociedad que tenga derecho a la exoneración del impuesto ambiental a la contaminación vehicular, deberá presentar la correspondiente solicitud en la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas, adjuntando varios documentos que servirán para acreditar la propiedad del mismo.</p>
63	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00044</a>, publicada en R.O. 643 de 17-02-2012</p> <p>Modifícase la Resolución No. NAC-DGERCGC11-00320, publicada en el Registro Oficial No. 526 del 2 de septiembre del 2011. Disposiciones referentes a la exoneración del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados.</p>
64	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00073</a>, publicada en R.O. 653 de 05-03-2012</p> <p>Refórmese el anexo de la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00860, publicada en el Registro Oficial No. 108 de 14 de enero del 2010. (Se incorporan nuevas actuaciones administrativas que pueden ser notificadas electrónicamente por el</p>

	SRI)
65	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00040, publicada en R.O. 641 de 15-02-2012</a></p> <p>Dispónese que los sujetos pasivos que soliciten su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, RUC, con actividad de servicio de transporte terrestre de personas y/o carga por carretera, deberán presentar al Servicio de Rentas Internas, previa emisión del certificado RUC, el respectivo título habilitante de acuerdo a la clase de servicio de transporte terrestre.</p>
66	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00038, publicada en R.O. 641 de 15-02-2012</a></p> <p>Modifícase la Resolución NAC-DGERCGC09-00567, publicada en el Registro Oficial N° 6 de 18 de agosto del 2009. Disposiciones referentes a la declaración del Impuesto a la Salida de Divisas ISD</p> <p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00034, publicada en R.O. 636 de 08-02-2012</a></p> <p>Dispónese que para el caso de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro, organizaciones de la economía popular y solidaria, del sector financiero popular y solidario, así como de las entidades del sector público, en los procesos de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), se entenderá como fecha de inicio de actividades, la correspondiente al de iniciación real o efectiva de las mismas.</p>
67	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00018, publicada en R.O. 629 de 30-01-2012</a></p> <p>Expedir los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, para el ejercicio fiscal 2012</p>
68	<p><a href="#">Resolución No. NAC-DGERCGC12-00013, publicada en S.R.O. 620 de 17-01-2012</a></p> <p>Modifícase la Disposición Transitoria de la Resolución No. NAC-DGERCGC11-00393, publicada en el Registro Oficial No. 567 de 31 de octubre del 2011, reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC11-00426, publicada en el Registro Oficial N° 599 de 19 de diciembre del 2011.</p>

Fuente: Página electrónica del SRI

Elaborado por: Núñez, Diana

**Tabla 25: Cantidad De Resoluciones del SRI 2009 - 2012**

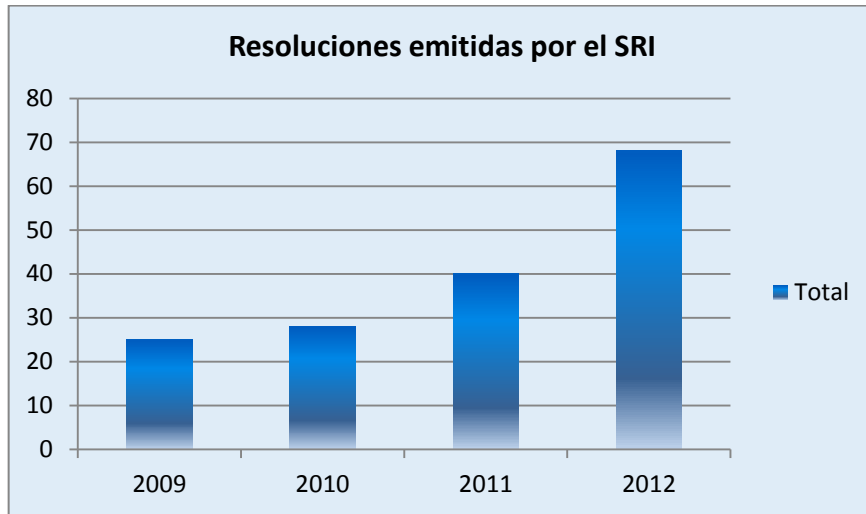
<b>Resoluciones emitidas por el SRI</b>	
<b>Año</b>	<b>Cantidad</b>
2009	<b>25</b>
2010	<b>28</b>
2011	<b>40</b>
2012	<b>68</b>

Fuente: Página electrónica del SRI

Elaborado por: Núñez, Diana



**Ilustración 16: Cantidad De Resoluciones del SRI 2009 - 2012**



**Análisis:**

En lo que respecta a las Resoluciones de Conocimiento General emitidas por la Dirección General del Servicio de Rentas Internas del Ecuador se puede observar que en los años 2009, 2010, 2011 y 2012 han incrementado significativamente llegando a la cantidad de 168 Resoluciones.

**Interpretación:**

La Dirección General del Servicio de Rentas Internas representada por el Economista Carlos Marx Carrasco es el organismo que tiene la función de emitir Resoluciones y Circulares en el ámbito tributario, con la intención de normar los procedimientos que deben ser aplicados en cada una de las Leyes Tributarias, es así que para los años 2009, 2010, 2011 y 2012 se han emitido 25, 28, 40 y 68 Resoluciones respectivamente, de lo cual se puede percibir un considerable incremento de las mismas; pese a que éstas Resoluciones son Publicadas en el Registro Oficial no todos los ciudadanos tienen conocimiento de las mismas, pues no se ha creado o identificado el medio por el cual toda la población del Ecuador conozca y

comprenda cada una de las Resoluciones emitidas por la Administración Tributaria, resultando indispensable que la Administración prevea los posibles escenarios que podría atravesar la economía y unifique todos sus criterios en un menor número de resoluciones que puedan ser aplicadas de manera sencilla y de fácil comprensión.

**4.4. ESTADÍSTICAS TOMADAS DEL INFORME DE LABORES DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS EJERCICIOS ECONÓMICOS 2009, 2010 Y 2011.**

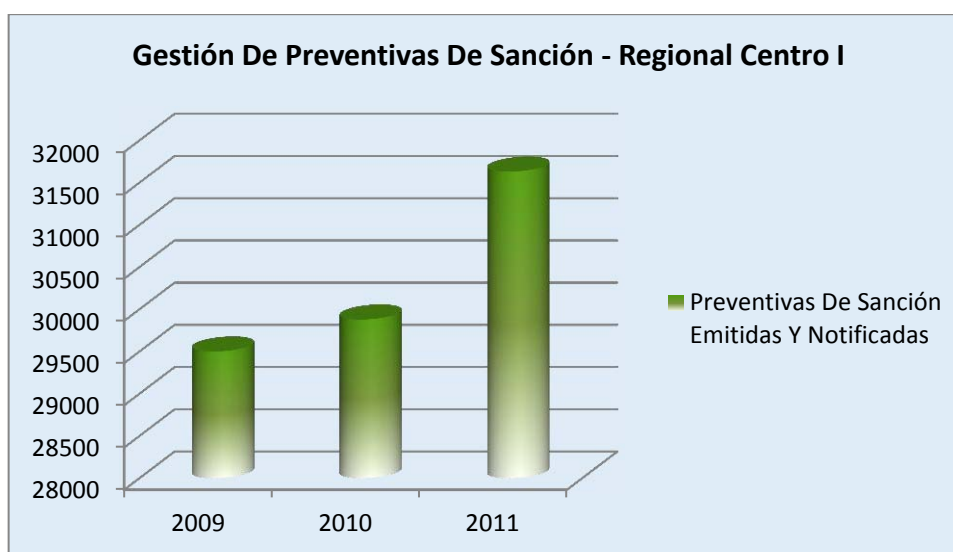
**Tabla 26: Gestión de Preventivas de Sanción - Regional Centro I**

<b>GESTIÓN DE PREVENTIVAS DE SANCIÓN – REGIONAL CENTRO I</b>	
<b>AÑO</b>	<b>PREVENTIVAS DE SANCIÓN EMITIDAS Y NOTIFICADAS</b>
<b>2009</b>	29501
<b>2010</b>	29880
<b>2011</b>	31631

Fuente: Informe anual de Labores SRI 2009-2010 y 2011

Elaborado por: Núñez, Diana

**Ilustración 17: Gestión De Preventivas De Sanción - Regional Centro I**



### **Análisis:**

En los informes de labores del SRI años 2009, 2010 y 2011 se observa que el número de Preventivas de Sanción va en incremento año tras año es así que en el año 2009 se emitieron 29501, en el año 2010 29880 y en el ejercicio económico 2011 31631.

### **Interpretación:**

De la información obtenida del Informe de Labores del Servicio de Rentas Internas se puede observar que la Dirección Regional Centro I durante los años 2009, 2010 y 2011 ha incrementado sus procesos de control, gestionando en el año 2011 la cantidad de treinta y un mil seiscientos treinta y uno (31631) Preventivas de Sanción, de lo cual se puede establecer que la Administración Tributaria se encuentra plenamente ejerciendo su Facultad Sancionadora contemplada en el artículo 70 del Código Tributario, hacia los contribuyentes que por distintas razones no han cumplido con sus deberes formales o simplemente los desconocen, aclarando que la Ley se presume conocida por todos los ciudadanos y su desconocimiento no exime de responsabilidad, sin embargo es necesario que la Administración Tributaria adopte medidas urgentes y eficientes a fin de reducir la emisión de resoluciones sancionatorias, construyendo día a día ciudadanía fiscal, moral, ética y responsable que cumpla voluntariamente con sus obligaciones.

**Tabla 27: SRI- Área de Infracciones – Tungurahua - Reporte de Procesos**

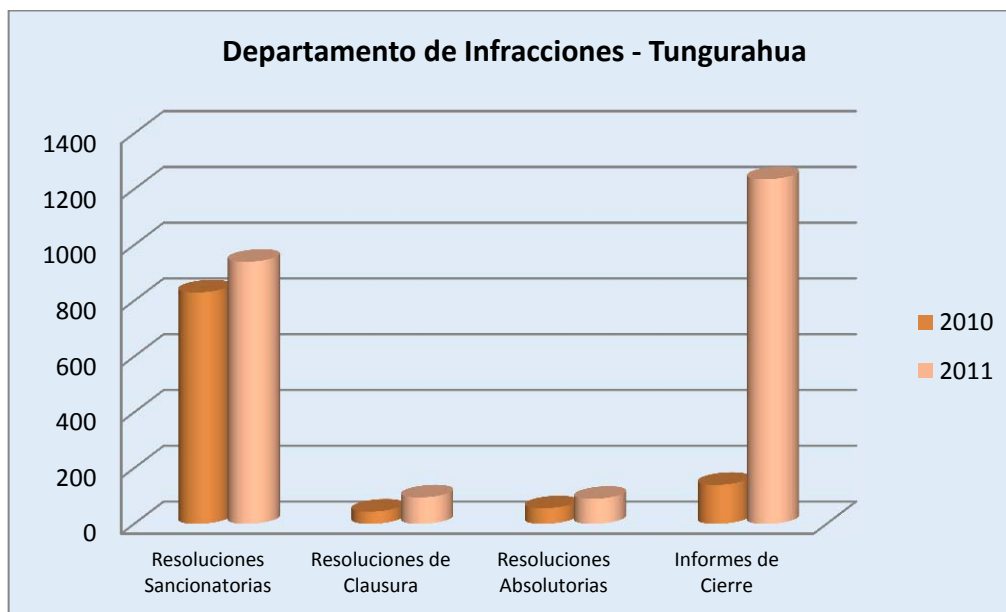
<b>SRI- Área de Infracciones – Tungurahua - Reporte de Procesos</b>		
<b>Documento</b>	<b>No. De Casos Gestionados</b>	
	<b>2011</b>	<b>2012</b>
Resoluciones Sancionatorias	830	940
Resoluciones de Clausura	44	95
Resoluciones	56	90

Absolutorias		
Informes de Cierre	140	1236
<b>Total de Casos Gestionados</b>	<b>1070</b>	<b>2361</b>

Fuente: Área de Infracciones SRI-Ambato

Elaborado por: Núñez, Diana

**Ilustración 18: Departamento de Infracciones - Tungurahua**



### **Análisis:**

El Área de Infracciones del Servicio de Rentas Internas de la ciudad de Ambato, reportó las infracciones sancionadas en los años 2010 y 2011 de lo cual se establece que para el cierre de casos existen 4 categorías como son la emisión de resoluciones sancionatorias, resoluciones de clausura, resoluciones absolutorias e informes de cierre.

### **Interpretación:**

El Área de Infracciones de la Regional Centro I con sede en la provincia de Tungurahua tiene la función de iniciar procesos sancionatorios por Infracciones Tributarias sean éstas Contravenciones o Faltas

Reglamentarias para lo cual ha emitido 830 y 940 resoluciones sancionatorias para los años 2010 y 2011 respectivamente, evidenciando su plena potestad sancionadora hacia los contribuyentes que en varias ocasiones cometen infracciones por desconocimiento de la normativa tributaria, teniendo que cumplir con penas pecuniarias y de clausura, que afectan su actividad económica, su derecho al trabajo, etc., sin que el sujeto pasivo pueda hacer efectivos sus derechos y garantías constitucionales frente a éstos actos administrativos.

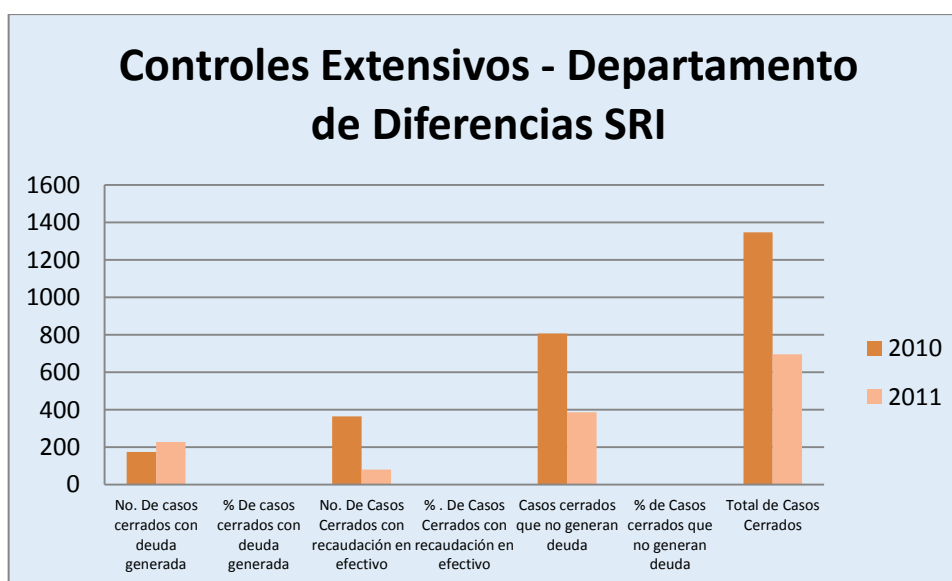
**Tabla 28: Controles Extensivos Departamento de Diferencias – Servicio de Rentas Internas – Regional Centro I**

Controles Extensivos Departamento de Diferencias – Servicio de Rentas Internas – Regional Centro I							
Año	No. De casos cerrados con deuda generada	% De casos cerrados con deuda generada	No. De Casos Cerrados con recaudación en efectivo	% . De Casos Cerrados con recaudación en efectivo	Casos cerrados que no generan deuda	% de Casos cerrados que no generan deuda	Total de Casos Cerrados
2010	175	13,00%	364	27,04%	807	59.96%	1346
2011	228	32,81%	81	11,65%	386	56,54%	695

Fuente: Informe anual de Labores SRI 2010 y 2011

Elaborado por: Núñez, Diana

**Ilustración 19: Controles Extensivos - Departamento de Diferencias SRI**



**Análisis:**

El Área de Diferencias del Servicio de Rentas Internas de la Regional Centro I reportó los Controles Extensivos en los años 2010 y 2011 de lo cual se establece que para el cierre de casos existen 3 categorías como son los casos cerrados con deuda generada, casos cerrados con recaudación en efectivo y aquellos casos cerrados que no generan deuda tributaria.

**Interpretación:**

El Área de Diferencias de la Regional Centro I con sede en la provincia de Tungurahua tiene la función de iniciar procesos de control y verificación del pago de impuestos, para lo cual es necesario hacer énfasis en los casos cerrados con deuda generada en los años 2010 y 2011, que fueron la cantidad de 175 y 228 respectivamente, con lo cual el SRI día a día recolecta impuestos a la vez que obliga al sujeto pasivo a actuar con conciencia en el pago de sus obligaciones.

El SRI al ser una entidad indispensable en la vida del Estado Ecuatoriano tiene la obligación de transparentar sus actos, es decir, debería informar a los contribuyentes cada uno de los procesos a seguir en los actos de Determinación Tributaria, para que el sujeto pasivo pueda identificar los mecanismos de defensa que adoptará frente a éstos actos administrativos de control.

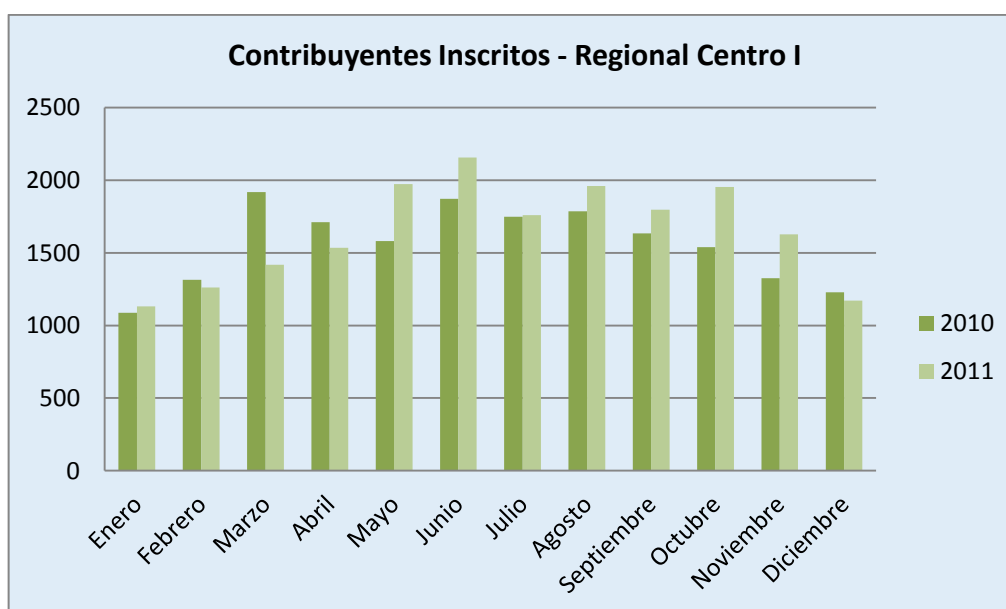
**Tabla 29: Contribuyentes Inscritos - Regional Centro I**

Contribuyentes Inscritos - Regional Centro I													
Año	Ene	Feb	Mar	Abril	May	Junio	Julio	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total Acumulado
2010	1086	1315	1918	1710	1580	1872	1749	1786	1633	1539	1326	1229	18743
2011	1132	1261	1418	1534	1972	2156	1760	1960	1797	1953	1626	1171	19740

Fuente: Informe anual de Labores SRI 2010 y 2011

Elaborado por: Núñez, Diana

**Ilustración 20: Contribuyentes Inscritos - Regional Centro I**



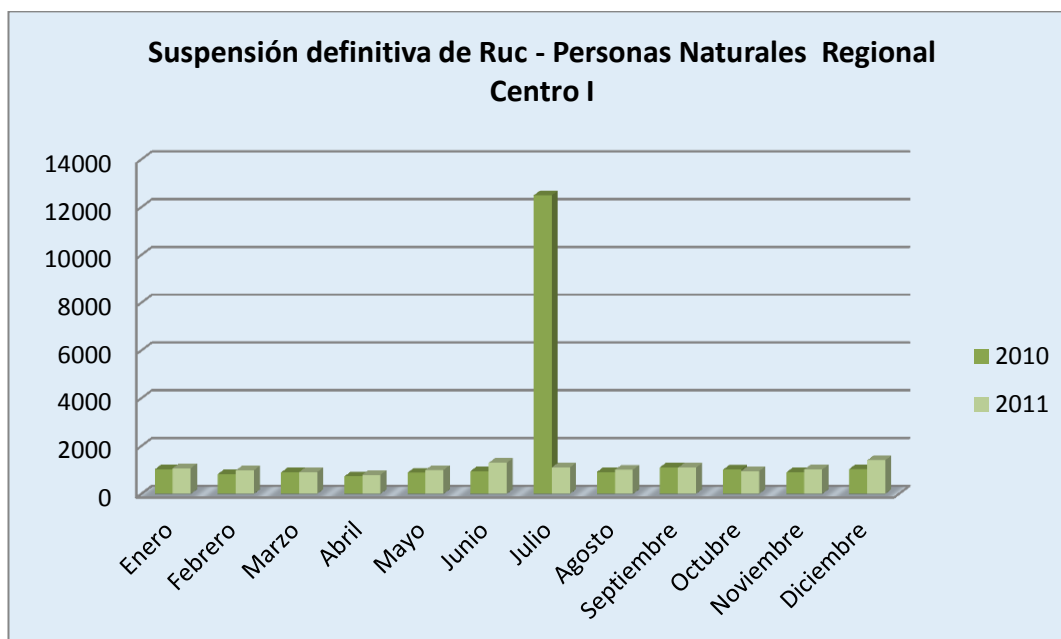
**Tabla 30: Suspensión Definitiva Ruc - Personas Naturales - Reg. Centro I**

Suspensión Definitiva de Ruc - Personas Naturales - Regional Centro I													
Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total Acumulado
2010	1026	833	899	731	888	960	12505	920	1115	1015	897	1042	22889
2011	1078	991	912	799	1003	1301	1107	1011	1099	953	1020	1413	12687

Fuente: Informe anual de Labores SRI 2010 y 2011

Elaborado por: Núñez, Diana

**Ilustración 21: Suspensión definitiva de Ruc - Personas Naturales Regional Centro I**



**Análisis:**

De los datos obtenidos en el Informe anual de Labores del SRI años 2010 y 2011 se puede observar el gran número de contribuyentes que han aperturado su RUC lo han realizado en el año 2011, mientras que 22889 contribuyentes lo han suspendido definitivamente en el ejercicio económico 2010.

**Interpretación:**

En la base de contribuyentes registrados en el SRI de la Regional Centro I de los años 2010 y 2011 existen nuevos inscritos en la cantidad de 18743 y 19740 respectivamente, mientras que existen 22889 y 12687 suspensiones definitivas del Ruc en los períodos 2010 y 2011, aspecto que puede ser considerado como negativo para el Servicio de Rentas Internas, pues, dejaría de percibir ingresos que ayudan al Estado a construir la obra social tan anhelada por los ciudadanos, frente a esta



cuestión es necesario preguntarse el por qué la suspensión de su registro, ya que pueden incidir varios factores como son el valor de impuestos a pagar, las sanciones de las que puede ser objeto, la normativa legal vigente o la economía del país; por lo que resulta imprescindible que la Administración Tributaria tome las medidas necesarias urgentes a fin de mantener contribuyentes satisfechos y cumplidores de sus obligaciones y deberes formales.

#### **4.5. VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS**

Para la verificación de la hipótesis planteada, se utilizó el método de estimación estadística prueba Chi – cuadrado, el mismo que permite determinar si la frecuencia observada de un fenómeno es de manera significativa igual a la frecuencia teórica prevista, o sí, por el contrario, estas dos frecuencias son significativamente diferentes.

##### **4.5.1. Modelo Lógico**

**Hipótesis Nula (Ho):** La indebida aplicación de las Facultades de la Administración Tributaria no ocasiona la vulneración de los derechos del Contribuyente en el Servicio de Rentas Internas de la ciudad de Ambato.

**Hipótesis de investigación (Hi):** La indebida aplicación de las Facultades de la Administración Tributaria es la que ocasiona la vulneración de los derechos del Contribuyente en el Servicio de Rentas Internas de la ciudad de Ambato.

##### **4.5.2. Planteamiento Matemático**

**Ho:**  $X_1 = X_2$

**Hi:**  $X_1 \neq X_2$

### 4.5.3. Estimador Estadístico

Se aplicó su respectiva fórmula:

$$X^2 = \frac{(F_o - F_e)^2}{F_e}$$

En donde:

- $X^2$  = Chi Cuadrado
- $\Sigma$  = Sumatoria
- $F_o$  = Frecuencia Observada
- $F_e$  = Frecuencia Esperada

Sobre la base de la información obtenida en las encuestas realizadas a los contribuyentes sancionados, para demostrar la hipótesis se seleccionaron las preguntas número 2 y 8.

A continuación se detalla el cuadro de frecuencias, observadas:

**Pregunta 2.-** ¿Conoce Ud. Si la aplicación de las Facultades de la Administración Tributaria le proporcionan en todos los casos justicia tributaria a los contribuyentes?

**Pregunta 8.-** ¿Sabe Usted si en todas las Facultades de la Administración Tributaria aplicadas por el Servicio de Rentas Internas se cumplen principios Constitucionales que garantizan el Debido Proceso?

**Tabla 31: Resultados encuesta preguntas 2 y 8**

Alternativa	Pregunta No. 2	% P2	Pregunta No. 8	% P8
SI	29	29%	26	26%
NO	71	71%	74	74%
Total	100	100%	100	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Núñez, Diana

#### 4.5.3.1. Combinación de Frecuencias

**Tabla 32: Combinación de Frecuencias**

PREGUNTA 8 ¿Sabe Usted si en todas las Facultades de la Administración Tributaria aplicadas por el Servicio de Rentas Internas se cumplen principios Constitucionales que garantizan el Debido Proceso?	PREGUNTA 2 ¿Conoce Ud. Si la aplicación de las Facultades de la Administración Tributaria le proporcionan en todos los casos justicia tributaria a los contribuyentes?			
	Alternativa	SI	NO	TOTAL
SI	28	28	<b>56</b>	
NO	72	72	<b>144</b>	
TOTAL	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>200</b>	

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Núñez, Diana

#### 4.5.4. Nivel de significancia

El nivel de confianza con el que se trabajó es de 95% y un margen de error del 5%.

$$\alpha = 0.05 \text{ (nivel de significancia)}$$
$$1 - \alpha = 1 - 0.05 = 0.95$$

#### 4.5.5. Grados de libertad

El grado de libertad es igual a la multiplicación del número de las columnas menos uno por el número de las filas menos uno, así:

$$gl = (c-1)(f-1)$$

$$X^2 t = 3.841$$

En donde:

- ☞  $gl$  = Grados de Libertad
- ☞  $c$  = Columnas de la tabla
- ☞  $f$  = Fila de la tabla

**Aplicación de la fórmula:**

- ☞  $gl = (2-1)(2-1)$
- ☞  $gl = (1)(1)$
- ☞  $gl = 1$

Entonces tenemos que  $gl = 1$ ; y el nivel de significancia es 0,05; en la tabla H de distribución Chi-cuadrado que equivale a 3.481; por lo tanto:

$$X^2 t = 3.841, \alpha = 0.05, gl = 1$$

$$X^2 t = 3.841$$

#### 4.5.6. Cálculo del Chi- cuadrado

Para el cálculo del Chi – cuadrado se aplicó la siguiente fórmula:

$$X^2 = \sum (FO - Fe)^2 / Fe$$

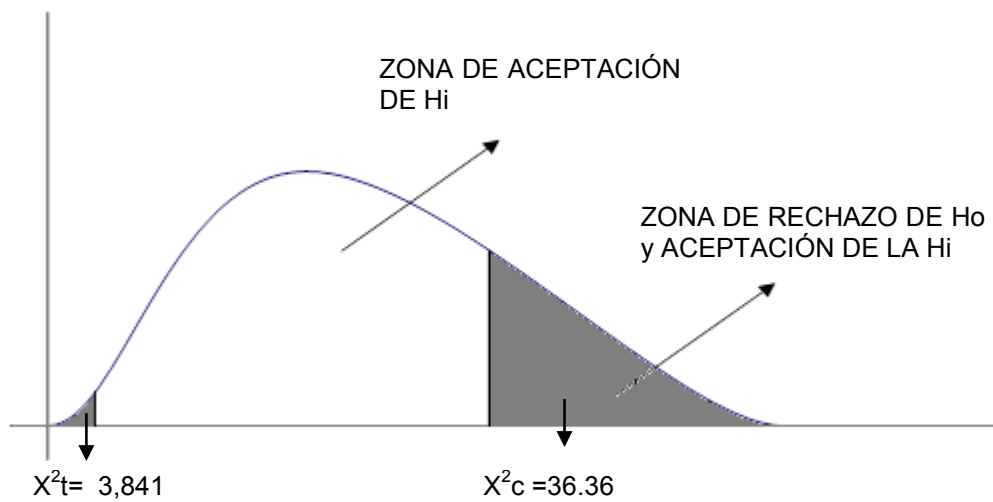
**Tabla 33: Cálculo Chi – cuadrado**

<b>Fo</b>	<b>Fe</b>	<b>Fo - Fe</b>	<b>(Fo - Fe)<sup>2</sup></b>	<b>(Fo - Fe)<sup>2</sup> / Fe</b>
<b>28</b>	27.5	0.5	0.25	9.090
<b>72</b>	72.5	-0.5	0.25	9.090
<b>28</b>	27.5	0.5	0.25	9.090
<b>72</b>	72.5	-0.5	0.25	9.090
<b>Resultado</b>				<b>36.36</b>

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Núñez, Diana

#### 4.5.7. Decisión Final



**Ilustración 22. Decisión Final**  
Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta  
Elaborado por: Diana Núñez

#### 4.5.8. Regla de decisión

Se acepta la hipótesis alternativa si el valor de chi cuadrado a calcularse es mayor a 3,841, caso contrario se rechaza la hipótesis nula.

Como  $X^2_c = 36.36$  es mayor que  $X^2_t = 3,841$  se rechaza la Hipótesis Nula ( $H_0$ ) y se acepta la Hipótesis de investigación ( $H_i$ ), es decir:

“La indebida aplicación de las Facultades de la Administración Tributaria es la que ocasiona la vulneración de los derechos del Contribuyente en la ciudad de Ambato”

## CAPÍTULO 5

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1. CONCLUSIONES


Una vez realizado el estudio sobre “La Aplicación de las Facultades de la Administración Tributaria, y su incidencia en el Cumplimiento de los Derechos del Contribuyente de la ciudad de Ambato “se pudo establecer las siguientes conclusiones:

- ✍ Respecto al primer objetivo específico: Determinar los derechos del contribuyente para orientar su aplicación en el ámbito tributario para que se cumplan las garantías del debido proceso.

Del análisis efectuado se pudo establecer que la mayoría de funcionarios encuestados consideran que no existe una verdadera defensa y protección al contribuyente ya que existen un sin número de reformas tributarias que no son conocidas por los sujetos pasivos y provocan que infrinja la Ley recibiendo del Servicio de Rentas Internas sanciones pecuniarias que afectan su estado económico y psicológico, éstos procesos y normativa adoptados por la Administración Tributaria han generado incumplimiento de derechos de los contribuyentes frente a los actos administrativos emanados por el Servicio de Rentas Internas de la ciudad de Ambato, por lo que es necesario reformar y encaminar adecuadamente los derechos del contribuyente en concordancia con las normas constitucionales y tratados internacionales ratificados por el Ecuador que garantizan el debido proceso a todos los ciudadanos que de alguna razón han sido notificados por la Administración Tributaria,

quienes tienen la obligación de cumplir con sus deberes y obligaciones a la vez que deben exigir el cumplimiento de sus derechos y garantías constitucionales.

Con los resultados de la encuesta aplicada se pudo corroborar que el derecho a ser informado en la lengua materna para los pueblos indígenas no se cumple, ya que en la Administración Tributaria no existe funcionarios con este origen que informen de manera verbal o escrita los actos que realiza la Administración en contra del sujeto pasivo; al igual que no se informa al contribuyente los procesos internos de control que se siguen para establecer o determinar el tributo, en cuyos procesos la Administración no concede prórrogas adicionales para que el contribuyente pueda cumplir o justificar las acciones administrativas iniciadas en su contra, mucho menos realiza una audiencia oral en la cual el sujeto pasivo pueda estar acompañado de su Abogado patrocinador y exprese su defensa, la misma que debía ser plasmada por escrito y firmada por quienes intervienen en la misma como prueba de respaldo tanto para la Administración como para el contribuyente.

 En consideración al segundo objetivo: Identificar las Facultades de la Administración Tributaria en cada una de ellas los derechos y deberes del contribuyente.

En la investigación realizada se pudo establecer que en la aplicación de las facultades de la Administración Tributaria no se refleja seguridad jurídica en los actos de control ejercidos por el Servicio de Rentas Internas, ya que en la gran mayoría de sus resoluciones no se ha cumplido con el debido proceso que establece la Constitución del Ecuador, ya que ejercen la Facultad reglamentaria creando simples resoluciones que no tiene el carácter legal para ser aplicadas, atribuyéndose facultades legislativas que solo le competen a la Asamblea Nacional, lo cual genera sanciones que carecen de validez y asidero

jurídico, provocando su impugnación administrativa y judicial que ha traído desconfianza en los contribuyentes, pues, muchas de las impugnaciones presentadas al Tribunal Distrital de lo Fiscal han sido resueltas a favor el sujeto pasivo.

- ✎ Respecto al tercer objetivo específico: Proponer el fortalecimiento del Departamento de Derechos del Contribuyente a través del estudio de las Facultades de la Administración Tributaria que garanticen la aplicación de derechos y principios en cada uno de los derechos del contribuyente.

Al inicio de esta investigación se identificó el problema que tenían los contribuyentes para ejercer sus derechos en nuestro país ya que éstos se encontraban únicamente en una simple Resolución que no guarda concordancia con la Constitución y con las Facultades que debe ejercer la Administración Tributaria, siendo ésta la motivación para empezar este estudio.

Del análisis realizado, y considerando que los ciudadanos ecuatorianos necesitan seguridad jurídica y confianza en los sistemas Judiciales y Administrativos se puede concluir la importancia de fortalecer el Departamento de Derechos del Contribuyente, que garantice la aplicación de los derechos del contribuyente frente a cada uno de los actos administrativos emanados por el Servicio de Rentas Internas y que han sido producto de la ejecución de cada una de la Facultades de la Administración Tributaria, lo cual garantizará la aplicación de principios tributarios Constitucionales y en consecuencia el tan anhelado Debido Proceso que se encuentra definido en el artículo 76 de nuestra Carta Magna.



## 5.2. RECOMENDACIONES

En base a lo señalado en las conclusiones se recomienda:

- Identificar cada uno de los derechos del contribuyente y su relación jurídica con la aplicación de cada una de las Facultades de la Administración Tributaria, para garantizar su cumplimiento.
- Definir con claridad y precisión cada uno de los procedimientos y requisitos que el contribuyente debe cumplir frente a los actos iniciados por la Administración tributaria.
- Brindar asistencia al contribuyente a través de unidades móviles ubicadas en rutas de mucha afluencia en donde no se encuentren oficinas del Servicio de Rentas Internas.
- En lo que respecta a la factibilidad del fortalecimiento del Departamento de Derechos del Contribuyente, esta decisión depende únicamente de la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas, ya que existen ciertos derechos reconocidos, pero que pueden ser mejorados y reforzados a través del estudio de las Facultades de la Administración Tributaria
- Tomando en consideración el párrafo anterior y la Misión y Visión del Servicio de Rentas Internas, la Reforma propuesta generaría mayor confianza en los contribuyentes, quienes fomentaran la cultura tributaria, y el pago voluntario de impuestos.
- Considerando que la confianza es sinónimo de verdad y la base de cualquier relación, es indispensable trabajar en este aspecto entre Contribuyentes y el Servicio de Rentas Internas, donde el SRI no sea considerado como una entidad pública persecutora que únicamente le interesa recaudar tributos, sin brindar al contribuyente armas de defensa.
- Realizar capacitaciones sobre los derechos y obligaciones del contribuyente, identificando pormenorizadamente los medios de

defensa y el proceso a seguir en el Departamento de Derechos del Contribuyente, lo cual generará cumplimiento voluntario de las normas tributarias por parte del contribuyente, y el Servicio de Rentas Internas sea considerado como el organismo administrador de impuestos al servicio de la sociedad y no como una Institución castigadora o sancionadora.

## **CAPÍTULO 6**

### **PROPUESTA**

#### **6.1. DATOS INFORMATIVOS**

**Título:** “Establecer una estructura de los derechos del contribuyente en aplicación a las Facultades de la Administración Tributaria, que garantice el debido proceso y el cumplimiento de principios constitucionales”

**Institución Ejecutora:** El ejecutor directo de este trabajo es el Servicio de Rentas Internas de la Regional Centro I en lo que corresponde al Departamento de derechos del Contribuyente.

**Beneficiarios:** Los beneficiarios de la propuesta en la Regional Centro I en la ciudad de Ambato son:

- Los contribuyentes
- El personal del SRI que labora en la ciudad de Ambato en el Departamento de derechos del contribuyente
- El personal del SRI que labora en las áreas relacionadas con los procesos sancionatorios (Infracciones, Cobranzas, Reclamos, Jurídico, Recursos de Revisión)

**Ubicación:** Regional Centro I (Ambato)

**Tiempo estimado para la ejecución:** Año 2013

**Equipo Técnico responsable:** La autora del trabajo de grado Abg. Diana Núñez.

## **6.2. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA**

La Constitución de la República del Ecuador, es la Carta Magna del Estado, donde se encuentran establecidos los derechos, garantías y deberes de los ciudadanos, constituye la máxima garantía de un Estado democrático de Derecho, que vela por el cumplimiento de principios aplicables al Debido Proceso en todos los actos sean éstos judiciales o Administrativos.

La Carta Magna aprobada por todos los ecuatorianos en el año 2008, constituye una de las constituciones más garantistas que haya existido en la historia del Ecuador, y en Latinoamérica y sin embargo no existe un capítulo dedicado a los Contribuyentes y sus derechos, lo cual demuestra el poco interés que han mostrado los Legisladores en este tema, sin considerar que los contribuyentes son los ciudadanos que aportan con el pago de impuestos y financian la obra pública que realiza el Estado.

El incremento y las reformas consecutivas de normas tributarias, y la existencia de pocos medios de defensa del contribuyente, han dado como resultado contribuyentes que desconfían y temen a la Administración Tributaria, lo que ha impedido el crecimiento de la tan anhelada cultura tributaria.

La Falta de una Estructura de Derechos del Contribuyente en la correcta aplicación de las Facultades de la Administración Tributaria, ha ocasionado indefensión del sujeto pasivo frente a los actos administrativos del Servicio de Rentas Internas, lo cual constituye uno de los problemas y una enorme barrera entre el Fisco y los Contribuyentes,

ya que éstos no se sienten respaldados frente a las decisiones y Resoluciones emanadas por el Servicio de Rentas Internas.

Frente a los actos Administrativos emanados por la Administración Tributaria muchos contribuyentes sea por el grado de cultura, educación o conocimiento, no ejercen sus derechos y como consecuencia la Administración ejerce su potestad sancionadora y vulnera derechos constitucionalmente consagrados.

De los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas realizadas a los funcionarios del SRI de la ciudad de Ambato en su mayoría expresan no acatar la norma Constitucional vigente lo que ocasiona que existan Resoluciones en las cuales no se apliquen los principios del Debido Proceso y se vulneren derechos constitucionales.

De lo expuesto se establece la necesidad de realizar una reforma a los Derechos del contribuyente, consagrándolos como una estructura de cumplimiento que brinde seguridad jurídica al sujeto pasivo.

### **6.3. JUSTIFICACIÓN**

En el Departamento de Derechos del Contribuyente en la ciudad de Ambato, existe un solo funcionario que es el encargado de recibir, quejas, sugerencias, denuncias y felicitaciones, quien depende estrictamente de la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas, convirtiéndose en juez y parte, creando sensación de parcialidad frente a los contribuyentes.

La fundamentación de los actos administrativos que emana la Administración Tributaria en muchas ocasiones no es la adecuada, razón por la cual los contribuyentes apelan dichas resoluciones ante el

Departamento de Reclamos, en el cual sus peticiones son aceptadas, lo que demuestra que en alguna etapa del proceso no se consideraron argumentos y pruebas presentadas por los contribuyentes, generando la vulneración de derechos.

La imposición de sanciones pecuniarias responde a la facultad con la cual la Administración Tributaria trata de corregir el incumplimiento de obligaciones de los contribuyentes, direccionado al acatamiento voluntario, sin embargo dicha tarea debe estar sujeta tanto a la normativa que rige el ámbito tributario así como a las garantías que establece la Constitución.

Siendo el Ecuador un país que financia su obra pública con ingresos provenientes del pago de impuestos, y quienes aportan son los contribuyentes, es necesario que exista una Estructura de los derechos del contribuyente la cual permitirá garantizar su cabal cumplimiento a través de la aplicación de normas constitucionales que permitirán a los sujetos pasivos ser parte de actos administrativos que contengan el debido proceso y seguridad jurídica en las acciones realizadas por la institución, pues, debe afirmarse la relevancia constitucional del deber de motivar los actos de la Administración, ya que la motivación es una garantía individual que respalda a los individuos frente al derecho que tienen de obtener una resolución fundamentada en derecho en todos sus aspectos.

## **6.4. OBJETIVOS**

### **6.4.1. Objetivo General**

Proponer una Estructura de los derechos del contribuyente, a través de la correcta aplicación de las Facultades de la Administración Tributaria en cada uno de sus procesos de control.

### **6.4.2. Objetivos Específicos**

- Identificar la normativa legal que regula la defensa del contribuyente, en los procesos sancionatorios iniciados por el Servicio de Rentas Internas.
- Estudiar las Facultades de la Administración Tributaria y su carácter procesal y constitucional en sus actos administrativos.
- Interrelacionar la normativa legal vigente en la reforma a los derechos del contribuyente a través de una la estructura a estos derechos, que permita el cumplimiento del debido proceso en la Administración Tributaria.

## **6.5. ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD**

### **Política**

Políticamente es posible la realización del proyecto, por cuanto para su aplicación se solicitará el apoyo y supervisión de las personas que conforman el departamento jurídico por cuanto la defensa del contribuyente incluye normativa tributaria constitucional y depende del ámbito legal, se solicitará el consentimiento y aprobación de las autoridades y funcionarios que laboran en el Departamento de derechos

del contribuyente además de aquellos servidores involucrados en el proceso sancionatorio, procurando siempre cumplir con los lineamientos y objetivos conforme la planificación estratégica planteada por el Servicio de Rentas Internas.

### **Sociocultural**

El establecer una estructura de los derechos del contribuyente, previo a un análisis de la normativa que los ampara ante los actos emanados por el Servicio de Rentas Internas, permitirá que los contribuyentes conozcan el proceso a seguir en cada acto administrativo y los derechos que tienen y deben ejercer, aspecto que se dará a conocer mediante capacitaciones sobre el contenido y aplicación de la mencionada estructura, proporcionando al sujeto pasivo seguridad y confianza en el Servicio de Rentas Internas.

### **Tecnológica**

Será necesario utilizar todas las herramientas informáticas que dispone el Servicio de Rentas Internas, así como los diversos aplicativos utilizados en el normal desarrollo de las actividades de los servidores públicos que laboran en la institución, con miras a brindar excelentes canales de comunicación al contribuyente y sus derechos lo cual garantizará una Administración que aplica la norma tributaria constitucional en todos sus actos.

### **Organizacional**

Gran parte del éxito de la propuesta tendrá como actor principal al elemento humano que estará a cargo de aplicar la estructura de los derechos del contribuyente, así como su difusión, además de convertirse para el contribuyente en una herramienta que facilite el entendimiento de



la normativa tributaria y el eficaz ejercicio de sus derechos en la Administración Tributaria.

### **Equidad de Género**

Nuestra Constitución como ley suprema contempla la equidad de género en todos los aspectos que involucran el convivir de los ciudadanos en sociedad, por lo tanto el proyecto será dirigido a todos los funcionarios del Servicio de Rentas Internas que tienen a su cargo procesos de control, asistencia y ayuda al contribuyente.

### **Ambiental**

No es necesario el estudio de aspectos ambientales por cuanto la estructura a los derechos del contribuyente no causará impacto ambiental alguno.

### **Económico – Financiero**

La aplicación del proyecto se realizará con el apoyo de la institución beneficiada, para cual será necesario valorar la inversión a partir de criterios cuantitativos y cualitativos, permitiendo establecer la magnitud de los beneficios que se obtendrán con la implementación del proyecto versus los costos y los gastos para su aplicación.

### **Legal**

Al tratarse de un tema que se basa en el análisis de la normativa Tributaria Constitucional que administra el Servicio de Rentas Internas, y tomando como base fundamental la Constitución, no existe impedimento legal para la aplicación de la estructura de los derechos del contribuyente propuesta.

## 6.6. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA - CIENTIFICA

### La Constitución

La Constitución de la República del Ecuador es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno. La supremacía de la constitución la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana, y está por sobre cualquier otra norma jurídica que dirige el comportamiento de las personas en la sociedad, establece derechos, garantías y obligaciones convirtiéndose en el elemento esencial donde se fundamenta la propuesta planteada.

### El Derecho al Debido Proceso

*“El Art. 76 de nuestra Constitución establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá garantías básicas como:*

- ☞ Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*
- ☞ Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme sentencia ejecutoriada.*
- ☞ Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*
- ☞ Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.*

- ☞ *En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.*
- ☞ *La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.*
- ☞ *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*
  - ☞ *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*
  - ☞ *Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*
  - ☞ *Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*
  - ☞ *Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.*
  - ☞ *Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.*
  - ☞ *Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.*
  - ☞ *En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público;*

*no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.*

- ✎ Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.*
- ✎ Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.*
- ✎ Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.*
- ✎ Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.*
- ✎ Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*
- ✎ Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”*

### **Seguridad Jurídica**

El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Jorge Miles dice “La seguridad jurídica es la situación peculiar del individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, cuando tales relaciones se hayan previstas por un estatuto objetivo, conocido y generalmente observado”(2013:internet)

El tratadista Antonio Fernández Galiano, en su Introducción a la Filosofía del Derecho, expresa a este respecto “Específicamente, la seguridad jurídica se refiere a las situaciones completas de los particulares dentro del orden del derecho. Este debe proporcionar seguridad al individuo en el sentido de que en todo momento sepa con entera claridad hasta donde llega su esfera de actuación jurídica y donde empieza la de los demás, que conozca con plena certeza a lo que le compromete una declaración de voluntad, y en general, las consecuencias de cualquier acto que él o los otros realicen en la órbita del derecho; que pueda prever con absoluta certidumbre los resultados de la aplicación de una norma, en fin, que en todo instante pueda contemplar deslindados con perfecta nitidez, los derechos propios y los ajenos.(2013:internet)

### **Principios Constitucionales**

Los principios constitucionales en materia tributaria actúan como un verdadero medio de defensa a disposición de los contribuyentes, puesto que dichos principios no solamente representan el marco que limita al Estado en su potestad de crear tributos, sino que son ellos los que previenen la existencia de arbitrariedad por parte de éste cuando en uso de su poder de imperio crea tributos, así como cuando de acuerdo a sus facultades realiza la gestión tributaria, por consiguiente en caso de que sobrepasara dichos límites, estaría vulnerando derechos fundamentales de los contribuyentes.

**Principios tributarios constitucionales.-** El artículo 300 de la constitución señala que el régimen tributario se regirá por los principios

de: generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora.

A continuación se describe brevemente lo que cada principio tributario implica:

**Principio de generalidad.-** El principio de generalidad supone que todo sistema jurídico debe crearse con la intención de que las leyes rijan de manera general para todos los habitantes. Por consiguiente las leyes que rigen el ámbito tributario deben ser generales y abstractas y no referirse o hacer distinción a personas o grupos de personas dándoles tratamientos distintos de aquel que se le da al resto.

“Significa que comprenda a todas las personas cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal. La generalidad se refiere a que todos los individuos debemos pagar impuestos por lo que nadie puede estar exento de esta obligación, por ende, es aplicable universalmente para todos los sujetos que tengan una actividad económica.” (Internet: 2013)

**Principio de progresividad.-** Este principio proclama el postulado de que conforme aumenta la capacidad económica de una persona, debe aumentarse de manera progresiva, el gravamen a que está sujeto dicha persona para el pago de los tributos.

Sin embargo este principio no cumple totalmente su cometido sino cuando en la imposición de los tributos se conjugan la progresividad y la proporcionalidad relacionados con la capacidad contributiva de los sujetos pasivos.

**Principio de eficiencia.**-Este principio de carácter administrativo impone la obligación de que el Estado procure que las administraciones tributarias sean eficientes, es decir maximicen los resultados a través de la minimización de costos u optimización de los recursos.

La doctrina moderna, (Lewin Figueroa, 2002), ha coincidido que para determinar o no la concreción del principio de eficiencia el tributo no debe tener características que lo conviertan en una carga engorrosa para los particulares, que inclusive lleguen a desestimular el desarrollo de sus actividades. La organización de los tributos debe ser sencilla; los particulares deben poder tener un entendimiento claro de sus aspectos fundamentales y básicos. La determinación de los responsables ante el fisco debe ser hecha de tal manera, que pocos sujetos puedan satisfacer cuantías importantes. Las tarifas deben ser de un nivel que no estimule la evasión y en ese sentido una reducción de ellas puede significar un incremento de lo recaudado para el Estado.

**Principio de simplicidad administrativa.**-Este principio implica la obligación que tiene la Administración Tributaria de procurar que los contribuyentes cuenten con herramientas simples que permitan reducir al máximo la presión fiscal que sufre el sujeto pasivo al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

**Principio de irretroactividad.**-Este principio establece que las leyes tributarias al igual que el resto de normas del ordenamiento jurídico, rigen exclusivamente para el futuro.

**Principio de equidad.**-El principio de equidad nace del principio de igualdad, pues busca ya no solo un trato igualitario entre las personas, sino que el régimen tributario sea además equitativo, es decir a quién esté en la misma capacidad contributiva, sea tratado de manera equivalente que otro en la misma capacidad.

**Principio de transparencia.**-En cumplimiento de este principio, la Administración Tributaria debe procurar el volver transparente, pública y asequible la información relacionada a la gestión que realiza en la administración de los tributos.

**Principio de suficiencia recaudadora.**-Este principio de carácter financiero obliga al Estado a procurar que la recaudación de los tributos a través de las administraciones tributarias, sea siempre suficiente para financiar el gasto público.

### **Motivación**

La apropiada motivación de un acto administrativo es primordial para garantizar el derecho a la defensa del contribuyente, debido a que si la autoridad administrativa no explica razonadamente de qué se trata la acusación, el sujeto pasivo no podría defenderse adecuadamente, por consiguiente se estaría violando un derecho fundamental.

Con respecto a la motivación que deben contener las resoluciones sancionatorias emitidas por las administraciones tributarias, **Miguel A. Sánchez H. (2006:210)** señala:

*“El requisito de motivación tiene por finalidad dar a conocer al administrado las razones de la decisión adoptada, lo que no solo asegura la seriedad en la formación de la voluntad de la Administración, sino que permite al interesado impugnar el acto administrativo de que se trate, criticando las bases en que se funda y facilitando el control jurisdiccional. Así, la Administración ha dado cumplimiento a tal exigencia, pues en el acuerdo sancionador se expresa con toda claridad la acción realizada por el obligado tributario, las normas incumplidas, la infracción cometida y los criterios legales aplicados para graduar la sanción, de manera que el hoy*



*demandante ha tenido perfecto conocimiento de las causas de la decisión y ha podido ejercitar con plenas garantías su derecho de defensa”.*

## **Código Tributario**

### **Facultades**

**Facultad Reglamentaria.-** Sólo al Presidente de la República, corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias. El Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración.

Ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella.

En ejercicio de esta facultad no podrá suspenderse la aplicación de leyes, adicionarlas, reformarlas, o no cumplirlas, a pretexto de interpretarlas, siendo responsable por todo abuso de autoridad que se ejerza contra los administrados, el funcionario o autoridad que dicte la orden ilegal.

**Facultad Determinadora.-** La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia

de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

**Facultad Resolutiva.-** Las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria.

“El Estado en uso de su Potestad Tributaria no es, ni puede ser considerado omnipotente y de hecho su actividad financiera destinada a la consecución de recursos económicos, tiene sus límites; no solo debe procurar la satisfacción de sus necesidades, sino, y por sobre todo debe hacer hincapié en aspectos de justicia. Por otra parte, la actividad de la Administración Tributaria es estrictamente reglada, por lo que sus actuaciones deben sujetarse a lo dispuesto en la ley, y jamás debe denegarse la administración de Justicia. Se puede afirmar que el derecho de defensa está plenamente garantizado en el ámbito tributario mediante los diversos tipos de acciones que pueden proponer los contribuyentes. Las respectivas autoridades tributarias tienen la obligación jurídica de no guardar silencio, frente a los reclamos, consultas, peticiones y recursos que 86 presenten los sujetos pasivos que se creyeren afectados por actos de la administración.” (Vallejo, 2011)

**Facultad Sancionadora.-** En las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes, en los casos y en la medida previstos en la ley.

Para que la administración tributaria pueda cumplir con sus fines, se hace necesaria la existencia de cierta coercitividad, a efecto de compeler a los particulares al cumplimiento de sus obligaciones. Por eso se torna

necesario el poder o facultad de sancionar a todos aquellos que de alguna manera, con su conducta tributaria violan sus leyes y principios. (Vallejo, 2011)

**Facultad Recaudadora.-** La recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo.

El cobro de los tributos podrá también efectuarse por agentes de retención o percepción que la ley establezca o que, permitida por ella, instituya la administración.

### ***Derechos del Contribuyente***

- ☞ Derecho a ser tratado con el debido respeto, consideración y cortesía, por el personal de la Administración Tributaria.*
- ☞ Derecho a ser informado y asistido por la Administración Tributaria sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.*
- ☞ Derecho a que la actuación de la Administración Tributaria sea ágil, transparente, participativa, orientada a la calidad y mayor simplicidad posible, eficiente, y en la forma que les resulte menos onerosa a los obligados tributarios.*
- ☞ Derecho a conocer la identidad de los funcionarios encargados de la atención al público.*
- ☞ Derecho a presentar peticiones, solicitudes y reclamos ante la Administración Tributaria de conformidad con la ley.*
- ☞ Derecho a recibir una respuesta, pronunciamiento o resolución de la Administración Tributaria, dentro de los plazos establecidos*

*previamente en las leyes tributarias, según el procedimiento administrativo que se trate.*

- ⌘ Derecho a que sus peticiones y reclamos sean resueltos motivadamente en los términos previstos por la ley.*
- ⌘ Derechos a obtener certificación y copia de las declaraciones por él presentadas, así como derecho a obtener certificación de los documentos presentados ante la Administración Tributaria y de las actuaciones administrativas en las cuales sea parte.*
- ⌘ Derecho a que la información personal que proporcione a la Administración Tributaria sea utilizada por esta únicamente para fines tributarios y que la misma no sea cedida a terceros sin el conocimiento y autorización del contribuyente, a menos que se trate de una disposición judicial o autoridad competente.*
- ⌘ Derecho a acceder a los registros y documentos que formen parte de un expediente y que se mantengan en los archivos administrativos. Estos únicamente podrán ser solicitados por el obligado tributario que haya sido parte en el procedimiento tributario, de conformidad con la ley.*
- ⌘ Derecho al debido proceso en sus relaciones con la Administración Tributaria.*
- ⌘ Derecho a no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la Administración Tributaria, siempre que el sujeto pasivo indique la fecha y procedimiento en el que los presentó y los mismos se encuentren vigentes.*
- ⌘ Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.*
- ⌘ Derecho a interponer los medios de defensa previstos en la normativa contra cualquier acto administrativo.*

- ⌘ *Derecho al reconocimiento de los beneficios o regímenes fiscales de conformidad con la ley.*
- ⌘ *Derecho a participar gratuitamente en cursos de capacitación tributaria, organizados por la institución y dirigidos a la ciudadanía.*
- ⌘ *Derecho a formular quejas, sugerencias y felicitaciones en relación con el funcionamiento de la Administración Tributaria.*
- ⌘ *Derecho a denunciar malos tratos, extorsiones o cualquier otra actuación indebida de algún funcionario o empleado de la Administración Tributaria.”*

## 6.7. METODOLOGÍA. MODELO OPERATIVO

Tabla 34: Modelo Operativo

FASES	ETAPAS	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLES	TIEMPO
<b>Inicial</b>	Sensibilización	Socialización del Proyecto con los funcionarios de Servicios Tributarios, Gestión Tributaria, Reclamos y Cobranzas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentación</li> <li>• Sociabilización</li> <li>• Discusión del Proyecto</li> <li>• Diálogos, opiniones y sugerencias de los funcionarios</li> </ul>	Diseño del Proyecto de Factibilidad de la propuesta.	La Directora del Servicio de Rentas Internas Regional Centro 1	Noviembre 2012
		Presentación de la propuesta a la Directora Regional		Enfoque preliminar de la Estructura de los derechos del contribuyente		
	Planificación	Realizar el plan operativo a cumplir para la aplicación del proyecto	Realización del cronograma de actividades	Diseño del proyecto de factibilidad de la propuesta, suministros de oficina: computador- internet	La Directora del Servicio de Rentas Internas Regional Centro 1	Diciembre 2012
<b>Central</b>	Implementación	Ejecutar el cronograma de actividades planificadas para la ejecución del proyecto	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentación de la propuesta</li> <li>• Análisis de riesgos</li> <li>• Reuniones de Consenso</li> <li>• Descripción de la Estructura de los derechos del contribuyente</li> <li>• Revisión: departamento jurídico.</li> <li>• Elaboración definitiva de la estructura de los derechos del contribuyente</li> </ul>	Diseño del proyecto de factibilidad de la propuesta. Suministros de Oficina.	La Directora del Servicio de Rentas Internas Regional Centro 1	Enero-Febrero y Marzo 2013
<b>Final</b>	Evaluación	Comprobar los logros que se han alcanzado con la ejecución del proyecto	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Observación</li> <li>• Encuestas</li> <li>• Sondeos de Opinión</li> </ul>	Diseño del proyecto de factibilidad de la propuesta. Suministros de Oficina: Computador e internet	La Directora del Servicio de Rentas Internas Regional Centro 1	Evaluación Permanente

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta  
Elaborado por: Núñez, Diana (2012)

## 6.8. ADMINISTRACIÓN

**Institución:** Servicio de Rentas Internas Regional Centro I

**Funcionarios:** Servicios Tributarios, Departamento de Gestión Tributaria, Área de Infracciones; Departamento de Reclamos y Departamento de Cobranzas

## 6.9. PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

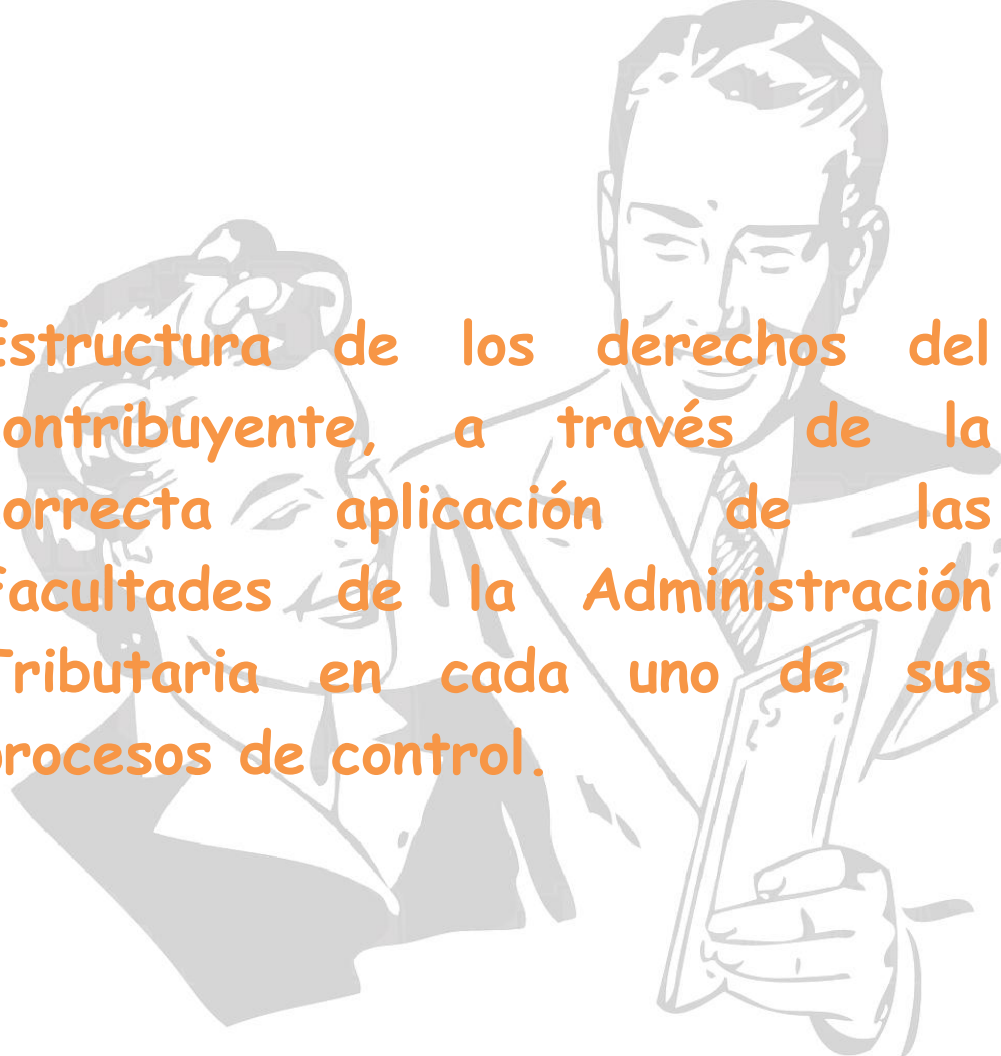
**Tabla 35: Previsión de la Evaluación**

<b>PREGUNTAS BÁSICAS</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
¿Quiénes solicitan evaluar?	<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Funcionarios del SRI Regional Centro I (Funcionarios de los Departamentos de: Servicios Tributarios, Gestión Tributaria, Cobranzas y Reclamos)</li><li>✓ Director Regional</li><li>✓ Contribuyentes a quienes la Administración realiza procesos de control</li></ul>
¿Por qué evaluar la propuesta?	Porque permitirá conocer el cumplimiento de la estructura de los derechos del contribuyente su aplicabilidad, limitaciones, efectividad y alcance.
¿Para qué evaluar?	Para establecer si los objetivos planteados se han cumplido de manera satisfactoria.
¿Qué evaluar?	Su aplicación y funcionalidad como herramienta que permita cumplir principios constitucionales y el debido proceso en los controles realizados a los contribuyentes por la Administración Tributaria.
¿Quién evalúa?	<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Funcionarios del SRI Regional Centro I (Funcionarios de los Departamentos de: Servicios Tributarios, Gestión Tributaria,</li></ul>

	<p>Cobranzas y Reclamos)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Director Regional y Provinciales</li> <li>✓ Contribuyentes sancionados</li> </ul>
<b>¿Cuándo evaluar?</b>	<p>Una vez que se aplique la estructura de los derechos del contribuyente en cada uno de los procesos de control iniciados por la Administración Tributaria, la evaluación se realizará cada trimestre, cada semestre y una vez concluido el año económico.</p>
<b>¿Cómo evaluar?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Los reportes emitidos por el departamento de Reclamos para establecer el porcentaje de casos impugnados y resueltos a favor del contribuyente.</li> <li>✓ Mediante el reporte de justificación de procesos de control y cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias.</li> <li>✓ Encuestas y sondeos de opinión a los contribuyentes que acuden al Servicio de Rentas Internas en relación al cumplimiento de sus derechos.</li> </ul>
<b>¿Con qué evaluar?</b>	<p>Con los instrumentos para la investigación: La observación de los informes y reportes, la encuesta mediante el cuestionario de preguntas y grabadora para los sondeos de opinión de los contribuyentes.</p>

Fuente: Proyecto de Investigación  
Elaborado por: Núñez, Diana





Estructura de los derechos del contribuyente, a través de la correcta aplicación de las Facultades de la Administración Tributaria en cada uno de sus procesos de control.

**Diana Núñez**

**Universidad Técnica de Ambato**

## **ESTRUCTURA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE**

### **1.- FACULTAD REGLAMENTARIA**

Dentro de la Facultad Reglamentaria del Servicio de Rentas Internas deben ser considerados y aplicados principios constitucionales en cada uno de los procesos de control de la Administración Tributaria, ya que influyen en los derechos del contribuyente y que son los siguientes:

#### **1.1.- SEGURIDAD JURÍDICA**

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico existen demasiadas leyes que se han modificado a través del tiempo, en especial **reformas tributarias**, frente a lo cual el sujeto pasivo o contribuyente permanece en indefensión, ya que no existen normas permanentes que le proporcionen confianza al contribuyente, ocasionado inseguridad jurídica y tributaria, por lo cual es indispensable que las leyes tributarias tenga un largo periodo de vigencia para que el contribuyente conozca:

- Con entera claridad hasta donde llega su esfera de actuación jurídica,
- Donde empieza la seguridad jurídica de los demás,
- Identifique las consecuencias de cualquier acto que él o los otros realicen en la órbita del derecho,
- Que pueda prever con absoluta certidumbre los resultados de la aplicación de una norma,
- La seguridad jurídica es el principio constitucional que garantiza a las personas que ni el Estado ni los particulares, van a sorprenderlos con actuaciones que, analizadas aisladamente tengan un fundamento jurídico, pero que al compararlas, resulten contradictorias.

Nuestra Constitución establece Garantías Normativas como las siguientes:

*“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

*“Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”*

*“Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:*

*6.- La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.”*

*“Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”*

**“Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.**

*La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”*

**“Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”**

● **Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (26 de agosto de 1789)**

**“Artículo 2.- La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.”**

Por lo antes expuesto es necesario exista una estructuración a los derechos del contribuyente que incluya:

Los contribuyentes tienen derecho a la seguridad jurídica tributaria en cada uno de los procesos de control iniciados por el Servicio de Rentas Internas que garantice al sujeto pasivo respuestas de la Administración tributaria conforme a derecho cumpliendo el principio de legalidad.

## 1.2.- DE LOS REGLAMENTOS

En la Facultad Reglamentaria se establece que ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la Ley, sin embargo dentro de nuestro sistema tributario existen reglamentos que no tienen vinculación con la ley, y no explican el proceso a seguir referente a la aplicación de una norma. El Servicio de Rentas Internas dentro sus procesos sancionatorios se encuentra aplicando un Instructivo de fecha 11 de octubre de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 553 y el anexo al mencionado instructivo para sancionar pecuniariamente contravenciones y faltas reglamentarias.

Sin embargo en nuestro Código Tributario en la sección de Infracciones Tributarias no se expresa que para el juzgamiento de contravenciones y faltas reglamentarias se aplicará el instructivo y su anexo lo cual estaría vulnerando el principio de legalidad constitucionalmente garantizado, entonces es indispensable que el SRI fundamente la imposición de estas sanciones a través de la inclusión de los documentos mencionados en el Código Tributario de la siguiente manera:

### Capítulo IV

#### De las sanciones

Art. 323.- Penas aplicables.- Son aplicables a las infracciones, según el caso, las penas siguientes:







- a) Multa; **de conformidad al instructivo y su anexo publicado en el Registro oficial No. 553 de fecha 11 de octubre de 2011.**
- b) Clausura del establecimiento o negocio;
- c) Suspensión de actividades;
- d) Decomiso;
- e) Incautación definitiva;
- f) Suspensión o cancelación de inscripciones en los registros públicos;

- g) Suspensión o cancelación de patentes y autorizaciones;
- h) Suspensión o destitución del desempeño de cargos públicos;
- i) Prisión; y,
- j) Reclusión Menor Ordinaria

Estas penas se aplicarán sin perjuicio del cobro de los correspondientes tributos y de los intereses de mora que correspondan desde la fecha que se causaron.

Estos tributos e intereses se cobrarán de conformidad con los procedimientos que establecen los libros anteriores

Por consiguiente la Facultad Reglamentaria de la Administración Tributaria quedaría limitada en los siguientes aspectos:

<b>FACULTAD REGLAMENTARIA Y SUS LIMITACIONES:</b>	
<p><b>Limitada por los principios de:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li> <b>Reserva de Ley</b> →</li> <li> <b>Subordinación jerárquica</b> →</li> </ul>	<p>Es decir cuando una norma constitucional reserva expresamente a la Ley la regulación de una determinada materia, por lo que no puede ser regulada por disposiciones de naturaleza distinta a ley.</p> <p>Este Principio manifiesta que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una Ley.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li> <b>El Reglamento</b> →</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li> Desentraña la obligatoriedad de un principio ya definido por la Ley.</li> <li> No puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos.</li> <li> No puede contradecir la ley</li> </ul>

	✍ Debe concretar o indicar los medios para cumplir la Ley.
<ul style="list-style-type: none"> <li>✚ Está subordinada a la Constitución de la República del Ecuador</li> <li>✚ Es parte Instrumental de la Administración.</li> </ul>	

**1.3.- Los Reglamentos expedidos por la Administración Tributaria.-** deben ser redactados de manera clara y comprensible de fácil entendimiento sin utilizar demasiada terminología técnica, siendo indispensable que contenga paso a paso el procedimiento a seguir en todas las circunstancias previstas en el Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno y demás Leyes Tributarias.

1.4.- El Servicio de Rentas Internas debe socializar las Leyes y reglamentos Tributarios a través de un plan anual o semestral de capacitación por sector económico, para lograr que la normativa tributaria sea difundida y entendida por todos los ecuatorianos.

Las capacitaciones serán continuas e impartidas por funcionarios del Servicio de Rentas Internas de la ciudad de Ambato, especializados en el tema a tratarse.

Ejemplo:

PLAN DE CAPACITACIÓN PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2013					
Fecha	Lugar	Grupo/Sector económico	Temas a tratar	No. De Asistentes	Horario
20/07/13	Sala de Capacitaciones del SRI Ambato, Agencia Sur	Contribuyentes Rise del Mercado Mayorista sección Ropa	*Ley de Equidad tributaria. *Régimen Impositivo Simplificado	60	08H00 a 10H30 11H00 a 13H30
21/07/13	Sala de Capacitaciones del SRI Ambato, Agencia Sur	Establecimientos Gráficos Imprentas	Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios. Infracciones Tributarias	30	08H00 a 10H30
22/07/13	Sala de Capacitaciones del SRI Ambato, Agencia Sur	Comercializadoras de Vehículos nuevos y usados	Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los vehículos motorizados.	20	08H30 a 10H30

1.5.- El Servicio de Rentas Internas tiene la obligación de organizar cursos virtuales con diversos tópicos tributarios para los contribuyentes, los mismos que deberán ser comunicados con un mes de anticipación a su inicio, a la vez que el contribuyente tiene derecho a recibir capacitación del SRI referente al manejo de la plataforma virtual en la cual se efectuará el respectivo curso.

## **2.- FACULTAD SANCIONADORA**

La Facultad Sancionadora es aquella que ejerce la Autoridad de la Administración tributaria competente, impone sanciones pertinentes, en los casos y en la medida prevista en la Ley, para lo cual es necesario recordar la jerarquía legal en la Pirámide de Kelsen.



### **2.1.- MOTIVACIÓN**

En un Estado democrático de derecho cuya constitución garantiza, además, la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos los ciudadanos tienen derecho a conocer las razones tanto fácticas como jurídicas en que se apoyan las decisiones administrativas. Según el profesor GARCÍA DE ENTERRÍA: «motivar un acto administrativo es



reconducir la decisión que en el mismo se contiene, a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica, y, en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto». **La motivación, pues, es un elemento material de los actos administrativos y no un simple requisito de forma.**

Nuestra Constitución establece:

*“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

*l) Las resoluciones de los poderes públicos **deberán ser motivadas.** No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*

Con estas consideraciones en el catálogo de Derechos del Contribuyente se debería incluir:

Derecho a que sus peticiones y reclamos sean resueltos motivadamente **de conformidad al debido proceso establecido en la Constitución del Ecuador como una de las exigencias de un Estado de Derecho y demás leyes vigentes.**

## 2.2.- GRADACION DE SANCIONES

Nuestro código contempla únicamente la gradación de las sanciones en cuanto al tema de los delitos, los mismos que pueden relacionarse al tratamiento que se sigue en el ámbito penal, sin embargo para las contravenciones y faltas reglamentarias no se señala la aplicación de circunstancias que permitan establecer niveles o escalas de los valores, es decir no se hace aplicable la existencia y valoración de actos atenuantes o agravantes, es así que en el artículo 316 del mismo cuerpo legal se señala que para la configuración de las contravenciones o faltas reglamentarias basta la transgresión de la norma.

Sin embargo, al establecerse en el código tributario únicamente los valores mínimos y máximos a sancionar por las faltas reglamentarias y las contravenciones, la autoridad competente es quién debe analizar y tomar los aspectos que crea apropiados para imponer el valor a sancionar entre los límites definidos.

Así lo señala **Fernando Pérez Royo (1996 : 106)** en la obra titulada *Las últimas Reformas Fiscales y su efectividad frente al fraude: “La autoridad u órgano competente para determinar en cada caso concreto la sanción deberá fijarla mediante el ejercicio de una facultad que podríamos llamar discrecional, pero en el bien entendido de que no se trata de discrecionalidad administrativa sino del ejercicio de un poder análogo al que ejercitan los órganos jurisdiccionales en la graduación de las penas”.*

Entonces para la imposición de las sanciones se hace necesario el establecimiento de criterios de gradación que permitan establecer los valores intermedios sin alejarse de la realidad de la infracción cometida así como de los principios tributarios.

**Criterios de graduación.**-Se entiende por criterios o circunstancias de graduación a los aspectos a factores que el órgano sancionador toma en consideración al momento de imponer el valor de la sanción, es decir son elementos moduladores que concurren en la conducta infractora principal, operando en la concreción de la sanción a imponer agravando o atenuando la misma.

Conforme lo señalado por **Miguel A. Sánchez H. (2006:32)**, la finalidad de los criterios de gradación es la obtención de una sanción individualizada y proporcionada conforme las circunstancias personales y del hecho, atendiendo al mayor o menor grado de antijuridicidad o de culpabilidad evidenciada.

Así diremos que los criterios o circunstancias de graduación son los elementos del hecho punible, que no determinan la existencia o no de la infracción, sino que permiten graduar la gravedad o intensidad del valor de la sanción.

La Ley General Tributaria española, para la imposición de las sanciones contempla los siguientes criterios de gradación, de los cuales los tres primeros son agravantes de la infracción y el último es considerado como un atenuante:

- La comisión repetida de infracciones tributarias graves
- El perjuicio económico para la Hacienda Pública
- Incumplimiento sustancial de la obligación de facturación o documentación
- La conformidad o acuerdo

Conforme lo señala **Jaime Aneiros Pereira (2005:126)**, la determinación de la sanción se compone de dos fases:

- La graduación normativa; y
- La graduación administrativa.

La primera fase comprende el presupuesto del sistema de graduación previsto en la ley, es decir los criterios sustantivos sobre los que se determinará la sanción correspondiente a cada caso concreto, dentro de esta fase, señala que la doctrina considera que en ella se encuentra comprendida la llamada graduación constitucional, es decir que es la Constitución la que se encargaría de fijar el fundamento y los fines de las sanciones tributarias, **basándose en el principio de proporcionalidad.** Posteriormente sería la Ley la que fijaría los límites mínimos y máximos de la sanción, conforme a la clase de infracción.

En la segunda fase se desarrolla el procedimiento sancionador, y es aquí en donde el órgano administrativo competente debe tener en consideración las circunstancias de graduación de cada caso concreto, que permitan individualizar la sanción a imponer al sujeto autor de la infracción.

## **EN NUESTRA CONSTITUCIÓN**

El principio de proporcionalidad contemplado en el **Art. 76, de la Constitución, que a su letra dice:** *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ... 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”.*

### 2.3.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

El principio de proporcionalidad propugna el postulado de que, los tributos deben ser establecidos de la forma que el gravamen siempre guarde proporción con la capacidad de contribuir de los ciudadanos. Por tanto, a mayor capacidad contributiva, aumentará de manera proporcional el gravamen establecido por concepto de obligación tributaria.

La dificultad que implica la aplicación de este principio radica en que, la base sobre la cual se aplica la tarifa del tributo, no siempre atiende a una verdadera manifestación de capacidad contributiva. Como por ejemplo podemos citar el caso de los impuestos a las ventas o sobre el consumo, casos en los que, si bien la tarifa siempre es proporcional al monto del bien consumido como es el 12% del IVA sobre el precio del bien o servicio consumido, el valor de dicho bien no siempre es una manifestación de riqueza cierta.

Por tanto para que podamos sostener que un tributo es proporcional, se debe cuidar no solamente que la tarifa del tributo siempre tenga la misma proporción con respecto a la base imponible, sino ante todo, que dicha base imponible sea la manifestación real de un elemento demostrativo de riqueza y en consecuencia de capacidad contributiva.

Con estas consideraciones la Administración Tributaria debería estudiar los siguientes aspectos en la gradación de sanciones para contravenciones y faltas reglamentarias:

- ✎ La existencia de intencionalidad o reiteración en contravenciones y faltas reglamentarias.

**Análisis:** El Servicio de Rentas Internas se encuentra aplicando el **instructivo y su anexo publicado en el Registro oficial No. 553 de fecha 11 de octubre de 2011(anexo 4)** para la imposición de sanciones pecuniarias, para lo cual ha realizado una estratificación de contribuyentes conforme el siguiente detalle:

NIVEL	TIPO DE CONTRIBUYENTE
1	Contribuyentes Especiales
2	Sociedades con fines de lucro
3	Personas Naturales obligadas a llevar contabilidad
4	Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y sociedades sin fines de lucro

### CUANTÍA DE MULTAS PARA CONTRAVENCIONES

TIPO DE CONTRIBUYENTE	Cuantía en dólares de los Estados Unidos de América		
	Tipo A	Tipo B	Tipo C
Contribuyentes Especiales	125.00	250.00	500.00
Sociedades con fines de lucro	62.50	125.00	250.00
Personas Naturales obligadas a llevar contabilidad	46.25	62.50	125.00
Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y sociedades sin fines de lucro	30.00	46.25	62.50

### CUANTÍA DE MULTAS PARA FALTAS REGLAMENTARIAS

TIPO DE CONTRIBUYENTE	Cuantía en dólares de los Estados Unidos de América		
	Tipo A	Tipo B	Tipo C
Contribuyentes Especiales	83.25	166.50	333.00
Sociedades con fines de lucro	41.62	83.25	166.50
Personas Naturales obligadas a llevar contabilidad	35.81	41.62	83.25

Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y sociedades sin fines de lucro	30.00	35.81	41.62
---	-------	-------	-------

De los cuadros observados se puede establecer que las sanciones pecuniarias se han clasificado de conformidad a su gravedad en A,B y C siendo A la menos grave, y las multas son valores considerables, que deberían ser impuestas en caso de reincidencia en el cometimiento de contravenciones o faltas reglamentarias, tomando en consideración los principios de proporcionalidad y equidad tributaria; respecto de los contribuyentes RISE, existe un alto porcentaje que realiza un pago desproporcional en lo referente a multas por contravenciones o faltas reglamentarias, lo que perjudica económicamente a los contribuyentes que se encuentran bajo este régimen, debido a que no se está dando cumplimiento con el principio constitucional de proporcionalidad, por lo cual la Autora estima conveniente y necesario la reforma a las sanciones pecuniarias constantes en el Instructivo aplicado por el Servicio de Rentas Internas.

 La gravedad de la falta cometida.

**Análisis:** La infracciones se clasifican en delitos, contravenciones y faltas reglamentarias, y conforme sea la gravedad de la infracción se aplicará la sanción. Por ello la Administración Tributaria elaboró el instructivo que clasifica las contravenciones y faltas reglamentarias de acuerdo a su gravedad en A, B, C, con el propósito de sancionar a los contribuyentes de manera proporcional en base a su capacidad económica. Sin embargo, al momento de revisar y aplicar el instructivo nos encontramos con ciertos hechos que a pesar de ser contemplados como contravenciones o faltas reglamentarias graves, su naturaleza nos hace pensar que no lo son, como por ejemplo:

No	Infracción	Clase	Tipo	Base Legal
15	Emitir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, con fecha anterior a la de su vigencia otorgada por la administración tributaria	Falta Reglamentaria	C	Artículo 6 del Reglamento de comprobantes de venta, retención y complementarios

En muchas ocasiones los contribuyentes olvidan solicitar la respectiva autorización para emitir comprobantes de venta y no por ello paralizan sus actividades económicas, este es un hecho común, simplemente emiten el documento con la fecha de la transacción que resulta anterior a la fecha de autorización concedida por la administración tributaria.

Si bien es cierto, la no obtención a tiempo de la autorización para emitir comprobantes de venta es una falta reglamentaria, sin embargo, el hecho de que el contribuyente cumpla y declare la totalidad de sus transacciones comerciales a la fecha demuestra la buena fe y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

El código tributario vigente no contempla circunstancias agravantes ni atenuantes para contravenciones y faltas reglamentarias, sino únicamente para delitos tributarios, por lo que resulta indispensable la inclusión en el instructivo para sanciones pecuniarias la tipificación de las circunstancias agravantes, atenuantes y eximentes que permitirán aplicar de una forma más justa las sanciones en los diferentes procesos sancionatorios que enfrentan los contribuyentes.

2.4.- Derecho del Contribuyente a que la Administración Tributaria realice una reforma integral y única de las leyes tributarias, sus derechos y obligaciones, sustentada en la Carta Magna e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.



### **3.- FACULTAD RESOLUTIVA**

La Facultad Resolutiva aplicada por la Administración Tributaria, hace referencia a que todos los actos administrativos deben expedirse con las formalidades necesarias, siendo las fundamentales que se dicten por escrito y sean debidamente motivadas y completas, en el sentido que deberán referirse a todas las cuestiones planteadas por los interesados y las que surjan en el trámite de los procedimientos administrativos.

#### **3.1.- CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR**

*“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

*l) Las resoluciones de los poderes públicos **deberán ser motivadas**. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*

#### **3.2.- CÓDIGO TRIBUTARIO**

*“Art. 69.- **Facultad resolutiva.**- Las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso*

*que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria.”*

### **3.3.- LEY DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO**

*“Art. 16.- **TRAMITES INNECESARIOS.-** El Consejo Nacional de Modernización del Estado, CONAM, identificarán las funciones que se desarrollan en forma repetitiva los trámites administrativos y controles que resulten injustificados, a fin de tomar acciones, que agilicen y mejoren la administración pública.*

*Art. 28.- **DERECHO DE PETICION.-** Todo reclamo, solicitud o pedido a una autoridad pública deberá ser resuelto en un término no mayor a quince días, contados a partir de la fecha de su presentación, salvo que una norma legal expresamente señale otro distinto. En ningún órgano administrativo se suspenderá la tramitación ni se negará la expedición de una decisión sobre las peticiones o reclamaciones presentadas por los administrados.*

*En todos los casos vencido el respectivo término se entenderá por el silencio administrativo, que la solicitud o pedido ha sido aprobada o que la reclamación ha sido resuelta en favor del reclamante. Para este efecto, el funcionario competente de la institución del Estado tendrá la obligación de entregar, a pedido del interesado, bajo pena de destitución, una certificación que indique el vencimiento del término antes mencionado, que servirá como instrumento público para demostrar que el reclamo, solicitud o pedido ha sido resuelto favorablemente por silencio administrativo, a fin de permitir al titular el ejercicio de los derechos que correspondan.*

*En el evento de que cualquier autoridad administrativa no aceptare un petitorio, suspendiere un procedimiento administrativo o no expidiere una resolución dentro de los términos previstos, se podrá denunciar el hecho a los jueces con jurisdicción penal como un acto contrario al derecho de petición garantizado por la constitución, de conformidad con el artículo 212 del Código Penal, sin perjuicio de ejercer las demás acciones que le confieren las leyes.*

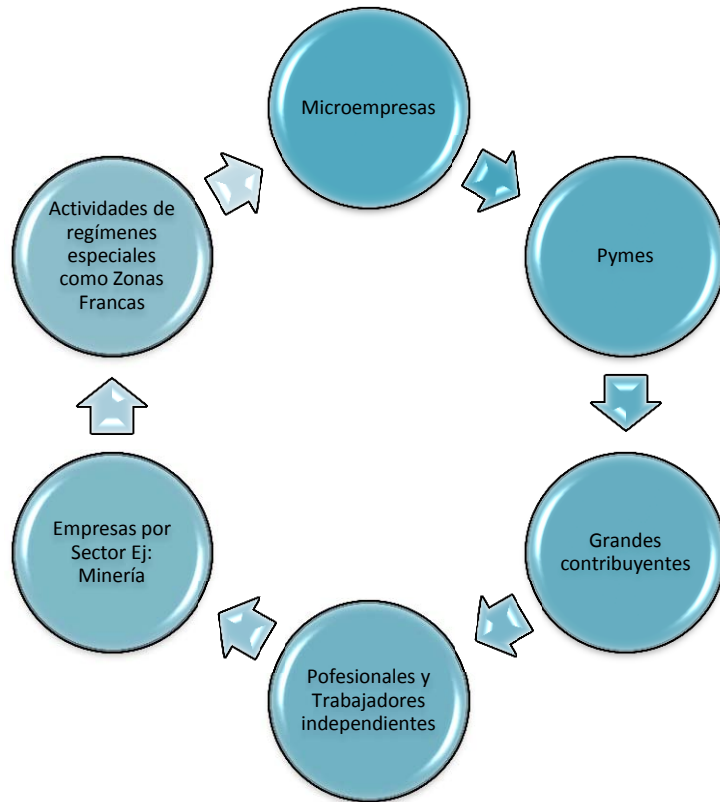
*La máxima autoridad administrativa que comprobare que un funcionario inferior ha suspendido un procedimiento administrativo o se ha negado a resolverlo en un término no mayor a quince días a partir de la fecha de su presentación, comunicará al Ministro Fiscal del respectivo Distrito para que éste excite el correspondiente enjuiciamiento”.*

Con estas consideraciones en el catálogo de los derechos del contribuyente se debería incluir lo siguiente:

- Derecho de los contribuyentes a presentar reclamos y consultas en línea, a través de la página web del SRI, a obtener respuestas rápidas, debidamente motivadas con plena validez y seguridad jurídica, en los cuales no se solicite demasiada tramitología referente a información que reposa en la base de datos del Servicio de Rentas Internas.
- Derecho a recibir de oficio de la Administración Tributaria respuestas, beneficios, felicitaciones y demás acciones que involucren al contribuyente, por ejemplo:

En la Base de datos del Servicio de Rentas Internas existe un gran número de contribuyentes que han generado pago indebido, teniendo un saldo a su favor y por desconocimiento no han solicitado tal devolución, entonces es conveniente que la Administración de oficio resuelva devolver al sujeto pasivo lo que le corresponde y no únicamente inicie procesos para sancionar o corregir la conducta del contribuyente.

- Derecho de los contribuyentes a que sus trámites no sean rechazados por no cumplir con requisitos de forma o documentación que ya existe en la base de datos del Servicio de Rentas Internas o en cualquier página electrónica del Gobierno, donde la Administración puede comprobar la veracidad de todo aquello manifestado por el contribuyente.
- Derecho de los contribuyentes a recibir de la Administración Tributaria respuestas oportunas y dentro de los parámetros constitucionalmente establecidos.
- Derecho de los contribuyentes a participar en Portales electrónicos de libre opinión, sugerencias y recibir respuestas inmediatas a sus inquietudes
- Derecho del contribuyente a recibir información y asistencia individual en la misma vía que fue solicitada y de manera oportuna.
- Derecho a la implementación de portales tributarios para cada tipo de contribuyente por ejemplo:



#### **4.- FACULTAD DETERMINADORA**

La finalidad natural y más importante asignada a los tributos es que el Estado obtenga recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines, de allí que la Administración Tributaria tenga como función principal ejercer la potestad impositiva de aplicar la Ley para recaudar los tributos, creados en el ejercicio del poder del imperio del Estado.

Para la recaudación oportuna de los recursos tributarios, es necesario que se conozca primeramente el monto de la obligación que debe ser cubierta por los particulares, que se hace realidad en la práctica a través de la figura conocida en derecho tributario como la determinación de la obligación tributaria.

#### 4.1.- CÓDIGO TRIBUTARIO

*“Art. 68.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.*

*El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.”*

**Art. 92.- Forma presuntiva.-** *Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva.*

*De acuerdo con (C. Giuliano Fonrouge, 1993), “La determinación de la obligación tributaria es el conjunto de actos emanados de la administración de los particulares o de ambos coordinadamente, destinados a establecer, en cada caso particular la configuración del presupuesto de hecho, la medida de lo imponible y el alcance de la obligación”.*

*Según (Valdez Ramón, 1996), afirma su convencimiento acerca de la diferencia jurídica substancial entre el nacimiento de la obligación para la ocurrencia del hecho previsto en la Ley y la actividad administrativa que comprueba su existencia y fija la cuantía de la prestación,*

manifestando que el acto de determinación no crea el derecho, el que ya había nacido con el acontecimiento del hecho previsto en la Ley y que el acto de determinación tiene efectos jurídicos variables según cada Legislación.

**“Art. 130.- Audiencia.-** *La autoridad administrativa que conozca de un reclamo, hasta veinte días antes de vencerse el plazo que tiene para resolverlo, podrá, si a su juicio fuere necesario, señalar día y hora para la realización de una audiencia, en la que el interesado alegue en su defensa o se esclarezcan puntos materia de la reclamación.”*

#### **4.2.- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (10 de diciembre de 1948)**

**“Artículo 10.-***Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”*

**“Artículo 11.-***Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.”*

#### **4.3.- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José, del 7 al 22 de noviembre de 1969)**

##### **“Artículo 8. Garantías Judiciales**

*1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter...”*

- El Servicio de Rentas Internas dentro de sus procesos de determinación ha detectado riesgos en los siguientes sectores económicos en lo que se refiere a personas naturales:



Sectores en los cuales los contribuyentes enfrentan:

- Ingresos no declarados (reportados por terceros)
- Gastos sin sustento o sin bancarización (según el propio contribuyente)
- Montos inateriales para ejecutar procesos intensivos en el Departamento de Auditoría (11 meses)
- Emisión de Liquidaciones de pago con márgenes de rentabilidad irreales porque el contribuyente no pudo sustentar gastos

A continuación se realiza un ejemplo del proceso de Determinación Presuntiva al cual los contribuyentes se encuentran sometidos:

📄 **Documento Generado por el SRI:** Liquidación de Pago

📄 **Sector:** Transporte

Declarado por el Contribuyente	
Ingresos	1,000,000.00
Gastos	950,000.00
Utilidad	50,000.00



<b>DETERMINADO POR EL SRI</b>		
<b>LIQUIDACIÓN DE PAGO (DIRECTA)</b>		
<b>Ingresos Gravados</b>	2,000,000.00	
<b>Gastos deducibles</b>	200,000.00	El contribuyente únicamente sustento el 21% de gastos declarados
<b>Utilidad/Base Imponible</b>	1,800,000.00	Es una afectación sustancial al resultado, generando una rentabilidad irreal del 90%
<b>IRC 35%</b>	630,000.00	

La determinación presuntiva realizada por el Servicio de Rentas Internas en el ejemplo ya expuesto, denota la gravedad de las consecuencias económicas generadas para los contribuyentes, pues, en los sistemas de determinación adoptados por la Administración no se está aplicando normas constitucionales y tributarias que permitan al contribuyente ejercer su derecho a la defensa, conforme el concepto de determinación presuntiva la administración no puede considerar:

- ✚ Documentos presentados por el contribuyente que hayan sido rechazados.
- ✚ Documentos de respaldo facilitados por el contribuyente que no presten méritos según la Administración.

Dadas las condiciones de la Facultad Determinadora ejercida por la Administración Tributaria la autora considera indispensable que se implemente los siguientes derechos del contribuyente:

- Derecho de los contribuyentes a que los documentos presentados en los procesos de control de la Administración Tributaria, como en la Determinación presuntiva sean considerados y valorados conforme lo garantiza Constitución del Ecuador, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás documentos Internacionales.
- Derecho del contribuyente a que la Administración Tributaria le otorgue un determinado porcentaje de gastos deducibles en los procesos de determinación presuntiva donde el contribuyente por causas ajenas a su voluntad no disponga de la información y documentación de respaldo, sin que pueda justificar sus ingresos y gastos.
- Derecho de los contribuyentes a que la Administración Tributaria en cada uno de los Procesos de control previo a la emisión de una resolución de oficio fije y notifique previamente fecha y hora para la realización de una Audiencia, donde el contribuyente debe ir acompañado de su Abogado defensor y de no tenerlo la Administración Tributaria realizará los trámites respectivos con los Centros Jurídicos de asistencia gratuita para garantizar la defensa del sujeto pasivo.

## **5.- FACULTAD RECAUDADORA**

Como consecuencia de los actos de determinación realizados por los particulares o por la Administración, el paso inmediato siguiente es el cobro de la obligación determinada en la forma establecida por la Ley. El monto de la obligación que se convierte en deuda tributaria, en términos generales, puede ser teóricamente satisfecho en dinero, especies o servicios, si bien con la normativa ecuatoriana, ordinariamente el pago se

realiza en dinero para llegar como consecuencia a la extinción de la obligación.

### **5.1.- CÓDIGO TRIBUTARIO**

*“Art. 71.- Facultad recaudadora.- La recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo.*

*El cobro de los tributos podrá también efectuarse por agentes de retención o percepción que la ley establezca o que, permitida por ella, instituya la administración.”*

Para (Pérez Luis, 1978) la deuda tributaria esta recogida bajo dos conceptos; uno que lo equipara con el de la obligación tributaria, otro con el contenido de la prestación de dar, que constituye el objeto de la obligación como una magnitud susceptible de medición en unidades monetarias, en una cantidad de dinero.

Las instituciones financieras que reciben pagos de impuestos, sustituyen a la Autoridad Administrativa en su facultad recaudadora adquiriendo por ello la calidad de agentes de Percepción, es decir, responsables tributarios recaudadores que podrán estar sujetos a enjuiciamientos de carácter penal tributario cuando retengan indebidamente y fuera de los plazos señalados los valores recaudados o, mucho peor que se apropien de esos dineros, a m{as de sanciones pecuniarias que hubiere lugar.

Otro proceso de recaudación se produce por actos administrativos de determinación firmes o ejecutoriados, al igual que por sentencias ejecutoriadas, catastros registros o hechos preestablecidos legalmente, que contienen obligaciones determinadas y líquidas que convertidas en títulos de crédito llevan implícita la orden de cobro y una vez notificada

dan paso a procedimientos administrativos de cobro para su efectivización.

Dentro de la Facultad Recaudadora ejecutada por el Servicio de Rentas Internas de inician procesos de ejecución coactiva, así denominados con frecuencia, y de manera errónea como juicio coactivo; pues, constituye un proceso dentro del ámbito administrativo, donde no participan autoridades judiciales, lo cual puede generar que se violen principios constitucionales como el Debido Proceso, sin embargo a pesar que sean procesos de carácter administrativo no deben contravenir la norma constitucional por lo cual es necesario que los funcionarios que desempeñan éstas actividades provean al sujeto pasivo todos los medios de defensa y garanticen sus derechos.

En base a lo anteriormente mencionado la autora considera que dentro de los derechos del contribuyente se añada lo siguiente:

- Derecho de los contribuyentes a que la Administración Tributaria previo a imponer sanciones revise el comportamiento tributario del sujeto pasivo en el año inmediato anterior, lo cual será fundamento para considerar la justificación de la sanción en caso de faltas leves.
- Derecho del contribuyente a que la Administración Tributaria incluya en su Facultad Recaudadora mecanismos accesibles para el cobro de obligaciones tributarias, como por ejemplo otorgue facilidades de pago a mayor tiempo y de conformidad a la capacidad contributiva del contribuyente, lo cual inducirá al sujeto pasivo a un cumplimiento voluntario y justificado.
- Derecho de los contribuyentes a ser informados de las etapas y consecuencias de cada uno de los procesos de control ejercidos por la Administración Tributaria.

- Derecho del contribuyente a recibir información a través de guías tributarias informativas enviadas a su residencia, domicilio o correo electrónico.
- Derecho de los contribuyentes a recibir cartas de felicitación por su excelente cumplimiento tributario.
- Derecho de los contribuyentes a recibir tutoriales (videos) sobre determinados tributos cuya aplicación sea oscura o incomprensible.
- Derecho del contribuyente a recibir información en lugares cercanos a su domicilio como en :
  - ⊕ Centro de atención al Contribuyente,
  - ⊕ Agencias Bancarias,
  - ⊕ A través de unidades móviles de orientación,
  - ⊕ Atención en eventos de carácter temporal,
  - ⊕ Por medio de Ferias de Tributación organizadas por el Servicio de Rentas Internas en cantones y parroquias,
  - ⊕ Información sobre el estado de tramitación de recursos y reclamaciones, que podrían ser consultadas a través de internet en la página Web del SRI con solo indicar la fecha y número de trámite.
- Derecho a ser considerados como buenos contribuyentes con beneficios tributarios.
- Obligación de la Administración Tributaria de incluir los derechos del Contribuyente en el Código Tributario para su plena validez y cumplimiento.

## ESTRUCTURA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

➤ Los contribuyentes tienen derecho a la seguridad jurídica tributaria en cada uno de los procesos de control iniciados por el Servicio de Rentas Internas, que garantice al sujeto pasivo respuestas de la Administración Tributaria conforme a derecho cumpliendo el principio de legalidad.

➤ El Servicio de Rentas Internas debe socializar las Leyes y Reglamentos Tributarios a través de un plan anual o semestral de capacitación por sector económico, para lograr que la normativa tributaria sea difundida y entendida por todos los ecuatorianos.



➤ Las capacitaciones serán continuas e impartidas por funcionarios del Servicio de Rentas Internas de la ciudad de Ambato, especializados en el tema a tratarse.

Ejemplo:

<b>PLAN DE CAPACITACIÓN PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2013</b>					
<b>Fecha</b>	<b>Lugar</b>	<b>Grupo/Sector económico</b>	<b>Temas a tratar</b>	<b>No. De Asistentes</b>	<b>Horario</b>
<b>20/07/13</b>	Sala de Capacitaciones del SRI Ambato, Agencia Sur	Contribuyentes Rise del Mercado Mayorista sección Ropa	*Ley de Equidad tributaria. *Régimen Impositivo Simplificado	60	08H00 a 10H30 11H00 a 13H30
<b>21/07/13</b>	Sala de Capacitaciones del SRI Ambato, Agencia Sur	Establecimientos Gráficos Imprentas	Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios. Infracciones Tributarias	30	08H00 a 10H30
<b>22/07/13</b>	Sala de Capacitaciones del SRI Ambato, Agencia Sur	Comercializadoras de Vehículos nuevos y usados	Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los vehículos motorizados.	20	08H30 a 10H30

➤ El Servicio de Rentas Internas tiene la obligación de organizar cursos virtuales con diversos tópicos tributarios para los contribuyentes, los mismos que deberán ser comunicados con un mes de anticipación a su inicio, a la vez que el contribuyente tiene derecho a recibir capacitación del SRI referente al manejo de la plataforma virtual en la cual se efectuará el respectivo curso.

➤ Derecho a que sus peticiones y reclamos sean resueltos motivadamente de conformidad al debido proceso

<p><u>establecido en la Constitución del Ecuador como una de las exigencias de un Estado de Derecho y demás leyes vigentes.</u></p>
<p>➔ Es derecho de los contribuyentes que la administración Tributaria en la gradación de sanciones por contravenciones y faltas reglamentarias considere los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li> <p> La existencia de intencionalidad o reiteración en contravenciones y faltas reglamentarias.</p> </li> <li> <p> La gravedad de la falta cometida</p> </li> </ul>
<p>➔ Derecho del Contribuyente a que la Administración Tributaria realice una reforma integral y única de las leyes tributarias, sus derechos y obligaciones, sustentada en la Carta Magna e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.</p>
<p>➔ Derecho de los contribuyentes a presentar reclamos y consultas en línea, a través de la página web del SRI, a obtener respuestas rápidas, debidamente motivadas con plena validez y seguridad jurídica, en los cuales no se solicite demasiada tramitología referente a información que reposa en la base de datos del Servicio de Rentas Internas.</p>
<p>➔ Derecho a recibir de oficio de la Administración Tributaria respuestas, beneficios, felicitaciones y demás acciones que involucren al contribuyente.</p>
<p>➔ Derecho de los contribuyentes a que sus trámites no sean rechazados por no cumplir con requisitos de forma o documentación que ya existe en la base de datos del Servicio de Rentas Internas o en cualquier página electrónica del Gobierno, donde la Administración puede comprobar la veracidad de todo aquello manifestado por el contribuyente.</p>
<p>➔ Derecho de los contribuyentes a recibir de la Administración Tributaria respuestas oportunas y dentro de los parámetros constitucionalmente establecidos.</p>
<p>➔ Derecho de los contribuyentes a participar en Portales electrónicos de libre opinión, sugerencias y recibir respuestas inmediatas a sus inquietudes</p>
<p>➔ Derecho del contribuyente a recibir información y asistencia individual en la misma vía que fue solicitada y de manera oportuna.</p>
<p>➔ Derecho a la implementación de portales tributarios para cada tipo de contribuyente.</p>
<p>➔ Derecho de los contribuyentes a que los documentos presentados en los procesos de control de la Administración Tributaria, como en la Determinación presuntiva sean considerados y valorados conforme lo garantiza Constitución del Ecuador, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás documentos Internacionales.</p>
<p>➔ Derecho del contribuyente a que la Administración Tributaria le otorgue un determinado porcentaje de gastos deducibles en los procesos de determinación presuntiva donde el contribuyente por causas ajenas a su voluntad no disponga de la información y documentación de respaldo, sin que pueda justificar sus ingresos y gastos.</p>
<p>➔ Derecho de los contribuyentes a que la Administración Tributaria en cada uno de los Procesos de control previo a la emisión de una resolución de oficio fije y notifique previamente fecha y hora para la realización de una Audiencia, donde el contribuyente debe ir acompañado de su Abogado defensor y de no tenerlo la Administración Tributaria realizará los trámites respectivos con los Centros Jurídicos de asistencia gratuita para garantizar la defensa del sujeto pasivo.</p>
<p>➔ Derecho de los contribuyentes a que la Administración Tributaria previo a imponer sanciones revise el</p>

comportamiento tributario del sujeto pasivo en el año inmediato anterior, lo cual será fundamento para considerar la justificación de la sanción en caso de faltas leves.
<p>➔ Derecho del contribuyente a que la Administración Tributaria incluya en su Facultad Recaudadora mecanismos accesibles para el cobro de obligaciones tributarias, como por ejemplo otorgue facilidades de pago a mayor tiempo y de conformidad a la capacidad contributiva del contribuyente, lo cual inducirá al sujeto pasivo a un cumplimiento voluntario y justificado.</p>
<p>➔ Derecho de los contribuyentes a ser informados de las etapas y consecuencias de cada uno de los procesos de control ejercidos por la Administración Tributaria.</p>
<p>➔ Derecho del contribuyente a recibir información a través de guías tributarias informativas enviadas a su residencia, domicilio o correo electrónico.</p>
<p>➔ Derecho de los contribuyentes a recibir cartas de felicitación por su excelente cumplimiento tributario</p>
<p>➔ Derecho de los contribuyentes a recibir tutoriales (videos) sobre determinados tributos cuya aplicación sea oscura o incomprensible</p>
<p>➔ <b>Derecho del contribuyente a recibir información en lugares cercanos a su domicilio como en :</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>⊕ Centro de atención al Contribuyente,</li> <li>⊕ Agencias Bancarias,</li> <li>⊕ A través de unidades móviles de orientación,</li> <li>⊕ Atención en eventos de carácter temporal,</li> <li>⊕ Por medio de Ferias de Tributación organizadas por el Servicio de Rentas Internas en cantones y parroquias,</li> <li>⊕ Información sobre el estado de tramitación de recursos y reclamaciones, que podrían ser consultadas a través de internet en la página Web del SRI con solo indicar la fecha y número de trámite.</li> </ul>
<p>➔ Derecho a ser considerados como buenos contribuyentes con beneficios tributarios.</p>
<p>➔ Obligación de la Administración Tributaria de incluir los derechos del Contribuyente en el Código Tributario para su plena validez y cumplimiento.</p>



## GLOSARIO DE TÉRMINOS

● **Bancarización.**- la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo 272 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, disponen que para que el costo o gasto superior a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América por cada caso entendido sea deducible, se debe utilizar cualquier Institución del Sistema Financiero para realizar el pago.

● **Contravención.**-Constituyen contravenciones el incumplimiento de los deberes formales dispuestos en el Código Tributario, así como las violaciones a las normas dispuestas en las Leyes tributarias tales como la Ley de Régimen Tributario, Ley del RUC, etc.

● **Contribuyente.**- El contribuyente es aquella persona física o jurídica con derechos y obligaciones, frente a un ente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al Estado.

Es una figura propia de las relaciones tributarias o de impuestos. Se determina y define en concreto de acuerdo con la ley de cada país. El contribuyente es, en sentido general, el sujeto pasivo en Derecho tributario, siendo el sujeto activo el Estado, a través de la administración.

● **Constitución.**- La constitución a veces llamada también **carta magna** es la norma suprema, escrita o no, de un Estado de derecho soberano u organización, establecida o aceptada para regirlo. La constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado (poderes que, en los países occidentales modernos, se definen como poder legislativo, ejecutivo y judicial) y de estos con sus ciudadanos, estableciendo así las bases para su gobierno y para la organización de

las instituciones en que tales poderes se asientan. Este documento busca garantizar al pueblo sus derechos y libertades.

- **Criterio de Graduación.**- Por criterio de graduación se ha de entender a aquella circunstancia externa al comportamiento descrito en la hipótesis legal que puede concurrir en la infracción concreta, bien en el aspecto objetivo, bien en la subjetividad del autor, teniendo reflejo en la cantidad de sanción a través de las reglas preestablecidas.
- **Derechos.**- Facultad natural del hombre para hacer legítimamente lo que conduce a los fines de su vida. Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor.
- **Falta Reglamentaria.**- Las faltas reglamentarias constituyen las violaciones a las disposiciones que permiten regularizar o establecer los procedimientos de las normas señaladas en las leyes, a través de reglamentos, resoluciones, circulares, etc.
- **Facultades Tributarias.**- Implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la Ley; la determinadora de la obligación tributaria, la resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos, la potestad sancionadora por infracciones de la Ley tributaria o sus reglamentos y la recaudación de sus tributos.
- **Garantía Constitucional.**- Es el conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconoce.
- **Gradación.**- La gradación consiste en la disposición o ejecución de algo en grados sucesivos, ascendentes o descendientes.

- **Infracción Tributaria.**-Toda vulneración de las normas en que aparecen previstas y definidas las obligaciones nacidas de la relación jurídico-tributaria.
- **Motivación.**-La motivación es el control básico de la discrecionalidad del órgano sancionador, constituyéndose en una garantía del derecho a la defensa de los contribuyentes.
- **Pena pecuniaria.**- La pena pecuniaria es la denominación de la sanción que consiste en el pago de una multa al estado como castigo por haber cometido un delito.
- **Pirámide de Kelsen.**- La pirámide de Kelsen, es un método jurídico estricto, mediante el cual quiere eliminar toda influencia psicológica y teológica en la construcción jurídica y acotar la misión de la ciencia del derecho al estudio exclusivo de las formas normativas posibles y a las conexiones esenciales entre las mismas.
- La pirámide kelsiana es categorizar las diferentes clases de normas ubicándolas en una forma fácil de distinguir cual predomina sobre las demás, ejemplo: Constitución, Ley, Decreto Ley, Ordenanza etc.
- **Reglamento.**- Un reglamento es una norma jurídica de carácter general dictada por la Administración pública y con valor subordinado a la Ley.

## BIBLIOGRAFÍA

- ANDINO, Patricio. (1980), "Introducción a la Investigación", Segunda Edición, Editorial Litográficas "Andrade Hnos.", Latacunga – Ecuador, 24-25 pp.
- ANEIROS, Pereira Jaime (2005), "Las Sanciones Tributarias", Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales; Madrid-España, 126pp
- ASAMBLEA CONSTITUYENTE (2010) "Constitución de la República del Ecuador", (En línea) Disponible en [http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf) (Fecha de consulta: 26/02/2010)
- ÁVILA BARAY, Héctor Luis (2010) "Introducción a la Metodología de Investigación", (En línea) Disponible en <http://www.eumed.net/libros/2006c/203/1u.htm> (Fecha de consulta 01/03/2010)
- BERNAL, César Augusto. (2006), "Metodología de la Investigación", Segunda Edición, Editorial Pearson, México, 115 pp. <http://dspace.udla.edu.ec/handle/123456789/81>
- BERNAL VILLAVICENCIO, Javier "CREACIÓN DEL CONTRIBUYENTE EN EL ECUADOR, COMO UN ORGANISMO INDEPENDIENTE DEL SRI, A TRAVÉS DE UNA LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE" Universidad de las Américas Quito (2011).
- BRAVO CUCCI, Jorge (2006) "La discrecionalidad en el establecimiento de la gradualidad de sanciones", (En línea) Disponible en: [http://gaceta.tc.gob.pe/img\\_upload/18abfa4cb269c78ca321c53e573f1346/Sanciones\\_administrativas\\_Jorge\\_Bravo.pdf](http://gaceta.tc.gob.pe/img_upload/18abfa4cb269c78ca321c53e573f1346/Sanciones_administrativas_Jorge_Bravo.pdf) (Fecha de consulta: 10/02/2010)

- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. (1996), “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, vigésimo cuarta Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 95, 331,410-416,687 pp.
- CODIGO TRIBUTARIO, (2010) “De las contravenciones y faltas reglamentarias”, Novena Edición, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, 5, 77,78 pp.
- COLECCIÓN L.N.S. (2004), “Metodología de la investigación científica”, Segunda Edición, Editorial Don Bosco, Cuenca-Ecuador, 20 pp.
- CORONEL INTRIAGO, María Josefa (2010) “Demanda de Inconstitucionalidad”, (En línea) Disponible en: [http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/2003/16-tomo-1/16\\_Demanda\\_de\\_Inconstitucionalidad.pdf](http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/2003/16-tomo-1/16_Demanda_de_Inconstitucionalidad.pdf)(Fecha de consulta:10/02/2010)
- CORTI.H.M Arístides (2010 ), “Principios de Tributación”, (En línea) Disponible en <http://www.google.com.ec/search?hl=es&q=ARISTIDES+CORTI+PRINCIPIOS+DE+TRIBUTACION&meta=&aq=f&aql=&aq=>
- **Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, disponible en <http://www.fmmeducacion.com.ar/Historia/Documentoshist/1789derechos.htm>**
- DICCIONARIO DE TERMINOS JURÍDICOS, (2010) “Audiencia” , (En línea) Disponible en <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php> (Fecha de consulta: 26/02/2010)
- DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA. (2007), Segunda Edición, Editorial Distribuidora Jurídica Nacional (88pp)
- DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL (2001),
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. (1976), Tomo I A, Editorial Anacalso S.A, Buenos Aires – Argentina, 939 pp.

- [http://es.mimi.hu/economia/codigo\\_tributario.html](http://es.mimi.hu/economia/codigo_tributario.html).
- <http://www.mitecnologico.com/Main/DefinicionDerechoTributario>
- <http://www.definicion.org/recaudacion-fiscal>
- C. GIULIANI FONROUGE, (1993) “Derecho Financiero”, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Quinta Edición, Tomo I pág. 579
- Gaona Escalante, W., & Tumbaco Marcillo, P. (2009). Escuela Superior Politécnica del Litoral. Recuperado el 19 de Junio de 2012, de [http://www.cib.espol.edu.ec/Digipath/D\\_Tesis\\_PDF/D-38880.pdf](http://www.cib.espol.edu.ec/Digipath/D_Tesis_PDF/D-38880.pdf)
- HERRERA E., Luis; MEDINA F., Arnaldo y NARANJO L, Galo. (2004), “Tutoría de la Investigación Científica”, Editorial Isaac Albéniz, Quito – Ecuador, 129 pp.
- INFAVIS, La Revista digital de infoVis.net (2010) “Gráficos de Barras”, (En línea) Disponible en: <http://www.infovis.net/printMag.php?num=157&lang=1> (Fecha de consulta: 08-03-2010).
- LEIVA ZEA, Francisco. (1988), “Nociones de Metodología de Investigación”, Tercera Edición, Editorial Graficas moderna, Quito-Ecuador, 21:39 pp.
- LEIVA ZEA, Francisco. (2002), “Nociones de Metodología de la Investigación”, Quinta Edición, Editorial Dimaxi, Quito-Ecuador, 39 pp.
- LIND, Douglas A., MARCHAL, William G. y WATHEN, Samuel A. (2005), “Estadística Aplicada a los Negocios y a la Economía”, Doceava Edición, Editorial Mc Graw-Hill/Interamericana S.A, 539 pp.
- LOZANO ALVARADO, Nelson (2008) “Los Principios Tributarios en la Constitución Política”, (En línea) Disponible en <http://derechogeneral.blogspot.com/2008/01/os-principios-tributarios-en-la.html> (Fecha de consulta: 10/02/2010)
- Miles, Jorge [derecho ecuador.com](http://www.derechoecuador.com)  
[http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com\\_content&vi](http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&vi)

[ew=article&id=6479:la-seguridad-juridica&catid=31:derecho-constitucional](#)

- <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/garantias-constitucionales>
- NAMAUFOROOSH. (2003), “Metodología de la Investigación”, Segunda Edición, Editorial Limusa Noriega, 89-90 pp.
- Vallejo, S. (Julio de 2011). Banco del estado. Recuperado el 12 de octubre de 2012, [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-hlFQL5SigJ:www.bancoestado.com/index.php%3Foption%3Dcom\\_108](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-hlFQL5SigJ:www.bancoestado.com/index.php%3Foption%3Dcom_108).
- PEREZ, Royo Fernando (1996), “Las últimas reformas fiscales y su efectividad frente al fraude”, Publigraphis, Madrid – España, 106pp.
- REZA BECARIL, Fernando. (1997), “Metodología en Investigación”, Primera Edición, Editorial Alhambra, México, 95 pp.
- RODAS, Wilson (2007) Universidad Andina Simón Bolívar, Azogues “LA GESTIÓN DE LOS TRIBUTOS Y LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL ECUADOR” <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/776>.
- SÁNCHEZ, Miguel Ángel (2006), “La Graduación de las Sanciones en la Nueva LGT”, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales; Madrid-España, 26pp, 31pp, 32pp, 210pp.
- SLADISHARE, (2010) “Investigación Cuantitativa”, (En línea) Disponible en <http://www.slideshare.net/olivaresmtro/cchep-paradigma-cuantitativo> (Fecha de consulta: 25/02/2010).
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES (2010) “La multa y el solve et repete en la seguridad social”, (En línea) Disponible en: <http://www.calp.org.ar/Info/producciones/solveetrepete.pdf> (Fecha de consulta:09/03/2010).

- VALDEZ COSTA, Ramón (1996) "Curso de Derecho Tributario", Editorial : Santa Fe, Buenos Aires, Segunda Edición, pág. 5
- WIKIPEDIA, Enciclopedia Libre. (2010) "Oralidad", (En línea) Disponible en:  
[http://es.wikipedia.org/wiki/Investigaci%C3%B3n\\_cuantitativa](http://es.wikipedia.org/wiki/Investigaci%C3%B3n_cuantitativa)  
(Fecha de consulta: 26-02-2010).
- <http://www.definicion.org/facultad>
- [www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com)



## Anexo 1

### UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN Y DERECHO EMPRESARIAL

#### CUESTIONARIO PARA ENCUESTA FUNCIONARIOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS REGIONAL CENTRO I

**Objetivo:** Conocer la aplicación de los Derechos del Contribuyente en el desarrollo de las Facultades de la Administración Tributaria.

**Instrucciones:** Lea detenidamente cada pregunta y seleccione la respuesta apropiada

1. ¿Piensa Ud. que las consecutivas Reformas Tributarias le dan seguridad al contribuyente?  
SI..... NO.....
2. ¿Conoce Usted si la aplicación de las Facultades de la Administración Tributaria le proporcionan en todos los casos justicia tributaria a los contribuyentes?  
SI..... NO.....
3. ¿Conoce Usted si en aplicación del Debido Proceso el Servicio de Rentas Internas dentro de sus procesos de control justifica en su mayoría los Inicios Sumarios emitidos a los contribuyentes?  
SI..... NO.....
4. ¿Conoce Usted si la Administración Tributaria aplica el Debido Proceso y garantiza los derechos del contribuyente al imponer sanciones?  
SI..... NO.....
5. ¿Conoce Usted si la Administración Tributaria da a conocer sus actos administrativos en la lengua materna de los pueblos indígenas, conforme lo garantiza la Constitución de la República del Ecuador?  
SI..... NO.....
6. ¿Sabe Usted si en la aplicación de las Facultades de la Administración Tributaria se ejecuta el sistema oral, previo a una resolución, como principio procesal consagrado en la Constitución de la República del Ecuador?  
SI..... NO.....
7. ¿Sabe Usted si en un proceso sancionatorio la Administración Tributaria concede plazos o prórrogas adicionales que hayan solicitados por los contribuyentes, por dificultades que éstos presenten en los plazos otorgados?

SI.....

NO.....

8. ¿Sabe Ud. si en todas las Facultades de la Administración Tributaria aplicadas por el Servicio de Rentas Internas se cumplen Principios Constitucionales que garantizan el Debido Proceso?

SI.....

NO.....

9. ¿Conoce Ud. si la Administración Tributaria siempre inicia sus actos administrativos con comunicaciones persuasivas previo a un proceso sancionatorio y dentro de una estructura de cumplimiento?

SI.....

NO.....

10. ¿Conoce Usted si la Administración Tributaria informa al contribuyente el procedimiento a seguir en la determinación de obligaciones tributarias?

SI.....

NO.....

**¡Gracias por su Colaboración!**

## Anexo 2

### Informe de Labores del Servicio de Rentas Internas años 2009, 2010 y 2011

GESTION DE LAS PREVENTIVAS DE SANCION SOBRE EL TOTAL DE OMISOS GESTIONABLES					
A diciembre de 2009					
Dirección Regional	Número de preventivas de sanción emitidas (a)	Total contribuyentes Omisos base de Activos gestionables y no gestionables (b)	% Preventivas de Sanción Emitidas / Total Omisos (a/b)	Número de preventivas de sanción notificadas (c)	% Preventivas de sanción Notificadas / Total Omisos (a/c)
Centro I	36.291	45.371	79,99%	29.501	65,02%
Centro II	18.740	26.838	69,83%	15.118	56,33%
Del Austro	22.989	67.189	34,22%	18.842	28,04%
El Oro	16.316	35.628	45,80%	15.792	44,32%
Litoral Sur	69.886	400.347	17,46%	42.219	10,55%
Manabí	29.327	50.314	58,29%	26.108	51,89%
Norte	146.689	368.673	39,79%	122.538	33,24%
Sur	31.285	24.035	130,16%	26.834	111,65%
<b>TOTALES</b>	<b>371.523</b>	<b>1.018.395</b>	<b>36,48%</b>	<b>296.952</b>	<b>29,16%</b>

Fuente: RUC  
Elaboración: Área de Apoyo y Supervisión al CT

GESTIÓN DE LAS PREVENTIVAS DE SANCIÓN QUE FUERON NOTIFICADAS										
A diciembre 2010										
Dirección Regional	Preventivas de Sanción Pendientes del Periodo Anterior	Preventivas de Sanción Notificadas Ubicadas en el Periodo Actual	Total de Preventivas de Sanción para Justificar en el Periodo Actual	Preventivas de Sanción Justificadas	% Preventivas de Sanción Justificadas con respecto a Preventivas Notificadas	Resolución de Sanción Notificada	% Resoluciones de Sanción Notificadas con respecto a Preventivas Notificadas	Resolución de Sanción No Ubicada	Preventivas de Sanción Pendientes Periodo Actual	% Preventivas de Sanción Pendientes con respecto a la Preventivas notificadas
Austro	14.206	10.666	24.872	10.425	41,91%	1.691	6,80%	1.266	11.490	46,20%
Centro I	24.663	29.880	54.543	26.597	48,76%	2.748	5,04%	119	25.079	45,98%
Centro II	5.478	12.794	18.272	11.126	60,89%	1.229	6,73%	48	5.869	32,12%
El Oro	10.261	13.557	23.818	11.906	49,99%	1127	4,73%	72	10.713	44,98%
Litoral Sur	185.022	32.332	217.354	36.226	16,67%	792	0,36%	373	179.963	82,80%
Manabí	11.347	18.352	29.699	15.114	50,89%	2.359	7,94%	31	12.195	41,06%
Norte	49.276	44.115	93.391	41.620	44,57%	8.306	8,89%	507	42.958	46,00%
Sur	8.443	10.444	18.887	9.601	50,83%	1.395	7,39%	248	7.643	40,47%
Preventivas manuales	1.658	1.362	3.020	888	29,40%	97	3,21%	6	2.029	67,19%
<b>TOTAL</b>	<b>310.354</b>	<b>173.502</b>	<b>483.856</b>	<b>163.503</b>	<b>33,79%</b>	<b>19.744</b>	<b>4,08%</b>	<b>2.670</b>	<b>297.939</b>	<b>61,58%</b>

Fuente: Sistema Nacional de Gestión Tributaria e Información enviada por las Regionales  
Elaboración: Área de Apoyo y Supervisión al CT

ESTADO DE LAS PREVENTIVAS DE SANCIÓN										
A diciembre de 2011										
Dirección Regional	Preventivas de sanción pendientes notificación diciembre 2010	Preventivas de Sanción Emitidas en el 2011	Preventivas de Sanción Notificadas Ubicadas	% Preventivas de sanción notificadas	Preventivas de Sanción enviadas a notificar y fueron No Ubicadas	% Preventivas de sanción no ubicadas	Procesos Cancelados	% Procesos Cancelados	Preventivas de Sanción Pendientes de Notificación Período Actual	% Preventivas de sanción Pendientes de notificación
	(a)	(b)	(c)	(d)=(c)/(a)+(b)	(e)	(f)=(e)/(a)+(b)	(h)	(g)=(h)/(a)+(b)	(i) = (a) + (b) - (c) - (e) - (h)	(j)=(i)/(a)+(b)
Austro	1.106	23.253	20.888	85,76%	3.252	13,35%	219	0,90%		0,00%
Centro I	99	35.334	31.831	89,27%	3.167	8,94%	609	1,72%	26	0,07%
Centro II	5	16.130	12.404	76,88%	3.437	21,30%	285	1,77%	9	0,06%
El Oro	227	18.369	16.462	88,52%	1.508	8,11%	19	0,10%	607	3,26%
Litoral Sur	8.094	35.410	30.474	70,06%	5.988	13,78%	6957	15,99%	85	0,20%
Manabí	1	21.908	19.180	87,46%	2.569	11,71%	182	0,83%		0,00%
Norte	7.115	88.473	71.871	75,19%	10.238	10,71%	2354	2,46%	11125	11,84%
Sur	534	17.771	14.369	78,44%	3.574	19,52%	372	2,03%		0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>17.181</b>	<b>256.648</b>	<b>217.249</b>	<b>79,34%</b>	<b>33.729</b>	<b>107,41%</b>	<b>10.997</b>	<b>4,02%</b>	<b>11.852</b>	<b>4,33%</b>
<b>Mensuales</b>	<b>175</b>	<b>42.781</b>	<b>32.987</b>	<b>78,71%</b>	<b>13.233</b>	<b>30,82%</b>	<b>12</b>	<b>0,03%</b>	<b>-3.248</b>	<b>-7,59%</b>

Fuente: Sistema Nacional de Gestión Tributaria e Información enviado por las Regionales

Elaboración: Área de Apoyo y Supervisión al CT

## Controles Extensivos.- Diferencias

TIPO DE CIERRE DE LOS CASOS NOTIFICADOS POR DIFERENCIAS							
A diciembre de 2010							
Dirección Regional	Número de casos cerrados con deuda generada (a)	% de casos cerrados con Deuda Generada (b)=(a)/(g)	Casos cerrados con recaudación en efectivo (c)	% d casos cerrados con Recaudación en efectivo (d)=(c)/(g)	Casos cerrados que no generan deuda (e)	% de casos cerrados que no generan deuda (f)=(e)/(g)	Total de Casos Cerrados (g)=(a)+(c)+(e)
Centro I	175	13,00%	364	27,04%	807	59,96%	1.346
Centro II	167	15,06%	277	24,98%	665	59,96%	1.109
Del Austro	283	9,42%	596	19,85%	2.124	70,73%	3.003
El Oro	312	24,53%	146	11,48%	814	63,99%	1.272
Litoral Sur	1125	17,36%	1.289	19,89%	4.066	62,75%	6.480
Manabí	273	19,09%	339	23,71%	818	57,20%	1.430
Norte	2.223	17,64%	919	7,29%	9.459	75,07%	12.601
Sur	38	2,76%	276	20,06%	1062	77,18%	1.376
<b>Total</b>	<b>4.596</b>	<b>16,06%</b>	<b>4.206</b>	<b>14,70%</b>	<b>19.815</b>	<b>69,24%</b>	<b>28.617</b>

Fuente: Áreas de Diferencia a nivel nacional

Elaboración: Área de apoyo y Supervisión al CT

#### 5.1.4 CONTROLES EXTENSIVOS TIPO DE CIERRE DE LOS CASOS NOTIFICADOS POR DIFERENCIAS

Los casos cerrados con recaudación en efectivo fueron 1.747; el porcentaje de casos cerrados con recaudación en efectivo fue del 48,98%, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

TIPO DE CIERRE DE LOS CASOS NOTIFICADOS POR DIFERENCIAS							
A diciembre de 2011							
Dirección Regional	Número de casos cerrados con deuda generada (a)	% de casos cerrados con (b)=(a)/(g)	Casos cerrados con recaudación en efectivo (c)	% d casos cerrados con (d)=( c)/(g)	Casos cerrados que no generan deuda (e)	% de casos cerrados que (f)=( e)/(g)	Total de Casos Cerrados (g)=(a)+(c)+(e)
Centro I	228	32,81%	81	11,65%	366	56,54%	695
Centro II	236	44,95%	118	22,48%	171	32,57%	525
Del Austro	507	47,52%	200	18,74%	360	33,74%	1067
El Oro	226	45,66%	45	9,09%	224	45,25%	495
Litoral Sur	1079	48,00%	385	17,13%	784	34,88%	2248
Manabi	375	44,54%	119	14,13%	340	41,33%	842
Norte	1612	27,85%	641	11,07%	3535	61,07%	5788
Sur	249	41,02%	158	26,03%	200	32,95%	607
<b>Total</b>	<b>4.512</b>	<b>36,78%</b>	<b>1.747</b>	<b>14,24%</b>	<b>6.008</b>	<b>48,98%</b>	<b>12.267</b>

Fuente: Áreas de Diferencia a nivel nacional

Elaboración: Área de apoyo y Supervisión al CT

## 2. Gestión Tributaria

### 2.1 Servicios Tributarios

A continuación se detalla las actividades efectuadas dentro del periodo 2010:

- **Registro Único de Contribuyentes (RUC)**

El acumulado de nuevos contribuyentes inscritos alcanzó 265.659 a diciembre 2010. Las Regionales Norte y Litoral Sur, reportaron el mayor número de nuevos contribuyentes con 91.763 y 76.789 respectivamente. La Regional de El Oro registró la menor cantidad de nuevos contribuyentes con 11.042, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

REGIONAL	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Acumulado
CENTRO I	1.086	1.315	1.918	1.710	1.580	1.872	1.749	1.786	1.633	1.539	1.326	1.229	18.743
CENTRO II	612	576	931	1.068	1.069	1.346	1.089	1.091	1.050	1.217	1.117	837	12.003
DEL AUSTRO	1.364	1.280	1.922	1.633	1.560	1.820	1.641	1.587	1.573	1.537	1.260	1.191	18.368
EL ORO	808	772	1.179	972	986	1.040	1.026	962	922	932	805	638	11.042
LITORAL SUR	4.622	5.021	6.897	6.375	7.117	7.620	7.135	6.531	7.112	6.722	6.420	5.217	76.789
MANABI	1.746	1.637	2.331	1.981	1.835	2.207	2.140	2.196	2.333	2.177	2.012	1.814	24.409
NORTE	5.885	6.030	8.371	7.624	7.848	9.204	8.123	8.372	8.284	8.587	7.195	6.240	91.763
SUR	774	988	1.446	1.363	1.326	1.325	1.114	871	920	957	781	677	12.542
RESULTADO INSTITUCIONAL	16.897	17.619	24.995	22.726	23.321	26.434	24.017	23.396	23.827	23.668	20.916	17.843	265.659

Durante el período 2010, se Actualizaron 354.796 RUCs; siendo la Regional del Norte la que mayor cantidad de actualizaciones efectuó con 133.892.

REGIONAL	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Acumulado
CENTRO I	1.917	1.902	2.604	2.175	2.114	2.497	2.360	2.205	2.436	2.297	2.056	1.947	26.510
CENTRO II	914	927	1.108	960	976	1.233	1.182	1.119	1.267	1.314	1.213	1.131	13.344
DEL AUSTRO	1.766	1.634	2.258	1.874	1.876	2.175	2.153	2.018	2.101	2.114	1.785	1.931	23.685
EL ORO	950	919	1.352	1.094	1.072	1.136	1.176	1.165	1.252	1.199	1.036	1.000	13.351
LITORAL SUR	8.567	6.994	9.142	8.059	7.711	8.968	8.852	8.784	9.930	9.876	9.193	8.258	104.334
MANABI	1.994	1.765	2.166	1.963	1.660	1.895	2.045	2.085	2.375	2.403	2.243	2.026	24.620
NORTE	11.060	10.568	12.910	10.740	10.606	12.257	11.332	10.925	11.486	11.939	10.323	9.746	133.892
SUR	973	1.144	1.452	1.217	1.290	1.326	1.323	1.177	1.306	1.400	1.217	1.235	15.060
RESULTADO INSTITUCIONAL	28.141	25.853	32.992	28.082	27.305	31.487	30.423	29.478	32.153	32.542	29.066	27.274	354.796

Los contribuyentes que cesaron sus actividades en el año 2010, fueron 448.561, de los cuales 174.594 ceses se ejecutaron en la Regional Litoral Sur, y 146.239 en la Regional Norte. Las Regionales que realizaron menor cese de RUCs fueron: El Oro y Centro II con 13.603 y 14.125 respectivamente.

REGIONAL	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Acumulado
CENTRO I	1.026	833	899	791	888	960	12.503	920	1.115	1.015	897	1.042	22.889
CENTRO II	438	283	443	354	319	365	9.758	391	401	471	386	516	14.125
DEL AUSTRO	634	497	667	562	517	635	19.946	603	664	657	542	747	26.671
EL ORO	345	287	371	297	300	337	10.041	296	364	320	259	386	13.603
LITORAL SUR	1.917	1.876	2.195	1.660	1.579	1.780	152.753	1.733	2.529	2.129	1.835	2.608	174.594
MANABI	790	645	719	599	563	623	24.199	607	730	744	659	836	31.714
NORTE	3.095	2.543	3.296	2.531	2.323	2.660	115.198	2.852	2.906	2.990	2.657	3.188	146.239
SUR	628	662	482	345	364	387	13.748	411	408	438	374	479	18.726
RESULTADO INSTITUCIONAL	8.873	7.626	9.072	7.139	6.853	7.747	358.146	7.813	9.117	8.764	7.605	9.802	448.561

Fuente: Base de datos SRI  
Elaborado: Dpto. SS.TT.

## 4.3. GESTIÓN SOBRE EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES RUC

### 4.3.1 CONTRIBUYENTES INSCRITOS

Inscripciones en el RUC enero - diciembre 2011													
DIR. REGIONALES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	TOTAL
CENTRO I	1.132	1.261	1.488	1.534	1.972	2.156	1.760	1.968	1.797	1.953	1.676	1.171	19.798
CENTRO II	645	788	788	1.105	1.158	1.278	1.039	1.127	1.039	1.027	1.018	885	11.813
AUSTRO	1.117	1.367	1.576	1.573	1.728	1.853	1.568	1.637	1.600	1.498	1.301	1.084	17.814
EL ORO	473	606	660	677	857	1.023	998	1.005	800	764	764	578	9.392
LITORAL SUR	2.530	3.670	4.468	4.672	5.539	6.382	6.682	7.629	7.884	7.349	6.417	4.933	68.365
MANABI	1.368	1.586	1.646	1.639	2.048	2.351	2.252	2.302	2.486	2.091	1.639	1.150	22.688
NORTE	4.298	5.173	6.206	5.989	7.911	8.825	7.632	8.127	8.853	7.425	6.559	5.351	81.538
SUR	634	838	832	848	1.073	1.177	1.046	1.133	1.053	1.014	863	636	11.277
<b>Total general</b>	<b>12.197</b>	<b>15.289</b>	<b>17.554</b>	<b>18.058</b>	<b>22.292</b>	<b>25.245</b>	<b>22.897</b>	<b>25.020</b>	<b>24.952</b>	<b>23.110</b>	<b>20.185</b>	<b>15.748</b>	<b>242.547</b>

Fuente: Base de datos SRI  
Elaborado: Departamento de Servicios Tributarios

El acumulado de nuevos contribuyentes inscritos alcanzó 242.547 a diciembre 2011. Las Regionales Norte y Litoral Sur, reportaron el mayor número de nuevos contribuyentes con 81.538 y 68.365 respectivamente. La Regional de El Oro registró la menor cantidad de nuevos contribuyentes con 9.392.

### 4.3.2 ACTUALIZACIONES

Actualizaciones en el RUC enero - diciembre 2011													
DIR. REGIONALES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	TOTAL
CENTRO I	2.112	2.887	2.567	2.524	2.851	3.084	2.425	2.757	2.616	2.351	2.516	2.389	38.378
CENTRO II	1.194	1.136	1.137	1.148	1.439	1.607	1.572	1.367	1.381	1.307	1.314	1.370	15.872
AUSTRO	2.085	2.285	2.391	2.208	2.454	2.825	2.359	2.367	2.454	2.179	1.921	2.052	27.635
EL ORO	1.124	1.165	1.187	1.110	1.207	1.352	1.247	1.195	1.221	1.071	1.051	961	13.885
LITORAL SUR	7.677	8.207	8.783	8.870	10.852	11.602	9.648	11.308	11.545	9.995	9.995	8.461	135.272
MANABI	2.830	2.110	2.281	2.149	2.468	2.730	2.432	2.615	2.834	2.241	2.394	2.137	28.421
NORTE	10.649	10.849	11.725	11.729	12.627	13.907	11.652	12.293	12.635	11.040	10.771	11.026	139.936
SUR	1.305	1.289	1.524	1.335	1.490	1.640	1.517	1.475	1.560	1.514	1.371	1.274	17.284
<b>Total general</b>	<b>28.176</b>	<b>29.221</b>	<b>31.595</b>	<b>30.623</b>	<b>34.518</b>	<b>38.822</b>	<b>32.817</b>	<b>35.425</b>	<b>36.216</b>	<b>31.699</b>	<b>29.934</b>	<b>29.674</b>	<b>388.784</b>

Fuente: Base de datos SRI  
Elaborado: Departamento de Servicios Tributarios

Durante el período 2011, se Actualizaron 388.784 RUCs; siendo la Regional del Norte la que mayor cantidad de actualizaciones efectuó con 139.936.

### 4.3.3 SUSPENSIONES Y CANCELACIONES

Los contribuyentes que cesaron sus actividades de enero a diciembre 2011, fueron 83.597, de los cuales 46.120 ceses se ejecutaron en la Regional Norte, y 28.622 en la Regional Litoral Sur. Las Regionales que realizaron menor cese de RUCs fueron: las Regionales Sur y El Oro con 6.548 y 4.594 respectivamente.

Suspensión Definitiva Personas Naturales enero - diciembre 2011													
DIR. REGIONALES	ENERO	FEBRERO	PPRZO	ABRIL	PPVO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	TOTAL
CENTRO I	1.648	991	912	739	1.003	1.301	1.107	1.011	1.099	953	1.020	1.413	12.687
CENTRO II	513	471	419	429	408	789	630	548	567	473	559	837	6.712
AUSTRO	832	720	738	673	730	839	794	782	705	676	626	626	9.079
EL ORO	47	424	338	276	352	387	340	388	275	319	495	593	4.594
LITORAL SUR	2.408	2.178	2.854	1.626	1.764	1.966	1.769	2.077	1.946	2.288	2.070	5.520	28.622
MANABI	950	828	862	607	714	688	762	864	827	689	779	1.071	9.663
NORTE	3.894	3.229	3.248	2.920	3.325	3.781	3.132	3.361	3.363	3.492	4.678	7.857	46.120
SUR	540	423	526	451	504	515	488	548	471	689	617	819	6.548
<b>Total general</b>	<b>10.472</b>	<b>9.294</b>	<b>9.877</b>	<b>7.876</b>	<b>8.896</b>	<b>10.265</b>	<b>8.963</b>	<b>9.502</b>	<b>9.252</b>	<b>9.509</b>	<b>12.044</b>	<b>19.675</b>	<b>83.597</b>

Fuente: Base de datos SRI  
Elaborado: Departamento de Servicios Tributarios

## Anexo 3

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN Y DERECHO EMPRESARIAL

CUESTIONARIO PARA ENTREVISTA

DEPARTAMENTO DE DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE SEL SERVICIO DE RENTAS  
INTERNAS REGIONAL CENTRO 1

**Objetivo:** Conocer sobre la gestión del Departamento de Derechos del contribuyente en relación a la aplicación de los derechos del sujeto pasivo.

No	Pregunta	Respuesta
1	¿Por qué circunstancias los contribuyentes acuden a este Departamento de la Administración?	
2	¿Mencione el porcentaje de Denuncias mensuales que ingresan los contribuyentes y los motivos principales?	
3	¿Piensa Ud., que los contribuyentes conocen cada uno de sus derechos y como pueden aplicarlos?	
4	¿Considera Ud., que todos los contribuyentes conocen de la existencia de este Departamento y los derechos que pueden ejercer frente a los Actos Administrativos emanados por ésta Institución?	



**Anexo 4**

**Instructivo de Sanciones Pecuniarias del SRI**



**INSTRUCTIVO**

*Para la Aplicación de Sanciones  
Pecuniarias*

*Departamento de Prevención de Infracciones  
Dirección Nacional de Gestión Tributaria  
Septiembre del 2011*

**ÍNDICE Y CONTENIDO**

<b>1 IDENTIFICACIÓN DEL INSTRUCTIVO .....</b>	<b>5</b>
<b>2 OBJETIVO .....</b>	<b>5</b>
<b>3 ALCANCE .....</b>	<b>5</b>
<b>4 NORMATIVA.....</b>	<b>5</b>
4.1 BASE LEGAL.....	5
4.2 RESPONSABILIDAD.....	6
4.3 NORMAS GENERALES.....	6
<b>5 DESCRIPCIÓN NARRATIVA DEL INSTRUCTIVO .....</b>	<b>7</b>
5.1 Estratificación de contribuyentes para la aplicación equitativa y proporcional de cuantías....	7
5.2 Cuantías para sancionar presentación tardía y no presentación de declaraciones de impuesto a la renta, IVA en calidad de agente de percepción, IVA en calidad de agente de retención, retenciones en la fuente de impuesto a la renta, ICE y anexos.....	7
5.3 Cuantías de multa para infracciones para las cuales la norma no ha previsto sanción específica.....	9
5.4 Sanciones por Declaración Patrimonial.....	10
5.5 Disposiciones Generales.....	11
<b>6 GLOSARIO DE TÉRMINOS.....</b>	<b>12</b>

## 1 IDENTIFICACIÓN DEL INSTRUCTIVO

<b>NOMBRE DEL MACRO - PROCESO:</b>	Gestionar y Controlar el Cumplimiento Tributario		
<b>NOMBRE DEL PROCESO:</b>	Gestionar Controles Extensivos		
<b>NOMBRE DEL SUB - PROCESO:</b>	Sancionar Incumplimientos		
<b>VERSIÓN DEL DOCUMENTO:</b>	1.0	<b>FRECUENCIA DE EJECUCIÓN:</b>	diaria
<b>RESPONSABLE DEL PROCESO:</b>	Área de Infracciones, Ciclo Básico		

## 2 OBJETIVO

Implantar un modelo sancionatorio que gradúe la onerosidad de las cuantías de sanción por tipo de infracción, y por segmento o estrato de contribuyente, atiende principios de legalidad, equidad y proporcionalidad.

## 3 ALCANCE

El instructivo describe la manera de determinar cuantías de sanciones pecuniarias por contravención y faltas reglamentarias.

## 4 NORMATIVA

### 4.1 BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Tributario.
- Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas publicada en el R.O. No. 181 de 30 de Abril de 1999 - Ley 99-24.
- Ley de Régimen Tributario Interno.
- Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas. (Registro Oficial No. 206. 2 DIC 1997).

- Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador publicada en el tercer suplemento del R.O 242 de 29 de Diciembre de 2007
- Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
- Reglamento a la Ley del Registro Único de Contribuyentes.
- Código de Ética de los Servidores del Servicio de Rentas Internas.

#### 4.2 NORMAS GENERALES

- El presente instructivo será de aplicación obligatoria para todo el personal del SRI a nivel nacional.
- Todos los aspectos que no se encuentren normados de forma expresa en este Instructivo deberán ser complementados o suplidos por las disposiciones del marco normativo vigente.
- El presente documento será de aplicación nacional, y se encuentra bajo la responsabilidad del Departamento de Prevención de Infracciones de la Dirección Nacional, quien definirá los lineamientos referentes a este instructivo. En caso de existir sugerencias por parte de las Direcciones Regionales o Provinciales, éstas serán remitidas al Departamento de Prevención de Infracciones para su análisis y posterior actualización.
- El Departamento de Prevención de Infracciones velará por el debido cumplimiento de las disposiciones impartidas en el presente documento.

#### 4.3 RESPONSABILIDAD

- a) El servidor o trabajador que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de este Instructivo, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

El régimen disciplinario lo aplicará el SRI sobre la base de las disposiciones y procedimientos de la Ley Orgánica de Servicio Público, Estatuto de Personal del SRI y demás normativa secundaria aplicable; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o indicios de responsabilidad penal que le corresponden establecer a la Contraloría General del Estado.

## 5 DESCRIPCIÓN NARRATIVA DEL INSTRUCTIVO

Para determinar cuantías de sanciones pecuniarias por contravención y faltas reglamentarias, se deberá seguir las siguientes directrices:

### 5.1 Estratificación de contribuyentes para la aplicación equitativa y proporcional de cuantías.

Para el establecimiento de las cuantías de sanciones pecuniarias, se observará la siguiente estratificación prevista en las normas tributarias, y en las regulaciones emitidas por la administración tributaria:

- Contribuyentes especiales.
- Sociedades con fines de lucro.
- Personas naturales obligadas a llevar contabilidad.
- Personas no obligadas a llevar contabilidad y sociedades sin fines de lucro.

### 5.2 Cuantías para sancionar presentación tardía y no presentación de declaraciones de impuesto a la renta, IVA en calidad de agente de percepción, IVA en calidad de agente de retención, retenciones en la fuente de impuesto a la renta, ICE y anexos.

#### 5.2.1 Liquidación de sanciones pecuniarias.- Los sujetos pasivos podrán liquidar y pagar sus multas, adicionalmente a los casos establecidos en el artículo No. 100 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en las siguientes casos:

Cuando los sujetos pasivos se encuentren obligados a presentar la declaración de impuesto a la renta, registren en cero las casillas de ingresos y del impuesto causado del período declarado.

Cuando la declaración de impuesto al valor agregado efectuada por un sujeto pasivo, en calidad de agente de percepción, registren en cero las casillas de impuesto a pagar y de ventas del período declarado.

Cuando las declaraciones de impuesto al valor agregado como agente de retención y retenciones en la fuente de impuesto a la renta, registre en cero las casillas de impuesto a pagar.

Cuando la declaración de impuesto a los consumos especiales, registren en cero las casillas de impuesto a pagar y de base imponible del impuesto a los consumos especiales durante el período declarado.

Cuando se presenten anexos de información fuera del plazo establecido para el efecto.

En los indicados casos, la multa se calculará observando las situaciones y cuantías a continuación señaladas:

**5.2.1.1 Cuantías de multas liquidables por omisiones no notificadas por la administración tributaria.-** Los sujetos pasivos que no hubieren recibido aviso de la administración tributaria, respecto de la no presentación de declaraciones o anexos, en las situaciones y condiciones referidas en el numeral 5.2.1 del presente instructivo, podrán cumplir sus obligaciones de declaraciones o anexos considerando las multas con las siguientes cuantías:

Tipo de contribuyente	Cuantías en Dólares de los Estados Unidos de América
Contribuyente especial	USD. 250,00
Sociedades con fines de lucro	USD. 125,00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD. 62,50
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD. 31,25

**5.2.1.2 Cuantías de multas liquidables por omisiones detectadas y notificadas por la administración tributaria.-** Los sujetos pasivos que hubieren sido notificados por la administración tributaria, respecto de la no presentación de declaraciones o anexos, en las situaciones y condiciones referidas en el numeral 5.2.1 del presente instructivo; y, cuando se le hubiere iniciado un proceso que podría conllevarle a una sanción pecuniaria, por no ser factible, ni materialmente posible la aplicación de la sanción de clausura; podrán cumplir sus obligaciones de declaraciones o anexos liquidando y pagando antes de la notificación de la resolución sancionatoria, las siguientes cuantías de multa:

Tipo de contribuyente	Cuantías en Dólares de los Estados Unidos de América
Contribuyente especial	USD. 375,00
Sociedades con fines de lucro	USD. 187,50
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD. 93,75
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD. 46,88

**5.2.2 Cuantías de multa por omisiones detectadas y juzgadas por la administración tributaria.-** Las penas pecuniarias aplicadas a sujetos pasivos incurso en omisión de declaración de impuestos, o incumplimiento en la presentación de anexos de información, luego de concluido un proceso sancionatorio, por no haber sido factible, ni materialmente posible la aplicación de la sanción de clausura; tendrán las siguientes cuantías de multa:

Tipo de contribuyente	Cuantías en Dólares de los Estados Unidos de América
Contribuyente especial	USD. 500,00
Sociedades con fines de lucro	USD. 250,00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD. 125,00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD. 62,50

En el caso de que un sujeto pasivo hubiere incurrido en contravención, y recibido sanción de clausura, o de multa por no presentación de declaraciones o anexos, según corresponda a la infracción; y, que posteriormente cumpliera con la obligación tributaria, encontrándose en los casos previstos en el numeral 5.2.1 del presente instructivo, podrá liquidar su multa conforme a lo señalado en el numeral 5.2.1.1, por incurrir en falta reglamentaria de presentación tardía.

**5.3 Cuantías de multa para infracciones para las cuales la norma no ha previsto sanción específica.**

**5.3.1 Cuantías por contravenciones y faltas reglamentarias.-** Las contravenciones y faltas reglamentarias categorizadas por la administración tributaria, en atención a su gravedad, tendrán la siguiente calificación, de menor a mayor:

- Contravención tipo "A"
- Contravención tipo "B"
- Contravención tipo "C"

**CUANTÍAS DE MULTAS PARA CONTRAVENCIONES:**

Tipo de contribuyente	Cuantía en Dólares de los Estados Unidos de América		
	Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"
Contribuyente especial	USD. 125,00	USD. 250,00	USD. 500,00
Sociedades con fines de lucro	USD. 62,50	USD. 125,00	USD. 250,00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD. 46,25	USD. 62,50	USD. 125,00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD. 30,00	USD. 46,25	USD. 62,50

**CUANTÍAS DE MULTAS PARA FALTAS REGLAMENTARIAS:**

Tipo de contribuyente	Cuantías en Dólares de los Estados Unidos de América		
	Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"
Contribuyente especial	USD. 83,25	USD. 166,50	USD. 333,00
Sociedades con fines de lucro	USD. 41,62	USD. 83,25	USD. 166,50
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD. 35,81	USD. 41,62	USD. 83,25
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD. 30,00	USD. 35,81	USD. 41,62

**5.3.2 Sanción para contribuyentes RISE.-** A los contribuyentes que se encuentren dentro del régimen simplificado RISE, se les aplicará el mínimo de la cuantía prevista en el código tributario para sancionar contravención o falta reglamentaria, según fuere el caso.

**5.4 Sanciones por Declaración Patrimonial.**

**5.4.1 Liquidación sin notificación.-** Los sujetos pasivos que no hubieren sido notificados por la administración tributaria respecto de la omisión, o no presentación de la declaración patrimonial dentro del plazo previsto en las normas emitidas para el efecto, podrán liquidar y pagar su multa, de conformidad con la tabla señalada a continuación, siempre y cuando, para el caso de omisión, se cumpla con la presentación de la declaración patrimonial.

**5.4.2 Liquidación antes de resolución sancionatoria.-** Cuando la administración tributaria hubiere notificado a los sujetos pasivos con el inicio de un proceso de control o sancionatorio, respecto de la omisión o no presentación de la declaración patrimonial dentro del plazo previsto en las normas emitidas para el efecto, podrán los sujetos pasivos liquidar y pagar la multa, antes de producida la notificación de la resolución del sumario, de conformidad con la tabla señalada a continuación; siempre y cuando, para el caso de omisión, se cumpla con la presentación de la declaración patrimonial.

**5.4.3 Cuantías de multa por presentación tardía u omisión detectada y juzgada por la administración tributaria.-** Cuando la Administración Tributaria, mediante sumario ha llegado a determinar que un sujeto pasivo ha omitido, o no presentado su declaración patrimonial dentro del plazo previsto en las normas emitidas para el efecto, procederá a sancionarlo de conformidad con las tablas señaladas a continuación por presentación tardía o no presentación, según corresponda, sin perjuicio de que para el caso de omisión, el sujeto pasivo cumpla con la obligación de presentar su declaración patrimonial.

**CUANTÍAS DE MULTA POR PRESENTACIÓN TARDÍA DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL**

Mes o fracción de mes de vencimiento	Liquidación sin notificación (5.4.1)	Liquidación antes de resolución sancionatoria (5.4.2)	Multas Juzgamiento administración tributaria (5.4.3)
1er. mes	USD. 30	USD. 40	USD. 50
2do. mes	USD. 40	USD. 70	USD. 100
3er. mes	USD. 50	USD. 100	USD. 200
4to. mes	USD. 75	USD. 150	USD. 300
5to. mes	USD. 100	USD. 200	USD. 400
6to. mes	USD. 125	USD. 250	USD. 500
7mo. mes	USD. 150	USD. 300	USD. 600
8vo. mes	USD. 175	USD. 350	USD. 700
9no. mes	USD. 200	USD. 400	USD. 800
10mo. mes en adelante	USD. 250	USD. 500	USD. 1.000



**CUANTÍAS DE MULTA POR NO PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL**

Total Activos	Cuantías por no presentación en dólares de los Estados Unidos de América (5.4.3)
200.000-250.000	USD. 500
250.001-300.000	USD. 700
300.001-350.000	USD. 900
350.001-400.000	USD. 1.100
400.001-450.000	USD. 1.300
450.001 - en adelante	USD. 1.500

**5.5 Disposiciones Generales.-**

**PRIMERA.-** El pago de la multa por concepto de contravención o falta reglamentaria no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron.

**SEGUNDA.-** Cada infracción tendrá un proceso individual, y como tal, recibirá una sanción particular, excepto en los casos en los cuales, se juzgue y sancione una conducta infractora única, y que la misma no haya sido notificada previamente con preventiva de sanción o inicio de sumario individual.

**TERCERA.-** Para una cabal aplicación de las cuantías previstas en el numeral 5.3.1, del presente instructivo, se expedirá de manera complementaria un anexo que detalle taxativamente las infracciones y su categorización.

**CUARTA.-** El presente instructivo deja sin efecto las instrucciones y procedimientos, en la parte o contenidos que se le opongan; para lo cual, se armonizarán con el mismo, todos los procedimientos y manuales relacionados.

**QUINTA.-** Solo se iniciarán procesos de sanción pecuniaria, cuando el monto de la sanción a imponerse sea mayor al costo de su procesamiento y gestión, el mismo que será estimado por el funcionario designado para el efecto por el Director Regional respectivo.

Cuando exista capacidad operativa disponible, o por consideraciones de control, o importancia económica, se podrán iniciar acciones sancionatorias que no contemplen pago de obligaciones económicas, o por montos menores al valor de su procesamiento y gestión. En el segundo caso, la autoridad sancionadora deberá justificar objetivamente su disposición.

## 6 GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Agente de retención:** Constituyen agentes de retención las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, estén obligadas a ello.
- **Contravención:** Constituye contravención las violaciones de normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en las disposiciones legales.
- **Falta reglamentaria:** Constituye falta reglamentaria la violación de reglamentos o normas secundarias de obligatoriedad general, que no se encuentren comprendidas en la tipificación de delitos o contravenciones.
- **Procedimiento sumario:** Acto administrativo que parte de la determinación de una presunta infracción, y que juzga, sanciona o absuelve de responsabilidad, con observancia de procedimientos y normas constitucionales y legales.
- **Resolución de Sanción:** Acto administrativo emitido por funcionario competente a través de la cual se impone una sanción.
- **Sanciones pecuniarias:** Constituye sanción pecuniaria la imposición de una multa.
- **Sujeto pasivo:** Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.